CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena
LXIV LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 1 | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 26 de junio de 2019 | No. 32

Índice

Iniciativas

De los diputados César Agustín Hernández, Rocío Barrera, Erasmo González, Ignacio Benjamín Campos y Sergio Mayer con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo cuarto de la base I del artículo 41, la fracción II del artículo 54 y el inciso f) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **3**

De la Dip. María Marivel Solís Barrera con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **9**

De la Dip. Araceli Ocampo Manzanares con proyecto de decreto por el que se adiciona una estrofa al artículo 57 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales **21**

De la Dip. Rocío Barrera Badillo con proyecto de decreto que reforma los artículos 73 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia transicional **24**

Del Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas **30**

De los diputados Raúl Eduardo Bonifaz Moedano y José Luis Elorza Flores con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal **33**

Proposiciones

De la Dip. Anita Sánchez Castro con punto de acuerdo para exhortar a la Sedatu para que mediante el Registro Agrario Nacional actualice su padrón de usuarios, conforme a acreditación documental **44**

Del Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Consar a intervenir para que Afore XXI de Banorte haga entrega a los pensionados y jubilados del IMSS de sus aportaciones en el rubro de cesantía en edad avanzada y vejez en el estado de Sinaloa **47**

Del Dip. Francisco Javier Ramírez Navarrete con punto de acuerdo por el que se exhorta al secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán, someta a consideración incorporar temas legislativos y parlamentarios en los libros de texto gratuitos de nivel secundaria **60**

De la Dip. María Teresa López Pérez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profepa a que informe sobre las acciones de inspección y vigilancia a empresas establecidas en la cuenca Lerma-Chapala-Pacífico, en torno a su problemática de contaminación **66**

Del Dip. Agustín García Rubio con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, a crear una comisión especial para dar seguimiento a la investigación que realizan diversos organismos nacionales e internacionales a las finanzas del ministro Eduardo Medina Mora **68**

Del Dip. Manuel López Castillo con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de Sonora a instaurar de manera pronta y eficaz la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado **69**

De los diputados Rubén Cayetano García y Jaime Humberto Pérez Bernabe con punto de acuerdo por el cual se exhorta a la Dirección General del ISSSTE, para que resuelva la situación médica de los 72 derechohabientes del ISSSTE, Guerrero, que reciben tratamiento de hemodiálisis en la clínica "Centro de Especialidades Renales Chilpancingo, CERCH" **71**

De la Dip. Ana Patricia Peralta de la Peña y el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN) con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades de salud de los tres niveles de gobierno a que de forma coordinada implementen campañas de prevención y se generen las acciones necesarias de prevención sobre la uveítis **74**

De la Dip. Dolores Padierna Luna con punto de acuerdo por el cual la Comisión Permanente se pronuncia por una política migratoria soberana, ordenada, regular y segura, en virtud de los acuerdos alcanzados de las negociaciones bilaterales con Estados Unidos **75**

Del Dip. César Agustín Hernández Pérez con punto de acuerdo para exhortar a los titulares de las secretarías de Salud y de Educación para que generen programas, acciones, estrategias y campañas a fin de concientizar y prevenir las Infecciones de Transmisión Sexual **77**

De la Dip. Dolores Padierna Luna con punto de acuerdo por el que se reconocen los esfuerzos del gobierno federal expresados en el Plan de Desarrollo Integral para Centroamérica, como un mecanismo claro para establecer una migración regular, ordenada y segura **79**

De la Dip. Flora Tania Cruz Santos con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conagua y a la Comisión del Agua de Veracruz a trabajar de manera urgente y coordinada en acciones que permitan lograr el saneamiento, prevención y conservación de la calidad de las aguas del río Coatzacoalcos **81**

Del Dip. Luis Fernando Salazar Fernández con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a prevenir, investigar y, en su caso, sancionar los despojos en contra de trabajadores y derechohabientes del Infonavit en Coahuila y demás entidades federativas **86**

De la Dip. Lorena Villavicencio Ayala con punto de acuerdo para solucionar la problemática del sargazo que actualmente están viviendo las playas del Caribe mexicano **88**

INICIATIVAS

DE LOS DIPUTADOS CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ, ROCÍO BARRERA, ERASMO GONZÁLEZ, IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS Y SERGIO MAYER CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO CUARTO DE LA BASE I DEL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 54 Y EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los que suscriben, César Agustín Hernández Pérez, Rocío Barrera Badillo, Erasmo González Robledo, Ignacio Benjamín Campos Equihua y Sergio Mayer Bretón, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo cuarto de la base I del artículo 41, la fracción II del artículo 54 y el inciso f) de la fracción IV del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

De conformidad con lo establecido en la base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Además de lo anterior, la ley establece que solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

El actuar de los partidos políticos es de vital importancia para el desarrollo de la democracia, ya que se constituyen en el vehículo mediante el cual la ciudadanía puede acceder al ejercicio del poder público.

Conscientes de que en la actualidad los partidos políticos se encuentran en una etapa de desprestigio y desconfianza por parte de la ciudadanía, tal y como se refleja en diversas encuestas acerca de confianza en las instituciones que se han llevado a cabo desde hace algunos años; solo por citar un ejemplo, en la "Encuesta telefónica sobre confianza en las instituciones", llevada a cabo entre agosto de 2012 y agosto de 2014 por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), de esta Cámara de Diputados, encontramos que el grado de confianza se encontraba por debajo del 30%.[1]

Algunas otras encuestas incluso llegan a encontrarse con datos más alarmantes, la confianza en los partidos políticos ha ido decayendo con el tiempo, hasta llegar a un grado insostenible.

Como lo expresa el académico venezolano Luis A. Viloria Chirinos, en su trabajo *Partidos políticos, gobernabilidad y control de poder*, hay varios factores que inciden en la situación actual de los partidos políticos:

> Los partidos políticos, como organizaciones representativas en toda democracia, presencian una suerte de desencanto con la política, que genera distorsiones respecto a su funcionamiento y empaña el funcionamiento

[1] *Encuesta telefónica sobre confianza en las instituciones*. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados. Octubre de 2014, p. 35.

> correcto de la democracia y sus instituciones. Los motivos suelen ser diversos; el malestar con la política tiene su expresión más directa en la búsqueda de opciones de participación extrapartido. En apariencia, la ciudadanía incurre en un presunto error de atribución de responsabilidades que recae sobre las organizaciones partidistas, en un grado de generalidad extremo, cuando lo que en realidad se pretende repeler son determinadas conductas claramente personalizadas en individuos que se apartan de los valores colectivos que profesan. En esto, no puede obviarse la torpe conducción que las clases dirigentes han ofrecido como respuesta, al no corregir a tiempo conductas desviadas y, en considerables casos, convalidadas de forma tácita o implícita, por acción u omisión. En ese mal manejo de los procesos de atribución de responsabilidades han cedido espacios suficientes para ser reconfortados por opciones no convencionales, que minan su base de operación y conducen, en la mayor parte de los casos, a procesos de reacomodos institucionales con claros visos autoritarios en su proceder. Es por ello que los partidos deben renovarse y recrearse para no quedarse atrás.[2]

Aunque haya diferentes fenómenos sociales que han afectado la actuación de los partidos políticos, nosotros como representantes populares no podemos dejar que la situación de los partidos siga empeorando, es por eso que resulta necesario atender esta problemática, ya que también es un hecho que la democracia en nuestro país se ha desarrollado gracias al sistema de partidos políticos. Por ello, es urgente empezar la Cuarta Transformación, como una era en la que los partidos políticos regresan a ser los baluartes de la democracia que están llamados a ser.

En este orden de ideas, a continuación señalamos el porcentaje de votos requerido para la supervivencia de los partidos políticos en los países latinoamericanos, así como los motivos de suspensión del registro, con datos de la investigación Supervivencia de Partidos Políticos y sus Reformas en América Latina (1978-2015), con actualización de 2017.[3]

País	Porcentaje de votos requerido	Motivos de suspensión
Argentina	2% del padrón electoral	Número de afiliados y realización de elecciones internas
Bolivia	3% del total de votos válidos en la última elección concurrida	Respeto a las reglas democráticas
Brasil	No se especifica	Fusión de partidos políticos y reglas de financiamiento
Chile	5% de votos válidos en una elección de diputados	Número de afiliados
Colombia	2% de los votos válidamente emitidos	No especifica
Costa Rica	Porcentaje de votos igual o superior al número de adhesiones exigidas	No se especifica
República Dominicana	2% de los votos válidamente emitidos en las últimas	Respeto de reglas democráticas

[2] Luis Alberto Viloria Chirinos: "Partidos políticos, gobernabilidad y poder". En el *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2018*. Fundación Konrad Adenauer. Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica. p. 162.

[3] Adrián Porras Flores y Mariana Ramírez Bustamante: Supervivencia de Partidos Políticos y sus Reformas en América Latina (1978-2015). Proyecto de Reformas en América Latina (1978-2015). Washington, D. C. Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de Estados Americanos.

País	Porcentaje de votos requerido	Motivos de suspensión
	elecciones ordinarias presidenciales, cuando no logre representación congresal o municipal	
El Salvador	3% de votos válidos de la elección en la que haya participado el partido	Respeto de reglas democráticas y alcanzar un mínimo de votos en coalición
Guatemala	5% de los votos válidos emitidos en las elecciones generales	Respeto de reglas democráticas, alcanzar un mínimo de votos en coalición y corrección de causales de suspensión
Honduras	2% de los votos válidos, tomando como base el nivel electivo de mayor votación obtenida	Fusión de partidos políticos y respeto a las reglas electorales
México	3% de los votos válidamente emitidos en la última elección ordinaria	Elecciones internas, cumplimiento de reglas de registro y normativa electoral
Nicaragua	4% de votos de los votos válidos en elecciones a presidente y vicepresidente. En el caso de alianzas electorales, 4% de los votos multiplicado por el número de partidos que conformen la alianza electoral	
Panamá	4% de votos en la elección a la que se presenta	No se especifica
Perú	5% de votos válidos a nivel nacional	No se especifica
Venezuela	No se especifica	No se especifica

Como podemos observar, en los países latinoamericanos se establecen diferentes porcentajes para la supervivencia de un partido político. Siendo el valor más alto del 5% tanto en Chile como en Perú.

Debemos recordar que, en nuestro país, a partir de la reforma político electoral de 2014 se aumentó el porcentaje (anteriormente se exigía el 2% de los votos obtenidos en la última elección).

Es interesante hacer notar las consideraciones que, respecto a este tema, se tomaron en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, del Senado de la República", porque del análisis de las mismas y su extrapolación con la situación actual, podemos concluir que la problemática persiste,

aun cuando se aumentó el porcentaje requerido para la supervivencia de los partidos políticos:

> [...] la gran mayoría de los países que tienen un sistema electoral que incluye algún mecanismo de representación proporcional mantienen umbrales más altos que México. Así, por ejemplo, el umbral de representación en Alemania es del 5%, y en España, Japón e Italia, entre otros es del 4%.
>
> ¿Qué es lo que hemos podido apreciar en México con umbrales de representación tan bajos? Primero, un enorme descontento social por los costos de la democracia, pues un umbral tan bajo incentiva la creación de partidos políticos sin suficiente representación popular.
>
> Si bien es cierto que un umbral tan bajo como el vigente en México puede tener la ventaja de ampliar la pluralidad en la arena electoral, también es cierto que resulta incapaz de depurar al sistema político de partidos sin un respaldo popular más amplio produciéndose una fragmentación excesiva del sistema de partidos que induce a una mayor ineficiencia en el conjunto del sistema político.[4]

Las Comisiones Unidas concluyen señalando la necesidad de aumentar el umbral para mantener el registro como partido político, ya que se previene la existencia de partidos políticos pequeños, que sólo fragmentan la representación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el presente proyecto es coherente con la nueva realidad política y social de nuestro país, en el que es preciso realizar los ajustes a las instituciones para mejorar su funcionamiento y terminar con los gastos excesivos en institutos políticos que no reflejen una mayor representatividad.

Ahora más que nunca, gracias a la Cuarta Transformación, iniciaremos con la modificación del sistema de partidos, recuperando la confianza social. Con ello, podremos optimizar la importante labor que realizan, regulando de una mejor manera tanto su proceso de creación, como el porcentaje mínimo requerido para conservar el registro, que debe establecerse en el cinco por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, en el caso de los partidos políticos nacionales, homologando el mismo porcentaje en el caso de los partidos políticos locales.

Los partidos políticos deben dejar de representar exclusivamente a pequeñas corrientes ideológicas, es por eso que consideramos que resulta necesario aumentar el porcentaje requerido para su supervivencia.

Por otra parte, la aprobación de la presente propuesta tendrá como efecto positivo que se erradicaría de una vez por todas la creación de partidos-familia, y/o partidos-negocio, obstaculizando la proliferación de partidos políticos con poco nivel de representación, ya que esto sólo lleva a una excesiva atomización de la propia representación política.

Cabe destacar que lo anteriormente citado es, precisamente, uno de los argumentos utilizados para la actual configuración de los partidos políticos:

- Se aumentó al 3% el mínimo para conservar el registro.
- Los votos para los partidos que van en coalición se contabilizan diferenciando los votos que corresponden a cada partido político.

Sin embargo, esas medidas no han sido suficientes para evitar que la constitución de partidos políticos sea vista como un negocio por parte de diferentes grupos sociales, baste decir que para el proceso de constitución de partidos políticos nacionales 2019-2020, manifestaron su intención de constituirse como partidos políticos nacionales ciento seis

[4] *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*, Senado de la República. pp. 142 y 143.

organizaciones, con el gasto que implica para el Instituto Nacional Electoral, procesar la información de todas esas organizaciones, así como todos y cada uno de los actos necesarios para su constitución y fiscalización.

Al aumentar el umbral para la supervivencia de los partidos, se lograría que las organizaciones interesadas en hacerlo, meditaran acerca de su verdadero nivel de representación, dejando en el proceso de constitución, únicamente a aquellas que sí cuenten con un importante respaldo social. Lo cual generará, sin lugar a dudas, ahorros en los gastos de operación del propio Instituto Nacional Electoral.

Además de lo anterior, no serán menores los ahorros que se obtendrán, debido a que no se gastarían recursos públicos en partidos políticos satélite, que hasta ahora únicamente se han beneficiado de las coaliciones electorales para su subsistencia. No más dispendio del dinero del pueblo, enarbolemos la austeridad de la República, con coherencia del gasto en asuntos y necesidades que sí son relevantes.

De este modo, a los partidos políticos que no alcancen el umbral planteado para su supervivencia, les será cancelado su registro, perdiendo sus respectivos derechos y prerrogativas y sus recursos y bienes remanentes serán adjudicados a la Federación.

Al respecto, citamos el contenido del numeral 2 del artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos, en donde se establece que: "La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio."

Para lograr el objetivo planteado, el presente proyecto contempla la modificación a las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1. Proponemos reformar el cuarto párrafo de la base I del artículo 41 de nuestra Carta Magna, con el objeto de establecer que le será cancelado el registro, al partido nacional que no obtenga al menos el cinco por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión.

2. Igualmente planteamos reformar la fracción II del artículo 54 constitucional, con la finalidad de ajustar y homologar el porcentaje requerido para mantener el registro con el porcentaje requerido para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

3. Por último, proponemos la modificación del inciso f) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución, para homologar el porcentaje de votación requerido para mantener el registro de los partidos políticos locales.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO CUARTO DE LA BASE I DEL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 54 Y EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se reforman el párrafo cuarto de la base I del artículo 41; la fracción II del artículo 54 y el inciso f) de la fracción IV del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"**Artículo 41.** …

…

I. …

…

…

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el **cinco** por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro."

Artículo 54. …

I. …

II. Todo partido político que alcance por lo menos el **cinco** por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. a VI. …

Artículo 116. …

…

I a III. …

IV. …

a) a e) …

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el **cinco** por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) a p) …

V. a IX. …"

Artículos Transitorios

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. – El Congreso de la Unión, así como las Legislaturas de las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México, deberán ajustar las normas federales y locales aplicables, en un plazo de noventa días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Tercero. – Las disposiciones que contravengan al presente Decreto quedarán sin efecto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de junio de 2019

Dip. César Agustín Hernández Pérez
Dip. Rocío Barrera Badillo
Dip. Erasmo González Robledo
Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua
(rúbricas)

morena

DE LA DIP. MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

La que suscribe, María Marivel Solís Barrera, diputada del Grupo Parlamentario de Morena, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestra sociedad es una colectividad cambiante en la que diversos aspectos marcan la tendencia a seguir en escenarios que van desde lo social hasta la fijación de los propios factores de producción. En tiempos modernos, uno de los ejes cardinales para el progreso y la mejora social es, precisamente, la irrupción de las tecnologías y la instalación de sus avances como medio para abandonar el estado de obsolescencia y fijar cambios sustanciales que consoliden un sistema social mucho más acorde a las necesidades actuales, pero, además, alineado a las nuevas tendencias de oferta y demanda que el mercado actual distingue.

Uno de los factores catalizadores del desarrollo social es la innovación. De acuerdo con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) se define como:

> [la] introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores[1].

Así, la innovación es un componente obligatorio para conseguir el progreso, no solamente social sino también el desarrollo económico que permitan a la sociedad dotarse de mejores condiciones laborales, alimenticias y de salud, por mencionar sólo algunas.

En este sentido, la innovación viene a protagonizar el repunte del crecimiento de la sociedad, pues la posiciona adecuadamente en mejores niveles de competitividad, lo cual, a su vez, genera mejores y mayores condiciones para el país desde el punto de vista tecnológico, científico y, por tanto, productivo.

Uno de los grandes ejemplos en ascenso en materia de innovación tecnológica y científica lo constituye China que, según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), ha "trasladado la base estructural de su economía hacia industrias más centradas en el conocimiento y que se valgan de la innovación para mantener la ventaja competitiva"[2], lo cual, sin duda, propulsó el crecimiento del país.

Economías verdaderamente relevantes a nivel mundial han decidido dar prioridad a la innovación. Así, para el año en curso, se reportó que países como Israel y Corea del Sur destinaron más del 4% de su PIB a I+D (Investigación y Desarrollo), seguidos de otros destacables como Suiza y Suecia[3].

[1] Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. *Desarrollo tecnológico e innovación: definición de innovación.* Disponible en: https://bit.ly/2xN2h8k Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

[2] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Índice Mundial de Innovación 2018: China se coloca entre los 20 países principales.* Disponible en: https://bit.ly/2KWx4pF Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

[3] Consumer Technology Association. *Países más innovadores en el mundo.* Enero 17 de 2019. Disponible en: https://bit.ly/2FGPF8T Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

Por otro lado, desde un punto de visto macroeconómico, la innovación suscita un círculo de efectos positivos a partir de los cuales los bienes, productos, servicios, procesos y métodos pueden (i) ofrecerse a cambio de mejores prestaciones y (ii) producirse con menores recursos[4], ampliando el margen de beneficio que reportan estas dinámicas de mercado, al tiempo que se satisfacen efectivamente las necesidades de los usuarios o compradores, de orden público y privado.

El mercado del conocimiento es bastamente provechoso como se ha visto, no sólo para los números de la economía, sino también para el desarrollo social. Es por ello que se requiere más al respecto; tanto directos (subsidios) como indirectos (fiscales), los estímulos que se aplican en este escenario resultan beneficiosos para amplificar las tasas de éxito respecto a la producción y uso de I+D.

Una de las herramientas por excelencia, que probadamente[5] impulsan el uso y la inversión en actividades que involucran tecnología, ciencia o innovación, son las Compras Públicas de Innovación (CPI).

Las Compras Públicas de Innovación se definen como el:

> […] instrumento de política de innovación desde la demanda, es una iniciativa orientada a potenciar sectores estratégicos utilizando la compra de las administraciones públicas para fomentar el desarrollo tecnológico y la obtención de bienes y servicios innovadores.[6]

Es importante aterrizar instrumentos que, más allá de los subsidios, se traduzcan en una herramienta más efectiva; la demanda pública, sin duda, se postula como un excelente medio para ello y dentro de este género, específicamente las Compras Públicas de Innovación se enarbolan como un verdadero instrumento que materializa una política de innovación moderna, concisa y robusta.

Mediante las Compras Públicas de Innovación se fortalece el desarrollo a través de la generación, transferencia y aprovechamiento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, que en momento posterior permita posicionar a nuestro país como uno cuya industria I+D cuente con la capacidad para introducirlo a mercados realmente competitivos, desde el aprovechamiento de las capacidades domésticas; las soluciones tecnológicas y de innovación están a la mano de los nacionales, desde la producción por las mismas manos nacionales.

Es preciso superar la otrora visión de las adquisiciones públicas como mero cumplimiento de un requisito del Estado y pasar al estadio de comprensión de las mismas como la posibilidad de integrar diversos sectores nacionales al proceso económico y de esta forma inyectar ese dinamismo en las áreas de oportunidad que se observan; sectores como el educativo o el de la salud evidencian un gran campo de aprovechamiento posible que, de ser acogido, puede desembocar en estadísticas favorables para la economía nacional.

En este sentido, esta es una clara estrategia para potenciar el mercado interno, optimizar el uso de recursos estatales y diversificar la actividad productiva a nivel nacional. Tal como lo expuso en su momento Semarnat.

> […] En concreto la CPI persigue los siguientes objetivos: (i) Mejorar los servicios públicos mediante la incorporación de bienes o servicios innovadores; (ii) Fomentar la innovación

[4] Mulet Meliá, Juan. *La innovación, concepto e importancia económica.* Sexto Congreso de Economía de Navarra. Pág. 23. Disponible en: https://bit.ly/2WwhuFP Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

[5] Oficina de Información Científica y Tecnológicas para el Congreso de la Unión. *Compras públicas de innovación.* Mayo de 2017, pp. 2 y 3. Disponible en: https://bit.ly/2WI7mxt Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

[6] Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *Compras públicas de innovación: preguntas frecuentes.* Disponible en: https://bit.ly/2QKXZHV Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

empresarial e, (iii) Impulsar la internacionalización de la innovación empleando el mercado público mexicano como cliente de lanzamiento o referencia.[7]

La relevancia que puede representar la inversión del Estado respecto a las adquisiciones públicas es nada despreciable, paralelo a lo cual se incentivará, por consecuencia, la inversión privada en el sector de I+D, generándose un crecimiento holístico sostenido a nivel nacional, metafóricamente un positivo efecto dominó.

Es urgente que México aumente su inversión en I+D, pues su escasa inversión, que se encuentra por debajo del 0.5% del PIB, lo han dejado por debajo de países como Chile o Costa Rica y de otros como Nigeria. Además, países cuya economía es destacable como Estados Unidos o Suecia, invierten al menos el 2.5% de su PIB en esta materia.

En ese rubro mismo rubro, de acuerdo con cifras del Inter-American Development Bank, las compras públicas representan alrededor del 12% del PIB en países de la OECD, cifra que en América Latina y el Caribe llega al 20%, especialmente en sectores como el de la salud, la defensa y el medio ambiente. Asimismo, algunos países como Francia (2%), Holanda (2.5%) y España (3%), se han fijado metas sobre el porcentaje de compras públicas que desean realizar[8].

En definitiva, es un tema que se posiciona con fuerza en la agenda pública actual, y que ratifica su urgencia al presentarse los positivos resultados que deja tras de sí su implementación.

A continuación, pueden analizarse algunos ejemplos sobre políticas públicas y otros instrumentos que se han implementado en diversos países referentes a las Compras Públicas de Innovación:

País	CPI como política de desarrollo tecnológico e industrial	CPI como política de I+D	Política de CPI genérica	Política de "no política"
Australia	Varios proyectos de tecnología para defensa (desde los años setenta); Alianzas para el Desarrollo de la Industria de Alta Tecnología (1987); Programa de Capacidades Principales de la Industria en Defensa (2009)	En Defensa: Programa de Demostración de Capacidades Tecnológicas (1997), Programa de Rápido Prototipo, de Desarrollo y Evaluación (2004); Programa de validación de mercado de PyMES inteligentes del gobierno victoriano	Principios de la Promoción de Innovación (en guías de compra; estableciendo plataformas de comunicación con industrias; entrenamiento dirigido) (2008)	
Brasil	Cadena de Suministro de Petrobras; Innovación Profarma (farmacéuticos) (2008); varios programas de tecnología en defensa	(Financiadora de Estudos e Projetos) FINEP	Disposiciones Reglamentarias Exclusivas y de Apoyo	
China	Catálogo de productos de innovación independiente para la compra pública; Listado de productos eficientes en energía para la compra pública			
Dinamarca	Alianzas público-privadas para la innovación en el sector social; Proyecto Laboratorio para la innovación público-privada (2011)		Compartición de las mejores prácticas a través de una herramienta basada en la Web para CPI	
Estonia		Programa menor en Defensa		Tipo de política predominante
Grecia				Tipo de política predominante

[7] *Ídem.*

[8] Inter-American Development Bank. *Aprovechando la demanda del Estado: ¿Cómo implementar un programa de compra pública de innovación?* Disponible en: https://bit.ly/2F2iAmH Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

Hong Kong		Sistema de prueba del sector público		Tipo de política predominante
Corea del Sur	Programa de productos de nueva tecnología; Programa de productos de tecnología verde; Licitación alternativa y licitación de diseño en construcción	Programa de desarrollo tecnológico industrial KOSIBIR		
Suecia	Programas de transformación de mercado en energía; Estrategia de compra tecnológica en la Administración del Transporte Sueco; Programa de compra de autos eléctricos de Vattenfall y la Asociación Sueca de Autoridades Locales y Regionales	Programa de compra pública pre-comercial de VINNOVA	Programa de Promoción de VINNOVA; Agencia Sueca para el Crecimiento Económico y Regional "Aprendiendo sobre Compra Pública de Innovación"	
Reino Unido	Compromiso de compra adelantado; Programa de compra pública para la adopción de la innovación tecnológica	Iniciativa de investigación para pequeñas empresas	Planes de Compras de Innovación (interrumpido desde 2011)	
EUA	Varios programas a nivel federal (v.g. programa de tecnologías para la construcción y programa de gestión de la energía federal bajo el cargo del departamento de energía, In-Q-Tel bajo en cargo de la CIA, etc.)	Varios programas a nivel federal (v.g. SBIR; competencias de I&D)		

Es en este contexto que, mediante la presente iniciativa, se propone incorporar la figura de Compas Públicas de Innovación en nuestro marco jurídico, para lo cual se establecen una serie de reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con los siguientes objetivos:

1. Establecer que las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán identificar, en sus programas anuales, las necesidades a satisfacer con el desarrollo de bienes y servicios a contratar que cuenten con avances tecnológicos innovadores, a fin de aportar soluciones más avanzadas y económicamente ventajosas que las existentes en el mercado.

2. Se mandata que la identificación de estas soluciones deberá ser el resultado de un proceso de identificación de oportunidades y necesidades, que determine el comité de adquisiciones de cada entidad, las mismas también podrán ser el resultado de propuestas realizadas por cualquier persona física o moral.

3. Se plantea como objetivo de la contratación anual de cada entidad, al menos el cinco por ciento del total de recursos a erogar durante el ejercicio fiscal por concepto de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada entidad.

4. De manera relevante se enfatiza que se priorizarán las soluciones presentadas por empresas nacionales de base tecnológica.

5. Se establece que los comités de adquisiciones deban verificar cada año el porcentaje que corresponda de contrataciones de innovación, las cuales deberán ser definidas a más tardar el último día del mes de julio de cada año.

6. Se mandata la creación de un fondo especial para el financiamiento de compras públicas de innovación, pero también se abre la posibilidad para que en el mismo puedan integrarse recursos de otros fondos federales de programas de apoyo a ciencia, tecnología e innovación.

7. Las compras públicas de innovación serán una excepción a la licitación pública, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley.

8. Para la identificación de las soluciones a contratar mediante este novedoso modelo se mandata la participación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como de la Secretaría de Economía, lo anterior a fin de obtener la validación técnica y la viabilidad económica de las dependencias especializadas en actividades de innovación.

9. Se establecen como principios de las contrataciones de innovación el mejoramiento del nivel de desempeño de algún servicio que reciba la población, así como el ejercicio eficiente y transparente del gasto público, y la generación de propiedad intelectual nacional.

10. De manera clara se especifica que en el caso de que existan derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro tipo que pudiera corresponder al proveedor, los mismos se constituirán a favor de la Federación o de la entidad contratante, según corresponda, hasta por un máximo de cinco años, y que transcurrido este plazo, el proveedor tendrá derecho a obtener los beneficios de la explotación comercial del bien o servicio contrato por la dependencia o entidad, en el porcentaje que corresponda a los recursos aportados por cada parte para el diseño, desarrollo o mejoramiento del mismo.

Esta iniciativa tiene como objeto promover que entidades e instituciones de la Administración Pública Federal aprovechen las soluciones desarrolladas por empresas de base tecnológica nacionales, lo anterior con un doble propósito, por un lado, apoyar a tecnólogos y emprendedores mexicanos, y por el otro, impulsar el desarrollo de innovación nacional que sea competitivamente más ventajosa y económicamente más atractiva, todo en un marco de eficiencia, transparencia y austeridad republicana. No podemos continuar dependiendo o priorizando desarrollos del extranjero cuando en nuestro país existen, en nuestras universidades, centros de investigación y parques industriales, con la capacidad necesaria para el desarrollo de innovaciones que puedan ser utilizadas por el gobierno como primer consumidor.

En México existe un importante ecosistema de innovación, que hace uso efectivo del conocimiento tecnológico para cambiar las tecnologías existentes y también desarrollar nuevos productos y procesos que, sin duda, el gobierno debe aprovechar en beneficio propio.

En este sentido, se debe destacar que de acuerdo al Registro de Instituciones y Empresas de Ciencia y Tecnología (Reniecyt) que administra el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en nuestro país existen 8,747 empresas nacionales que realizan innovación en diversos sectores como el de las tecnologías de la información, agricultura, salud, alimentos, medio ambiente, automotriz, aeroespacial, entre otros. Esto da muestra de que, como país, contamos con las capacidades necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a fin de mejorar el quehacer gubernamental.

A continuación, un cuadro que permite identificar con mayor claridad el alcance de la reforma que se plantea.

TEXTO ACTUAL LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	**PROPUESTA DE REFORMA A LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**
Artículo 20.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:	**Artículo 20.-** Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios; IV. Las unidades responsables de su instrumentación; V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos; VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;	I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios; IV. Las unidades responsables de su instrumentación; V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos; VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones; **El programa anual deberá identificar las necesidades a satisfacer con el desarrollo de bienes y**		**servicios a contratar que cuenten** con avances tecnológicos incorporados en los mismos, **así como aquellos que sean innovadores con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado, los cuales serán definidos a partir de procesos de identificación de oportunidades y/o necesidades funcionales que determine el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, considerando también las propuestas que realicen cualquier persona física o moral.** **En este caso, se plantea como objetivo de la contratación anual de la entidad, al menos el cinco por ciento del total de recursos a erogar durante el ejercicio fiscal por concepto de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada entidad. Se priorizarán las soluciones presentadas por**

	empresas nacionales de base tecnológica.
VII. a IX.	VII. a IX.
Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:	**Artículo 22.** Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:
I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;	**I.** Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes; **verificar que cada año se incorporen en dicho programa, en el porcentaje que corresponda, contrataciones de innovación o que cuentan con avances tecnológicos incorporados en los bienes o servicios de acuerdo a las oportunidades y/o necesidades funcionales identificadas en la propia dependencia o entidad o a las propuestas que presente a su consideración**
	cualquier persona física o moral, a más tardar el último día del mes de julio del ejercicio inmediato anterior, para que estas sean analizadas, y de considerarse adecuada o conveniente, se le asignen recursos presupuestales para llevarla a cabo en el año siguiente.
	Las entidades aprobarán y crearán un fondo especial para la realización de compras públicas de innovación, en su caso, podrán aportarse nuevos recursos a los fondos especializados a existentes, así como también podrán integrarse recursos de programas de apoyo a ciencia, tecnología e innovación vigentes.
II. …	**II. …**
III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de	**III. …**

las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.	
Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;	Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales**, asimismo considerarán la contratación de bienes o servicios innovadores o que cuentan con avances tecnológicos incorporados en los mismos**;
IV. y V.	**IV. y V.**
VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar	**VI.** Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar
cuando menos las siguientes bases:	cuando menos las siguientes bases:
a) a d)	**a) a d)**
e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.	**e)** El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforma a la cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.
Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y	Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y
NO TIENE CORRELATIVO	f) **Cuando conozca de las excepciones a la licitación fundamentadas en el artículo 41 fracción XVI de esta Ley, deberán participar con derecho a voz y voto, dos personas designadas por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que cuenten con las**

	competencias y con el conocimiento afín al objeto de la contratación a dictaminar, y
VII. …	**VII. …**
….	**….**
….	**….**
….	**….**
Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	**Artículo 41**. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:
I a XV. …	I a XV. …
XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;	**XVI.** El objeto del contrato **sea la adquisición de algún bien o la prestación de algún servicio innovador o que cuente con avances tecnológicos incorporados en los mismos, con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el marcado, mediante el cual la dependencia o entidad pueda incrementar su capacidad para cumplir con algún programa, mejorar de forma notoria el nivel de desempeño de algún servicio que recibe la población y, además, eficiente el ejercicio del gasto público y se aproveche o use la propiedad industrial desarrollada en el país.** **Se podrá dictaminar procedente la contratación de los bienes o servicios necesarios para realizar las pruebas, que el comité de adquisiciones, arrendamiento y servicios consideren necesarias, para acreditar que el bien o servicio contratado, cumple con el o los objetivos buscados. En el supuesto de que no se requiera realizar dichas pruebas, previa a la dictaminación favorable del comité, se podrá llevar a cabo la contratación por el total de los bienes o servicios requeridos por la**

	dependencia o entidad. **En el supuesto de que existan derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro tipo que pudiera corresponder al proveedor, los mismos se constituirán a favor de la Federación o de la entidad contratante, según corresponda, hasta por un máximo de cinco años. Transcurrido este plazo, el proveedor tendrá derecho a obtener los beneficios de la explotación comercial del bien o servicio contrato por la dependencia o entidad, en el porcentaje que corresponda a los recursos aportados por cada parte para el diseño, desarrollo o mejoramiento del mismo.** **Cuando la contratación de innovación cuente o incorpore tecnologías de información o avances tecnológicos en materia de comunicación, el plazo máximo para que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría autoricen la**
	contratación deberá ser de treinta días naturales. En estos casos la convocante deberá informar a dichas dependencias que la contratación se fundamenta en esta disposición para que estas cumplan el plazo antes señalado. XVII. … XVIII. … XIX. XX. …. ….

Nos encontramos en un momento crucial, en el que resulta inaplazable ratificar los compromisos gubernamentales para con la ciencia y la tecnología, por lo cual, es ineludible establecer políticas públicas orientadas a impulsar el incremento de la investigación, el desarrollo y las demás actividades cuyo rédito final se dejará ver en números concretos dentro de las cifras que decoren nuestro panorama económico y social como país.

Estimular la actividad innovadora es fundamental si se quiere colocar a México a la cabeza del desarrollo económico y social dentro de la región e incluso, a nivel mundial.

El paradigma económico ha cambiado y lo de hoy es, en definitiva, el incentivo tecnológico para impulsar las mejores prácticas. Desde las políticas públicas en la materia, deben diseñarse acertadas estrategias e instrumentos para garantizar el crecimiento económico, y de manera directa,

redundar en la mejora significativa de la calidad de vida de las personas. Por ello, resulta imprescindible fomentar un ecosistema de innovación que, mediante una visión integral, promueva líneas claras de desarrollo.

Para México, ha llegado la hora de alcanzar la mayoría de edad en lo referente a la producción tecnológica.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan dos párrafos a la fracción VI del artículo 20; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I, se reforma el segundo párrafo de la fracción III y se adiciona un inciso f a la fracción VI del artículo 22; se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción XVI del artículo 41, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20.-…

I. a VI. …

VI. ….

El programa anual deberá identificar las necesidades a satisfacer con el desarrollo de bienes y servicios a contratar que cuenten con avances tecnológicos incorporados en los mismos, así como aquellos que sean innovadores con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado, los cuales serán definidos a partir de procesos de identificación de oportunidades y/o necesidades funcionales que determine el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, considerando también las propuestas que realicen cualquier persona física o moral.

En este caso, se plantea como objetivo de la contratación anual de la entidad, al menos el cinco por ciento del total de recursos a erogar durante el ejercicio fiscal por concepto de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada entidad. Se priorizarán las soluciones presentadas por empresas nacionales de base tecnológica.

VII. a IX. …

Artículo 22. …

I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes; **verificar que cada año se incorporen en dicho programa, en el porcentaje que corresponda, contrataciones de innovación o que cuentan con avances tecnológicos incorporados en los bienes o servicios de acuerdo a las oportunidades y/o necesidades funcionales identificadas en la propia dependencia o entidad, o a las propuestas que presente a su consideración cualquier persona física o moral, a más tardar el último día del mes de julio del ejercicio inmediato anterior, para que estas sean analizadas, y de considerarse adecuada o conveniente, se le asignen recursos presupuestales para llevarla a cabo en el año siguiente**.

Las entidades aprobarán y crearán un fondo especial para la realización de compras públicas de innovación, en su caso, podrán aportarse nuevos recursos a los fondos especializados a existentes, así como también podrán integrarse recursos de programas de apoyo a ciencia, tecnología e innovación vigentes.

II. y III. …

Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la

emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales**, asimismo considerarán la contratación de bienes o servicios innovadores o que cuentan con avances tecnológicos incorporados en los mismos**;

IV. y V. …

VI. …

a) a e). …

f) Cuando conozca de las excepciones a la licitación fundamentadas en el artículo 41 fracción XVI de esta Ley, deberán participar con derecho a voz y voto, dos personas designadas por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que cuenten con las competencias y con el conocimiento afín al objeto de la contratación a dictaminar, y

VII. …

Artículo 41. …

I a XV. …

XVI. El objeto del contrato sea **la adquisición de algún bien o la prestación de algún servicio innovador o que cuente con avances tecnológicos incorporados en los mismos, con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el marcado, mediante el cual la dependencia o entidad pueda incrementar su capacidad para cumplir con algún programa, mejorar de forma notoria el nivel de desempeño de algún servicio que recibe la población y además eficiente el ejercicio del gasto público y se aproveche o use la propiedad industrial desarrollada en el país.**

Se podrá dictaminar procedente la contratación de los bienes o servicios necesarios para realizar las pruebas, que el comité de adquisiciones, arrendamiento y servicios consideren necesarias, para acreditar que el bien o servicio contratado, cumple con el o los objetivos buscados. En el supuesto de que no se requiera realizar dichas pruebas, previa a la dictaminación favorable del comité, se podrá llevar a cabo la contratación por el total de los bienes o servicios requeridos por la dependencia o entidad.

En el supuesto de que existan derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro tipo que pudiera corresponder al proveedor, los mismos se constituirán a favor de la Federación o de la entidad contratante, según corresponda, hasta por un máximo de cinco años. Transcurrido este plazo, el proveedor tendrá derecho a obtener los beneficios de la explotación comercial del bien o servicio contrato por la dependencia o entidad, en el porcentaje que corresponda a los recursos aportados por cada parte para el diseño, desarrollo o mejoramiento del mismo.

Cuando la contratación de innovación cuente o incorpore tecnologías de información o avances tecnológicos en materia de comunicación, el plazo máximo para que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría autoricen la contratación deberá ser de treinta días naturales. En estos casos la convocante deberá informar a dichas dependencias que la contratación se fundamenta en esta disposición para que estas cumplan el plazo antes señalado.

XVII. a XX. …

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de junio de 2019

Dip. María Marivel Solís Barrera (rúbrica)

morena

DE LA DIP. ARACELI OCAMPO MANZANARES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA ESTROFA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una estrofa al artículo 57 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La historia de la ciudad de Iguala se remonta hasta la época precolombina, concretamente al año 1347, cuando se asentaron en el territorio los chontales, quienes pocos años después serían conquistados por el tlatoani azteca Izcóatl.

En la época del emperador Moctezuma Xocoyotzin la ciudad era llamada *Yoalan,* que en el idioma náhuatl significa "en la noche" o "lugar de la noche", lo cual consta en documentos del siglo XVI, entre los que se hallan la lámina 17 de la Matrícula de Tributos, los folios seis recto y 37 recto del Códice Mendocino o Colección de Mendoza y el parado 237 del Códice Chimalpopoca. De esta manera, el significado de la palabra Iguala deriva del náhuatl *yohualcéhuatl*, que quiere decir "donde serena la noche".

Durante el periodo colonial, la orden de los franciscanos fue la primera en llegar a la región, convirtiendo a San Francisco de Asís en el patrono de la ciudad. Asimismo, fue un importante punto de paso, especialmente por la ruta que implicaba de Ciudad de México hacia el Puerto de Acapulco, desde el cual se realizaba el comercio con el continente asiático. Hecho que convertiría a la región que comprende el actual estado de Guerrero en una de las zonas más disputadas de la Nueva España, dándose importantes encuentros militares por el control del área durante el movimiento independentista, principalmente durante la etapa al mando de José María Morelos y posteriormente con las guerrillas de Vicente Guerrero y Pedro Ascencio.[1]

Sin duda, la guerra de independencia iniciada en 1810 es un hito en la historia del pueblo mexicano, ya que significa la lucha contra el colonialismo y el comienzo de la construcción de un Estado independiente.

Sería en 1821, luego de casi once años de lucha independentista, que Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide unirían sus fuerzas, en el suceso conocido como el "abrazo de Acatempan", precursor de la proclamación del Plan de Iguala, el 24 de febrero del mismo año.

En el Plan de Iguala se declaraban tres garantías: la independencia de la América Septentrional, la religión católica apostólica y romana como única, sin tolerancia de ninguna otra, y la unidad entre europeos y americanos, criollos, indios y castas. Asimismo, establecía como forma de gobierno una

[1] Román Román Raúl, *Memoria Igualteca*, Iguala, Coco y Cía, 2012, p.31.

monarquía constitucional y creaba el Ejército Trigarante.

Este plan sería jurado en la plaza de la ciudad de Iguala el 2 de marzo, haciendo pública la proclama del documento apoyado tanto por iturbidistas como insurgentes y pasando lista todos los oficiales y soldados de la guarnición del área.[2] Más tarde, se izó por primera vez la bandera trigarante, decretando la aplicación del plan y llevando a cabo una marcha triunfal en las comunidades, donde los líderes militares se adherían al documento de Iguala.[3]

Así, dio inicio la campaña de Guerrero e Iturbide de entrar a todas las ciudades que se unieran al plan, entre los jefes militares que se adhirieron destacaron los de las doce intendencias que conformaban la Nueva España: Antonio López de Santa Anna en Veracruz, Luis Cortázar y Anastasio Bustamante en Guanajuato, Vicente Filisola en Zitácuaro (en la actual Michoacán), Pedro Celestino Negrete, segundo al mando de Nueva Galicia (compuesta por Nayarit, Aguascalientes y parte de Jalisco actuales), Luis Quintanar en Valladolid (actual Morelia), entre otros, con la excepción de cuatro ciudades que significaron la resistencia, entre ellas Acapulco, Jalapa, Puerto de Veracruz y la Ciudad de México.[4]

De la misma forma, en Iguala nació la bandera del Ejército de las Tres Garantías, la cual consistía en un rectángulo con tres barras diagonales de color blanco, verde y rojo, con una estrella de seis puntas en cada color, además de una corona en el centro con la leyenda "Religión, Independencia y Unión". A partir de ese momento, esos tres colores serán emblemáticos de la Nación mexicana.

Estos sucesos históricos se mantienen vivos también en el escudo de la ciudad, aprobado mediante un decreto en 1993, el cual está compuesto por un guerrero jaguar con escudo en el centro, flanqueado por la Bandera Nacional y la bandera trigarante, fusionadas a través del color rojo, como símbolo de la sangre derramada durante la guerra de independencia. En medio de las insignias patrias se encuentra la imagen del Monumento a la Bandera, debajo, se cruzan una espada y un rifle, en representación de la unión de las fuerzas rebeldes y las realistas que formaron el primer ejército nacional, además del símbolo de la orden de los franciscanos y un árbol de tamarindos, característico de la región.

Luego de la consumación de la independencia, la nación requería símbolos que le permitieran construir una nueva identidad y unidad en todo el territorio. Así, en medio de un inestable contexto político, caracterizado por la permanente pugna entre liberales y conservadores, el 12 de noviembre de 1853, el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio convocó a un certamen que ofrecía un permio a la "mejor composición poética", que sería usada como himno nacional. El resultado fue dado a conocer en el Diario Oficial, el 5 de febrero de 1854, nombrando ganador a Francisco González Bocanegra. El escrito de Bocanegra sería musicalizado posteriormente por Jaime Nunó.

El poeta y escritor Vicente Quirarte definió nuestro Himno Nacional como: "Fuerte y emotivo, brioso y pendenciero, sentimental e hiperbólico, maestro de historia que repite su vieja y sabia lección ante los oídos sordos de sus escuchas". [5]

A dos años del bicentenario del Plan de Iguala y la consumación de la independencia, es necesario reivindicar el papel de la ciudad de Iguala y de sus habitantes en tan importante gesta a nivel nacional, especialmente ante un escenario de estigmatización derivado de la inseguridad y los crímenes de lesa humanidad cometidos por gobiernos anteriores en contra de estudiantes normalistas rurales en 2014.

[2] *Ídem*. p. 36.
[3] *Ídem*.
[4] E. Anna Timothy, *El Imperio de Iturbide*, México, Conaculta, 1991, p.22.
[5] Vicente Quirarte, "Un maestro de historia llamado Himno Nacional", en Tortolero Cervantes, Yolia (investigación), *El Himno Nacional Mexicano 1854-2004*, México, AGN, 2004, p. 15.

El pueblo mexicano y las personas que habitan la ciudad de Iguala tienen derecho a conocer, difundir y dignificar su historia, base de la identidad colectiva. La incorporación de la estrofa referente a la ciudad de Iguala contribuirá al ejercicio pleno de dicho derecho y a contrarrestar la estigmatización de las y los pobladores de la ciudad.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Comisión Permanente, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se adiciona una estrofa IV al artículo 57 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, recorriéndose la actual a la estrofa V, para quedar como sigue:

Artículo 57**.-** La letra oficial del Himno Nacional es la siguiente:

CORO

Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

I

Ciña ¡oh patria! tus sienes de oliva
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tu eterno destino
Por el dedo de Dios se escribió.

Más si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo,
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio.

CORO

II

¡Guerra, guerra sin tregua al que intente
De la patria manchar los blasones!
¡Guerra, guerra! Los patrios pendones
En las olas de sangre empapad.

¡Guerra, guerra! En el monte, en el valle
Los cañones horrísonos truenen,
Y los ecos sonoros resuenen
Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!

CORO

III

Antes, patria, que inermes tus hijos
Bajo el yugo su cuello dobleguen,
Tus campiñas con sangre se rieguen,
Sobre sangre se estampe su pie.
Y tus templos, palacios y torres
Se derrumben con hórrido estruendo,
Y sus ruinas existan diciendo:
De mil héroes la patria aquí fue.

CORO

IV

Y el que al golpe de ardiente metralla
de la patria en las aras sucumba,
obtendrá en recompensa una tumba,
donde brille de gloria la luz.
Y de Iguala la enseña querida
a su espada sangrienta enlazada,
de laurel inmortal coronada,
formará de su fosa la cruz.

CORO

V

¡Patria! ¡patria! Tus hijos te juran
Exhalar en tus aras su aliento,
Si el clarín con su bélico acento
Los convoca a lidiar con valor.

¡Para ti las guirnaldas de oliva!
¡Un recuerdo para ellos de gloria!
¡Un laurel para ti de victoria!
¡Un sepulcro para ellos de honor!

CORO

Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de junio de 2019

Dip. Araceli Ocampo Manzanares (rúbrica)

morena

De la Dip. Rocío Barrera Badillo con proyecto de decreto que reforma los artículos 73 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia transicional

La suscrita, diputada federal Rocío Barrera Badillo, integrante de la LXIV Legislatura por el Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 73 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia transicional, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Ni el narcotráfico ni la lucha de los gobiernos mexicanos para erradicarlo o contenerlo son nuevos. Por el contrario, todos los presidentes del país han intentado resolver el problema del tráfico de drogas con diferentes medios y con menor o mayor fortuna. Sin embargo, ninguno había apostado por hacerlo mediante un ataque frontal, en todo el territorio, durante todo el tiempo, a las organizaciones traficantes como hizo el expresidente Felipe Calderón desde el inicio de su administración (fines de 2006), al declararle la guerra al "narco" e iniciar el Operativo Conjunto Michoacán, primera de las acciones en que se manda a más de 5000 soldados, marinos y policías al sureño estado mexicano a librar una "batalla" contra el crimen organizado.[1]

[1] "El Gobierno se declara en guerra contra el hampa; inicia acciones en Michoacán", *La Jornada*, 12 de diciembre de 2006, disponible en: http://www.jornada.unam.mx/2006/12/12/index.php?section=politica&article=014n1pol

Este pasado 11 de junio se cumplieron 4,500 días del inicio de esta fatídica guerra. Los costos en vidas humanas y sufrimiento de la población son incalculables; las cifras que se dieron a conocer hace dos años, a diez años de su inicio, son los siguientes: 150,000 muertos, 27,000 desaparecidos y 35,000 desplazados, según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

Son muchos los datos que demuestran que la guerra contra el narcotráfico no ha conseguido reducir la violencia en México, sino que la ha aumentado. Los daños colaterales de la violencia en las calles y el coste para la población civil han sido inmensos. Aunque siempre es difícil dar datos realmente representativos sobre un conflicto largo, complejo y aún en vigor, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) develó que, durante el gobierno y las políticas estrictamente militares de Calderón, los homicidios dolosos —aquellos en los que el homicida busca intencionadamente la muerte de la víctima— aumentaron exponencialmente.[2]

El 2006 esta cifra se situaba en los 11.806 homicidios al año. Alcanzaron su máximo en 2011, con 22.852 homicidios durante ese año en México. La guerra contra el narcotráfico no solo intensificó la violencia de las bandas criminales, sino que también existieron innumerables abusos de poder por parte de las fuerzas armadas y otros actores estatales. En este sentido, frente a las 330 denuncias de tortura ante la CNDH presentadas en 2006, en 2012 se alcanzaron las 1.639 denuncias. En seis años, las denuncias a esta alta instancia por tortura se multiplicaron por cinco.[3]

Los datos de desaparecidos en México también son muy significativos. En 2006, año en que se inició la guerra contra el narcotráfico, se denunciaron 85 desapariciones al año. Al iniciar las políticas de Calderón, y con el continuismo de Peña Nieto, las cifras se han disparado. En 2011 se denunciaron 4.113 desapariciones, cifra que se mantuvo por encima de los 3.300 hasta la actualidad. En 10 años —de 2006 a 2016— las desapariciones se multiplicaron por 38.[4]

En resumen, en México vivimos actualmente un fenómeno de gran violencia, en conjunto con índices elevados de impunidad, corrupción y violaciones a derechos humanos. Las instituciones con las que contamos no han podido dar una solución aceptable a estas cuestiones y tampoco parece que puedan ser suficientes para superar estas condiciones.

La experiencia internacional nos demuestra que, en condiciones similares, otros países han echado mano de la justicia transicional para lograr un estadio de paz duradera.

En México nos encontramos en la coyuntura específica para pensar en un gran acuerdo nacional que nos permita transitar.

Argumentación

Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de nuestro país, escribió en su Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024:

> A pesar de los cientos de miles de vidas pérdidas, los miles de millones de dólares invertidos, los recursos consumidos y los sistemas de inteligencia y vigilancia empeñados en la "guerra contra las drogas", el gobierno mexicano no ha podido derrotar a los *cárteles* y no hay perspectivas de que logre vencerlos en un tiempo estimable. Invariablemente, los grandes y publicitados golpes al narco –capturas o muertes de capos, decomisos, "aseguramientos" de bienes– se traducen en un recrudecimiento de la violencia, en violaciones a los derechos humanos y, a la postre, en procesos de fragmentación de las organizaciones criminales

[2] Las terribles consecuencias de una década de guerra contra el narcotráfico. Notiamérica. Véase: https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-terribles-consecuencias-decada-guerra-contra-narcotrafico-mexico-20170128072451.html

[3] *Ídem.*

[4] *Ídem.*

> que multiplican la inseguridad y los padecimientos de las poblaciones. La aplicación de políticas de persecución deriva de manera ineludible en la descomposición creciente de las corporaciones públicas involucradas y de dependencias de los tres niveles de gobierno, y en una imparable erosión en la confianza y la credibilidad de las instituciones ante la sociedad.
>
> En cambio, la estrategia policial y belicista aplicada en los últimos doce años ha dejado una tragedia humana y social de dimensiones incalculables: más de 200 mil personas asesinadas y más de 37 mil que se encuentran desaparecidas –de las que casi cinco mil son menores de edad–, un número difícilmente calculable de desplazados por la violencia y millones de personas que han debido modificar sus patrones de vida para protegerse. No sólo se alentó la espiral de violencia desde el poder público, sino que instituciones y efectivos de corporaciones de seguridad se convirtieron en protagonistas de esa violencia, como lo documentan miles de denuncias recabadas por organizaciones oficiales y sociales de Derechos Humanos. Bajo la estrategia actual, México ha sido convertido en un país de víctimas.[5]

No hay mejor descripción de lo que han dejado estos 4,500 días de política pública en materia de seguridad errada.

¿Qué hacer cuando el país se encuentra pintado de rojo y las instituciones estatales no son suficientes para responder a la magnitud del desastre?

Andrés Manuel responde en el siguiente sentido:

> Ante la imposibilidad de derrotar las diversas expresiones delictivas por medios exclusiva o preponderantemente policiales y militares, frente al absurdo de querer pacificar con métodos violentos y habida cuenta de lo contraproducente y trágico de tales políticas, resulta imperativo hacer un alto para considerar y debatir la necesidad de **emprender un proceso de pacificación con las organizaciones delictivas y de adoptar modelos de justicia transicional** que garanticen los derechos de las víctimas, esto es, de leyes especiales para poner fin a las confrontaciones armadas y posibilitar el desarme y la entrega de los infractores, garantizando asimismo sus derechos y ofreciéndoles reducciones de penas e incluso amnistías condicionadas al perdón de personas y colectividades que hayan sido afectadas, y proponiéndoles un cambio de vida.[6]

¿Qué es la justicia transicional y cuál es su objetivo?

La justicia transicional alude a las formas en que países que dejan atrás periodos de conflicto y represión utilizan para enfrentarse a violaciones de derechos humanos masivas o sistemáticas, de tal magnitud y gravedad que el sistema judicial convencional no puede darles una respuesta adecuada.[7]

El objetivo de la justicia transicional implica llevar a juicio a los perpetradores, revelar la verdad acerca de crímenes pasados, brindar reparaciones a las víctimas, reformar las instituciones abusivas y promover la reconciliación. Lo anterior exige un conjunto incluyente de estrategias diseñadas para enfrentar el pasado, así como para mirar hacia el futuro con el fin de evitar la recurrencia del conflicto y las violaciones. Dado que con frecuencia las estrategias de justicia transicional se diseñan en contextos en los que la paz es frágil o los perpetradores conservan un poder real, se deben equilibrar cuidadosamente las exigencias de la justicia y la realidad de lo que es factible lograr a corto, mediano y largo plazo.[8]

[5] Véase: https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/PLAN-DE-PAZ-Y-SEGURIDAD_ANEXO.pdf

[6] https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/PLAN-DE-PAZ-Y-SEGURIDAD_ANEXO.pdf

[7] ¿Qué es Justicia Transicional?, ICTJ. Véase: https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional

[8] Van Zyl, Paul, Promoviendo la Justicia Transicional en Sociedades en Conflicto, Justicia Transicional: Manual para América Latina. Véase: http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/Manual-Justicia-Transicional-espa%C3%B1ol-versi%C3%B3n-final-al-21-05-12-5-1.pdf

Los elementos que componen la justicia transicional son los siguientes:

Procesos penales, por lo menos contra los principales responsables de los crímenes más graves. Los enjuiciamientos pueden servir para evitar futuros crímenes, brindar consuelo a las víctimas, reflejar un nuevo conjunto de normas sociales e iniciar el proceso de reformar las instituciones gubernamentales y de generar confianza en ellas.[9]

No obstante, es importante reconocer que los sistemas de justicia penal están diseñados para sociedades en las que la violación de la ley constituye la excepción y no la regla. Cuando se trata de violaciones generalizadas y sistemáticas que involucran decenas o cientos de crímenes, los sistemas de justicia penal sencillamente no se dan abasto. Ello se debe al hecho de que el proceso de justicia penal debe demostrar un compromiso escrupuloso con la equidad y el debido proceso con la necesaria implicación de una asignación significativa de tiempo y de recursos.[10]

Los juicios también pueden ayudar a restablecer la confianza entre los ciudadanos y el Estado demostrándole a aquellos, cuyos derechos han sido violados, que las instituciones estatales buscan proteger y no violar sus derechos. Esto puede ayudar a restaurar la dignidad de las víctimas y reducir sus sentimientos de ira, marginación y agravio. Sin embargo, es importante reconocer y aceptar que el enjuiciamiento solo puede ser, en todos los casos, una respuesta parcial en el proceso de hacer frente a la violación sistemática de los derechos humanos. La abrumadora mayoría de las víctimas y de los perpetradores de crímenes masivos jamás encontrarán la justicia en un tribunal y, por lo tanto, resulta necesario complementar los enjuiciamientos con otras estrategias.[11]

Procesos de esclarecimiento de la verdad (o investigaciones) sobre las violaciones de derechos por parte de órganos no judiciales. Son iniciativas diversas, pero suelen centrarse no sólo en los acontecimientos, sino en sus causas y consecuencias.

Es importante no solo hacer saber ampliamente que han ocurrido violaciones de los derechos humanos, sino también que los gobiernos, los ciudadanos y los perpetradores reconozcan la injusticia de tales abusos. El establecimiento de una verdad oficial acerca de un pasado brutal puede ayudar a inocular a las futuras generaciones contra el revisionismo y empoderar a los ciudadanos para que reconozcan y opongan resistencia a un retorno a las prácticas abusivas. Las comisiones [de la verdad] brindan a las víctimas una voz en el discurso público y los testimonios de estas pueden contribuir a refutar las mentiras oficiales y los mitos relativos a las violaciones de los derechos humanos.[12]

Reparaciones de diversas formas —individuales, colectivas, materiales y simbólicas— en caso de violaciones de derechos humanos.

En conformidad con el derecho internacional, los estados tienen la obligación de brindar reparaciones a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos. Esta reparación puede asumir diferentes formas entre las cuales se hallan la ayuda material (pagos compensatorios,

[9] Véase, por ejemplo, Roht-Arriaza, N. (ed.), *Impunity and Human Rights in International Law and Practice*. (Oxford University Press, Oxford, 1995).

[10] Van Zyl Paul, Op. Cit. La Corte Penal Internacional para la antigua Yugoslavia emplea a más de 1100 personas y ha gastado más de 500 millones de dólares desde su creación en 1991. Desde esa fecha ha logrado menos de 20 condenas definitivas. La Corte Penal Internacional para Ruanda ha estado funcionando durante aproximadamente siete años, cuenta con un presupuesto de unos 100 millones de dólares al año y ha logrado menos de 10 condenas definitivas. Parece poco probable que la Corte Especial de Sierra Leona vaya a poder condenar a más de 30 personas durante sus primeros tres años de operación. Los Paneles para Crímenes Serios en Timor Oriental han condenado a individuos (antes de las apelaciones) hasta la fecha y no es probable que dupliquen esa cifra durante el tiempo que les queda de operación. Véase Van Zyl, P., "Unfinished business: South Africa's Truth and Reconciliation Commission", Bassiouni, C. (ed.), Post-Conflict Justice (2004)

[11] *Ídem.*

[12] *Ídem*.

pensiones, bolsas de estudios y becas), asistencia psicológica (consejería para manejo del trauma) y medidas simbólicas (monumentos, memoriales y días de conmemoración nacionales). Con frecuencia, la formulación de una política integral de reparaciones es un tanto compleja, desde el punto de vista técnico, como delicada, desde la perspectiva política.[13]

Medidas de no repetición que pueden traducirse en reformas jurídicas e institucionales que pueden afectar a la policía, la justicia, el ejército y los servicios de información militar.

En las distintas regiones del orbe en las que se han implementado diversas formas y modelos de justicia transicional, se han buscado aquellas que mejor se adaptan a las exigencias jurídicas, políticas y éticas de las sociedades a las que pretenden dar respuesta y las características específicas del conflicto que se requiere superar. Esto es porque son las que mejor garantizan que el orden social y político fundado como consecuencia de la transición sea durable y no contenga gérmenes futuros de violencia.

Por ello, para el caso de nuestro país se plantea la creación de una jurisdicción especial para la paz, entendida como una serie de mecanismos, procedimientos y herramientas, reguladas por la legislación correspondiente que administran justicia y norman el actuar del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición.

El modelo consiste en el diseño de las medidas transicionales no sólo por vía de la negociación entre las cúpulas de los actores armados, sino también a través de discusiones sociales amplias e, inclusive, de formas de consulta a la ciudadanía, tales como plebiscitos, referendos *o mesas de pacificación amplias*. De esa manera, los procesos transicionales elaborados por medio de estos mecanismos garantizan la existencia de espacios de deliberación para todos los interesados en el conflicto y, al hacerlo, adquieren un alto grado de legitimidad, permiten alcanzar un consenso entre los diferentes sectores sociales, y obtienen el apoyo internacional que resulta tan útil e importante en este tipo de procesos.[14]

Primero, la intervención de la sociedad entera en las discusiones sobre el diseño de la justicia transicional garantiza la legitimidad del proceso no sólo en razón de la alta participación democrática, sino también debido a la gran potencialidad que tiene de generar apoyos sociales básicos en torno a las fórmulas efectivamente escogidas para implementar la transición. Así sucedió en el caso de la transición implementada en Sudáfrica, cuyo contenido concreto obtuvo apoyos sociales importantes en virtud de la amplia discusión social que precedió y acompañó la adopción de las fórmulas (Minow, 1998: 53 y ss).[15]

Segundo, el modelo de transiciones democráticamente legitimadas permite encontrar un punto medio entre las posturas a veces opuestas de los hacedores de paz, por un lado, y de los defensores de los derechos humanos, por otro lado. De hecho, la participación activa de las víctimas directas del conflicto y de la sociedad en general en el debate sobre el diseño de la transición impone límites efectivos a la tendencia de las fuerzas políticas y de los actores armados a lograr acuerdos de paz, incluso si éstos se traducen en impunidad. Esto porque las posturas de las víctimas o de aquellos miembros de la sociedad que estén en desacuerdo con ciertos contenidos de las fórmulas transicionales dejan de ser vistas como obstáculos para la consecución de la paz, y se convierten en perspectivas legítimas y defendibles dentro de la discusión.[16]

[13] *Ídem*.

[14] Uprimny Yepes Rodrigo, *Justicia transicional en perspectiva comparada: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano*. Véase https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_53.pdf?x54537

[15] Minow, M. (1998). *Between Vengeance and Forgiveness: Facing History after Genocide and Mass Violence*. Boston: Beacon Press, pp 53 y ss.

[16] Uprimny, Ídem.

Tercero, las transiciones legitimadas democráticamente pueden obtener con gran facilidad el apoyo de órganos internacionales de derechos humanos, tales como la ONU y la Comisión Interamericana, que fortalezcan políticamente el proceso transicional y que, adicionalmente, puedan brindar asesoría en ciertos aspectos de índole técnica.[17]

Ahora bien, la selección de los mecanismos concretos que garanticen la participación democrática de la sociedad en el diseño de las fórmulas de justicia transicional depende en gran medida del contexto. De hecho, idealmente hablando, parecería apropiado que dicha participación no se limitara a la discusión abierta de las fórmulas transicionales, sino que, como ya fue dicho, la misma incluyera ciertas instancias de aprobación democrática de las fórmulas, tales como plebiscitos o referendos. Sin embargo, hay que recalcar que estos mecanismos de consulta directa de los ciudadanos requieren, para cumplir con sus propósitos, pasar siempre por el tamiz previo de unos espacios de deliberación que garanticen la participación libre e informada del pueblo.[18]

Por ello, el componente fundamental para la jurisdicción especial para la paz serán las mesas de pacificación que se propone que sean instaladas en las comunidades de las entidades federativas en las que se requieran. En ellas, se realizarán las consultas con la participación libre e informada de las y los ciudadanos.

No soslayamos que la justicia transicional requiere un gran esfuerzo de reconciliación de una sociedad, en la que todas las partes se comprometen en favor de una paz duradera. Sin embargo, estoy convencida de que, por México, bien vale la pena el más extraordinario afán.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta representación soberana el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXXI al artículo 73, recorriendo la subsecuente y se adiciona una fracción XX al artículo 89, recorriendo la subsecuente, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene la facultad:

I. a **XXX.** …

XXXI. Para expedir las leyes relativas a la jurisdicción especial para la paz.

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. a **XIX.** …

XX. Promover y suscribir acuerdos de paz en contextos de justicia transicional, y

XXI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[17] Springer, N. (2002). *Sobre la verdad en los tiempos del miedo. Del establecimiento de una Comisión de Verdad en Colombia y los desafíos de la justicia restaurativa. Bogotá*: Universidad Externado de Colombia, pp. 138 y ss.

[18] Uprimny, *ídem*.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley del sistema integral de justicia, verdad, reparación y no repetición que establezca la organización del sistema y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, dentro de un plazo no mayor a 360 días naturales.

Asimismo, la ley deberá establecer la naturaleza, objeto y principios de la jurisdicción especial para la paz, así como el ámbito temporal, material, los mecanismos de tratamiento penal y las sanciones.

Tercero. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, a más tardar en 60 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, establecerá en las entidades federativas en las que se requiera, las correspondientes mesas de pacificación a fin de lograr el Acuerdo para la Paz.

Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 26 de junio de 2019

Dip. Rocío Barrera Badillo (rúbrica)

morena

Del Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas

El suscrito, Edelmiro Santiago Santos Díaz, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que conferida por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción IV del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El acceso a la salud es un derecho humano fundamental y nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

En nuestro país como en el mundo, la salud es un tema de gran importancia y, con la finalidad de otorgar una mejor atención en la salud de las personas, se crearon seguros para la atención médica de los pacientes, celebrando así contratos entre una compañía de seguros y una persona.

Los seguros de gastos médicos garantizan el pago de honorarios quirúrgicos de médicos y sus equipos, servicios de hospital, medicamentos, análisis de laboratorio, estudios de imagen, consultas médicas, enfermería, ambulancias, terapias de rehabilitación, trasplantes de órganos,

por una cuota anual o mensual que voluntariamente paga cada persona.

En nuestro país, algunas empresas optan por otorgar a sus empleados un seguro de gastos médicos mayores como parte de una prestación adicional. Además de ser una cuestión de salud, el hecho de que las empresas den a sus empleados un seguro de gastos médicos mayores, adicional al tradicional seguro social, significa un cúmulo de beneficios económicos, sociales y de productividad para patrones y empleados, beneficios a los que los ciudadanos no renuncian y que continúan contratando por años, contratando de forma voluntaria.

Es de suma importancia manifestar que las personas que por años han contratado un seguro de gastos médicos mayores, se ven afectados al llegar a los 60 años, ya que los costos de estos son incrementados y es precisamente esta edad un factor de vulnerabilidad para su contratación, ya que no todas las personas adultas mayores tienen la capacidad económica de pagarlo y algunas otras suman esfuerzos económicos para su contratación.

Ante esta problemática, es importante que las y los legisladores, aportemos a través de la presente iniciativa algo que verdaderamente beneficie a la sociedad mexicana, como es generar las condiciones necesarias para que las personas que por años han pagado pólizas costosas y que en su juventud no fueron ocupadas del todo, puedan gozar de costos accesibles a su edad y a su poder adquisitivo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2015) refiere que nuestro país tiene un poco más del 10% de la población de personas mayores de 60 años, lo que no representanta un perjudicará para las empresas aseguradoras esta propuesta de ley y que por el contrario protegería a los más vulnerables.

El Inegi también menciona que el 26% del total de la población mayor a 60 años en México tiene alguna discapacidad motriz y el 36% cuenta con alguna limitación en su movilidad, por lo que el cuidado de la salud se vuelve aún más importante, convirtiéndose el seguro de gastos médicos mayores en una herramienta fundamental para tener certidumbre al recibir atención médica ante cualquier padecimiento.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) señaló que cerca del 50% del gasto privado en salud corresponde al llamado gasto “de bolsillo” de cada persona, dato que comprueba que las personas adultas mayores gastan más en su salud y que es necesario fomentar la prevención de la salud y la compra de estas pólizas de seguro para gozar de un mayor beneficio con el paso de los años y continuar gozando de estos beneficios.

Se estima que en México menos de 7% de la población tiene una póliza de gastos médicos mayores, haciendo necesario el fortalecimiento de la cultura del seguro.

En México, en la póliza de los productos de seguros de gastos médicos individuales se establece la siguiente advertencia sobre la importancia y magnitud de los incrementos anuales que podrá alcanzar la prima cuando el asegurado llegue a edades avanzadas:

> Advertencia: En este seguro de gastos médicos, a partir de que el asegurado alcance una edad avanzada, las primas tendrán incrementos anuales que pueden ser cada vez más elevados, lo cual se debe a que la frecuencia y monto de reclamaciones de personas de esas edades se incrementa en forma importante. En este sentido, se advierte que, a partir de esas edades, el pago de primas de este seguro podría representarle un esfuerzo financiero importante.

Sin embargo, las pólizas de los productos de seguros de gastos médicos individuales, deberá establecer los beneficios ganados por antigüedad del asegurado y no como actualmente se hace, que año con año se generan incrementos en las pólizas de los adultos mayores que las convierten en inalcanzables para la mayor parte de los ciudadanos mayores a 60 años, a lo que se suma el pago del quinquenio.

En el Grupo Parlamentario de Morena consideramos bajo nuestros principios apoyar a los más vulnerables y las personas adultas mayores lo son, es necesario garantizar y defender los derechos de aquellos que con toda una vida de trabajo aportaron desarrollo a nuestra nación, a través de la reconstrucción de nuestra nación es de suma importancia continuar esforzándose por proteger los derechos que por años se ganó el trabajador.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Congreso la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS

Único. Se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:

I.- …

II.- …

III.-…

IV.- Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud o vigor vital del asegurado, cuando se hayan afectado por causa de un accidente o enfermedad. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, podrán ofrecer como beneficio adicional dentro de sus pólizas, la cobertura de servicios de medicina preventiva, sólo con carácter indemnizatorio.

…

Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán considerar como beneficio los años de adquisición de un contrato de gastos médicos para el pago de su anualidad, lo anterior tendrá un mayor beneficio a las personas adultas mayores.

V.- … a XVI.- …

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá adecuar las leyes correspondientes en la materia, de acuerdo con el presente decreto.

Salón de Sesiones, 19 de junio de 2019

Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz (rúbrica)

morena

De los diputados Raúl Eduardo Bonifaz Moedano y José Luis Elorza Flores con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Los suscritos, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y otras disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, dado el incremento de la utilización del transporte internacional de pasajeros en sus modalidades aéreo, terrestre o marítimo, cuyo objeto principal es la entrada o salida del territorio nacional, es necesario que las personas o empresas que se dedican a prestar dicho servicio estén encargados de colaborar en el registro de los individuos que se internan al país a efecto de acreditar su calidad migratoria. Así, la inspección de ésta para el ejercicio del derecho de libre tránsito en territorio nacional, se revela como una función de gran importancia. Lo anterior implica una obligación para todos los sujetos que, de manera directa o indirecta, intervienen en el proceso migratorio, ya sea como autoridades o como particulares.

En esta tesitura, el aumento en la utilización del transporte terrestre, ya sea para internarse o trasladarse en el territorio mexicano, denota una clara necesidad de regular a las personas y empresas privadas que prestan ese servicio, con la intención de que, al igual que las empresas aéreas o marítimas, sean aquéllas las que verifiquen la existencia de la documentación necesaria para el ingreso y posible estadía de los usuarios de las mismas, toda vez que, en la actualidad el marco normativo migratorio no contempla dicha obligación, siendo consecuente la materialización de conductas atípicas que ponen en peligro la política migratoria nacional.

De conformidad con las Estadísticas Migratorias, elaboradas por la Dirección de Estadística del Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración, de la Secretaría de Gobernación, conforme al registro de las entradas y salidas al territorio nacional de extranjeros por los puntos de internación aéreos, marítimos y terrestres, en el lapso que va del año 2017 a marzo del 2019, el flujo de personas que ingresaron por vía terrestre al territorio mexicano presentó las siguientes cantidades[1]:

[1] http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Sintesis__Grafica

1.7 Entradas, según vía de internación, enero-marzo de 2017-2019P

Vía de entrada	Enero-marzo				
	2017	2018r	2019r	Var. % 2019/17	Var. % 2019/18
Total de entradas	**9 866 390**	**10 742 052**	**10 756 766**	**9.0**	**0.1**
Vía aérea	6 160 293	6 732 130	6 833 678	10.9	1.5
Vía marítima[1]	2 516 247	2 595 711	2 718 475	8.0	4.7
Vía terrestre[2]	1 189 850	1 414 211	1 204 613	1.2	-14.8

Como se podrá observar, el número de extranjeros que ingresaron al país por medios terrestres mostró una tendencia constante que hace necesario que se acredite de manera fehaciente la calidad con la que se les permitió el acceso al territorio nacional, esto es, mediante la presentación de la documentación oficial vigente que confirma su característica de migrante.

Por otra parte, en lo que va de la presente anualidad, tomando en consideración que la internación a México por vía terrestre muestra un incremento las zonas fronterizas y que, de ahí, se inicia el traslado de los extranjeros a diversas entidades federativas. A este respecto, la ya citada Dirección de Estadística del Centro de Estudios Migratorios, reportó un aumento en el tránsito de vehículos que - bien pueden ser de particulares o bien, destinados al transporte de pasajeros-, nos permite apreciar con mejor claridad los fines de la presente iniciativa: [1]

Entidad federativa/ punto de internación	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
Total general	3 600844	3 280660	3 875262	3 428 314	14 185 280
Aguascalientes	7 065	5 524	6 212	7 109	25 910
Aguascalientes, A. I. "Jesús Terán"	7 065	5 524	6 212	7 109	25 910
Baja California	221 270	204 473	258 501	247 254	931 498
Algodones (terrestre)	307	206	228	206	947

[1] http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Registro_de_Entradas

Ensenada, A. I. "El Ciprés"	99	138	76	160	473
Ensenada (marítimo)	82 089	71 362	83 285	90 829	327 565
Isla Cedros (marítimo)	188	156	176	89	609
Mexicali, A. I.	85	127	151	163	526
Mexicali I (terrestre)	2 227	2 154	3 094	3 516	10 991
Mexicali II (terrestre)	1 524	1 520	1 998	1 751	6 793
Rosarito (marítimo)	95	198	172	212	677
San Felipe, A. I.	122	180	237	375	914
Tecate (terrestre)	1 732	1 461	1 603	1 382	6 178
Tijuana, A. I. "Gral. Abelardo L. Rodríguez "	1 935	1 804	2 006	2 719	8 464
Tijuana, Chaparral (terrestre) [1]	22 311	24 639	30 537	24 274	101 761
Tijuana, Mesa de Otay (terrestre)	8 490	8 169	12 092	11 595	40 346
Tijuana, Puerta México (terrestre)	20 349	22 896	28 425	17 895	89 565
Tijuana-San Diego, (terrestre)	79 717	69 463	94 421	92 088	335 689
Baja California Sur	191 268	213 303	265 916	249 338	919 825
Cabo San Lucas (marítimo)	33 917	46 642	53 512	80 508	214 579
Isla San Marcos (marítimo)	98	71	50	47	266
La Paz (marítimo)	6	17	21	29	73
La Paz, A. I.	130	76	217	145	568
Loreto, A. I.	2 915	4 198	5 282	3 792	16 187
Los Cabos, Aeródromo	914	981	1 593	905	4 393
Punta Prieta (marítimo)	-	16	34	43	93
San José del Cabo, A. I.	153 201	161 213	205 137	163 737	683 288
Santa María (marítimo)	44	24	25	67	160
Santa Rosalía (marítimo)	43	65	45	65	218
Campeche	486	386	478	428	1 778
Campeche, A. I. "Ing. Alberto Acuña Ongay"	62	19	23	37	141
Cd. del Carmen, A. I.	4	5	6	3	18
Isla del Carmen (marítimo)	420	362	449	388	1 619
Chiapas	143 102	129 690	139 336	132 476	544 604
Carmen Xhan (terrestre)	815	624	799	1 113	3 351
Cd. Cuauhtémoc (terrestre)	6 920	6 337	6 945	9 831	30 033
Cd. Hidalgo-Suchiate I (terrestre)	30 338	29 932	34 135	29 650	124 055
Entidad federativa/ punto de internación	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
Cd. Hidalgo-Suchiate II (terrestre)	8 642	8 402	8 543	8 000	33 587
Frontera Corozal (terrestre)	280	424	292	276	1 272
Puerto Chiapas (marítimo)	831	84	123	244	1 282
Talismán (terrestre)	94 839	83 543	88 088	82 897	349 367
Tapachula, A. I.	278	329	239	249	1 095
Tuxtla Gutiérrez, A. I.	18	15	18	20	71
Unión Juárez (terrestre)	141	-	154	196	491

Chihuahua	19 349	20 332	33 529	28 463	101 673
Cd. Juárez, A. I. "Abraham González"	97	94	149	190	530
Cd. Juárez, Córdova (terrestre)	3 276	3 770	7 124	4 233	18 403
Cd. Juárez, Jerónimo (terrestre)	3 362	3 399	6 075	5 155	17 991
Cd. Juárez, Reforma (terrestre)	779	801	1 500	2 374	5 454
Cd. Juárez, Zaragoza (terrestre) [2]	4 222	4 248	6 925	5 711	21 106
Chihuahua, A. I.	4 073	3 890	4 403	4 449	16 815
El Berrendo (terrestre)	19	18	17	69	123
Gral. Rodrigo M. Quevedo, Puerto Palomas (terrestre)	562	571	1 136	1 091	3 360
Guadalupe-Tornillo (terrestre) [3]	-	4	2	6	12
Ojinaga (terrestre)	2 959	3 537	6 198	5 185	17 879
Coahuila	6 919	7 513	11 448	10 267	36 147
Cd. Acuña, A. I.	8	5	3	8	24
Cd. Acuña (terrestre)	717	600	987	961	3 265
Monclova, A. I.	239	275	284	286	1 084
Piedras Negras, A. I.	92	71	80	88	331
Piedras Negras II (terrestre) [4]	3 489	4 366	7 665	6 201	21 721
Saltillo, A. I.	475	436	396	420	1 727
Torreón, A. I.	1 899	1 760	2 033	2 303	7 995
Colima	12 279	9 680	10 831	8 503	41 293
Colima, A. I.	5 047	5 157	5 024	2 934	18 162
Manzanillo (marítimo)	7 232	4 523	5 807	5 569	23 131
Ciudad de México	767 490	640 096	723 198	719 237	2 850 021
Cd. de México, A. I. "Benito Juárez"	767 490	640 096	723 198	719 237	2 850 021
Durango	1 591	1 463	1 997	1 756	6 807
Durango, A. I.	1 591	1 463	1 997	1 756	6 807
México	3 175	3 201	3 031	3 207	12 614
Toluca, A. I.	3 175	3 201	3 031	3 207	12 614
Guanajuato	28 298	23 024	27 625	26 864	105 811
Silao, A. I. "El Bajío"	28 298	23 024	27 625	26 864	105 811
Guerrero	29 534	27 360	22 558	14 114	93 566
Acapulco (marítimo) [5]	5 191	5 415	2 476	5 708	18 790
Acapulco, A. I. "Plan de los Amates"	3 783	3 123	2 315	904	10 125
Zihuatanejo, A. I.	20 560	18 822	17 767	7 502	64 651
Jalisco	387 817	335 530	403 341	317 742	1 444 430
Entidad federativa/ punto de internación	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
Guadalajara, A. I.	171 098	131 864	157 491	159 821	620 274
Puerto Vallarta (marítimo)	14 470	12 101	28 093	21 849	76 513
Puerto Vallarta, A. I.	202 249	191 565	217 757	136 072	747 643

Michoacán	18 020	15 898	18 191	17 757	69 866
Lazaro Cardenas (marítimo)	1 733	1 588	2 007	1 736	7 064
Morelia, A. I.	15 830	13 956	15 806	15 638	61 230
Uruapan, A. I.	457	354	378	383	1 572
Morelos	19	38	32	21	110
Cuernavaca, A. I. "Gral. Mariano Matamoros"	19	38	32	21	110
Nuevo León	52 921	44 916	55 556	58 065	211 458
Apodaca, A. I. "Del Norte"	2 456	2 170	2 259	3 326	10 211
Colombia, Puente Solidaridad (terrestre)	824	704	1 738	1 022	4 288
Monterrey, A. I. "Gral. Mariano Escobedo"	49 641	42 042	51 559	53 717	196 959
Oaxaca	26 764	16 009	25 967	17 901	86 641
Bahías de Huatulco (marítimo)	8 644	-	10 480	9 829	28 953
Huatulco, A. I.	13 776	12 380	11 477	4 064	41 697
Oaxaca, A. I.	4 252	3 490	3 923	3 812	15 477
Puerto Escondido, A. I.	16	21	6	5	48
Salina Cruz (marítimo)	76	118	81	191	466
Puebla	1 622	1 459	1 448	1 473	6 002
Puebla, A. I. "Hermanos Serdán"	1 622	1 459	1 448	1 473	6 002
Querétaro	14 469	13 701	15 259	14 758	58 187
Querétaro, A. I. "Ing. Fernando Espinosa"	14 469	13 701	15 259	14 758	58 187
Quintana Roo	1 562 098	1 465 017	1 712 503	1 443 408	6 183 026
Cancún, A. I.	738 065	739 636	882 562	733 969	3 094 232
Cancún (marítimo)	3	-	-	-	3
Chetumal (marítimo)	1 638	1 119	1 312	1 349	5 418
Chetumal, A. I.	11	13	10	66	100
Chetumal, Subteniente López (terrestre)	8 431	8 544	10 511	11 475	38 961
Chetumal, Subteniente López II, "Chactemal" (terrestre)	30 113	25 049	32 550	41 449	129 161
Cozumel, A. I.	20 806	23 452	30 682	16 245	91 185
Isla Cozumel (marítimo)	507 584	457 242	502 906	427 231	1 894 963
Isla Mujeres (marítimo)	144	129	106	143	522
La Unión (terrestre)	1 573	1 465	878	1 256	5 172
Majahual (marítimo)	253 094	207 928	250 568	209 612	921 202
Puerto Aventuras (marítimo)	5	8	4	6	23
Puerto Juárez (marítimo)	78	27	59	26	190
Puerto Morelos (marítimo)	60	41	47	70	218
Punta Venado Calica (marítimo)	493	364	308	511	1 676
San Luis Potosí	5 991	5 325	6 412	6 836	24 564
San Luis Potosí, A. I. "Ponciano Arriaga "	5 991	5 325	6 412	6 836	24 564
Sinaloa	22 258	24 231	25 018	11 914	83 421
Culiacán, A. I.	561	431	484	594	2 070
Los Mochis, A. I. "Del Valle del Fuerte"	83	33	94	51	261

Entidad federativa/ punto de internación	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
Mazatlán (marítimo) [6]	194	1 927	465	404	2 990
Mazatlán, A. I.	21 249	21 677	23 829	10 739	77 494
Topolobampo (marítimo)	171	163	146	126	606
Sonora	12 343	8 016	9 939	9 342	39 640
Agua Prieta (terrestre)	625	462	638	763	2 488
Cd. Obregón, A. I.	355	353	197	148	1 053
Guaymas (marítimo)	210	102	93	106	511
Guaymas, A. I. "Gral. José M. Yáñez "	243	155	249	190	837
Hermosillo, A. I.	2 549	1 916	1 929	1 872	8 266
Naco (terrestre)	42	23	75	74	214
Nogales, A. I.	34	30	40	24	128
Nogales Tres (terrestre)	408	408	425	345	1 586
Nogales Uno (terrestre) [7]	4 561	3 605	5 235	4 829	18 230
Puerto Peñasco, A. I.	86	88	89	104	367
San Luis Río Colorado (terrestre)	281	261	562	513	1 617
San Luis Río Colorado II (terrestre)	2 614	166	-	-	2 780
Sonoyta (terrestre) [8]	335	447	407	374	1 563
Tabasco	3 849	3 415	3 460	3 436	14 160
Dos Bocas (marítimo)	589	832	651	732	2 804
Tenosique, El Ceibo (terrestre)	3 210	2 573	2 773	2 684	11 240
Villahermosa, A. I. "Cap. P. A. Carlos Rovirosa"	50	10	36	20	116
Tamaulipas	36 147	36 450	61 961	47 724	182 282
Altamira (marítimo)	1 806	1 385	471	1 600	5 262
Camargo (terrestre)	179	220	393	364	1 156
Capote, Puente TLC (terrestre)	2 295	3 052	3 200	3 460	12 007
Cd. Victoria, A. I. "Gral. Pedro J. Méndez"	175	85	110	121	491
Chalan "El Vado", Díaz Ordaz (terrestre)	6	2	7	4	19
Guerrero, Presa Falcón (terrestre)	234	326	640	581	1 781
Matamoros, A. I. "Servando Canales"	186	264	74	80	604
Matamoros, Zaragoza (Matamoros III) (terrestre)	1 079	858	1 274	1 156	4 367
Miguel Alemán (terrestre)	714	787	1 618	1 119	4 238
Nuevo Laredo, A. I. "Quetzalcóatl"	34	25	30	44	133
Nuevo Laredo I "Miguel Alemán" (terrestre)	780	779	1 735	1 085	4 379
Nuevo Laredo II "Juárez-Lincoln" (terrestre) [9]	17 763	16 956	33 621	23 104	91 444
Nuevo Progreso-Las Flores (terrestre)	367	413	830	582	2 192
Puerta México (Matamoros II) (terrestre)	1 485	1 691	3 114	2 605	8 895
Reynosa, A. I. "Gral. Lucio Blanco"	74	27	46	71	218
Reynosa-Hidalgo, Benito Juárez I y II (terrestre) [10]	2 127	2 458	4 422	3 137	12 144
Reynosa III-Pharr (Nuevo amanecer) (terrestre)	928	877	1 207	930	3 942
Reynosa Puente Anzalduas-Mc Allen (terrestre)	3 854	4 474	7 248	5 548	21 124
Tampico (marítimo)	506	540	471	546	2 063
Tampico, A. I.	1 555	1 231	1 450	1 587	5 823

Veracruz	6 475	6 211	7 449	7 338	27 473
Coatzacoalcos (marítimo) [11]	1 634	1 606	1 811	1 865	6 916
Tuxpan (marítimo)	870	1 071	1 397	1 130	4 468
Entidad federativa/ punto de internación	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
Veracruz (marítimo)	2 353	2 180	2 614	2 679	9 826
Veracruz, A. I.	1 618	1 354	1 627	1 664	6 263
Yucatán	13 683	14 468	18 822	17 023	63 996
Mérida, A. I.	8 795	7 443	8 440	6 392	31 070
Progreso (marítimo)	4 888	7 021	10 379	10 631	32 919
Yucalpetén (marítimo)	-	4	3	-	7
Zacatecas	4 542	3 931	5 244	4 760	18 477
Zacatecas, A. I. "Gral. Leobardo C. Ruiz "	4 542	3 931	5 244	4 760	18 477

**Énfasis añadido*

De la lectura de los datos citados, se infiere que existe una creciente demanda de los servicios terrestres por parte de pasajeros extranjeros para la internación al territorio nacional, ya sea para una estadía temporal o permanente o solo para fines de intercomunicación con un destino final. Esto implica que el ejercicio del derecho al libre tránsito por el territorio mexicano por parte de quienes no poseen la nacionalidad mexicana, les impone diversos requisitos.

Al respecto, la Ley de Migración exige a los prestadores de servicios de transportación la realización de conductas de hacer que se expresan a través de acciones concretas de verificación de la documentación de los pasajeros, nacionales o extranjeros, a efecto de su internación al territorio nacional por alguna de las vías de comunicación existentes.

Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones legales con el fin de que los particulares coadyuven en el cumplimiento efectivo de la política migratoria del país.

Ley de Migración

Se propone reformar los artículos 44 y 46 de este ordenamiento jurídico con la intención de regular que las empresas de transporte internacional de pasajeros por vía terrestre tengan la obligación de verificar que los extranjeros que utilicen sus servicios cuenten con la documentación válida y vigente que se requiere para internarse en el territorio nacional.

Como se desprende del texto vigente, esta obligación ya se encuentra determinada para todas aquellas empresas internacionales que se dediquen al transporte de pasajeros por la vías aérea y marítima, derivado a que su afluencia era mucho más recurrente que la terrestre. Sin embargo, como ya se demostró con las estadísticas anteriormente citadas, la utilización de los sistemas de transporte terrestre constriñe a instaurar medidas que permitan una regulación renovada a las vicisitudes que se presentan en la actualidad.

Conforme a la norma legal vigente, para internarse al país los extranjeros deberán traer consigo los documentos siguientes: a) Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido de conformidad con el derecho internacional vigente, y b) cuando así se requiera, visa válidamente expedida y en vigor, en los términos previstos en la legislación aplicable, o c) tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia de visitante regional, visitante trabajador fronterizo o visitante por razones humanitarias.

Dada la necesidad de garantizar la observancia de la ley migratoria vigente, respecto de la obligación de todo extranjero de presentar a su ingreso al país la documentación que permita evidenciar su calidad migratoria, resulta lógico deducir que es

necesaria la actividad, ya de la autoridad competente en los medios previstos para tal efecto, ya de los particulares en carácter de coadyuvantes para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación.

La imposición de esta obligación a las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre internacional de pasajeros se eleva al mismo rango de exigencia respecto de los estándares establecidos para los prestadores de servicios de transportes marítimos y aéreos.

Es importante reiterar que, la presente iniciativa busca obligar a las empresas de transporte internacional de pasajeros terrestres -al igual que las que prestan servicios de transporte aéreo o marítimo-, a verificar la documentación de los pasajeros sin que por tal circunstancia pueda ser considerada como autoridades para efectos migratorios, sino que realizan actividades de colaboración con las autoridades administrativas que están dotadas de facultades de inspección y verificación en materia migratoria.

Ahora bien, al ser estas empresas el primer filtro de verificación, la iniciativa propone por consecuencia que deberán tener como obligación la transmisión electrónica de la información relativa a los pasajeros, tripulación y medios de transporte que entren o salgan del territorio, lo cual encuentra una debida justificación en la protección e integridad de las personas que, con independencia a su calidad migratoria, tienen como seres humanos. En el mismo sentido, se hace extensible dicha obligación a cualquier vehículo terrestre de carácter privado que efectúe el transporte internacional de pasajeros, toda vez que se ha observado que, derivado de las nuevas tecnologías y uso de aplicaciones de servicio de transporte privado, existe una mayor afluencia en el traslado de personas fuera de y hacia el territorio nacional.

En el mismo ánimo de garantizar la observancia de las disposiciones de la ley de migración se dispone en el artículo 63 la actualización del Registro de Extranjeros conforme a las calidades de visitante, residente temporal o residente permanente, según sea el caso.

Con el mismo espíritu de colaboración entre los particulares y la autoridad migratoria se establece la obligación de informar al Instituto Nacional de Migración por parte de los empleadores que contraten a personas extranjeras (artículo 63 Bis); de los propietarios o administradores de hoteles, pensiones o sitios de hospedaje, respecto de los huéspedes extranjeros (artículo 63 Ter), así como de los prestadores de servicios de transporte de pasajeros, por las vías terrestre, marítima o aérea, con destino u origen en territorio nacional (artículo 63 Quater) y , en su caso, de verificar que los extranjeros que contratan dichos servicios se identifiquen y acrediten su legal estancia en el país mediante los documentos oficiales idóneos, válidos y vigentes (artículo 63 Quintus).

Finalmente, a efecto de sancionar el incumplimiento de las obligaciones antes citadas se propone adicionar dos artículos para imponer multa a los a los prestadores de los servicios que infrinjan los preceptos mencionados (artículos 153 Bis y 153 Ter).

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

En concordancia con las reformas planteadas a la Ley de Migración, se propone reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, toda vez que este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Bajo esta tesitura, el incumplimiento por parte de las empresas de transporte terrestre de pasajeros, de la obligación de verificar los documentos de las personas que contratan sus servicios, traerá aparejada la sanción consistente en la revocación de las concesiones o los permisos, según sea el caso; asimismo, se extienden los alcances de las

medidas sancionadoras hacía los conductores de los vehículos que accedan a transportar pasajeros extranjeros en contravención de las disposiciones legales en materia de migración. En este caso se les impondrá la sanción consistente en la cancelación de la licencia respectiva.

La adecuación de esta ley permitirá una mayor cooperación entre el sector privado y las autoridades en lo referente a la entrada, salida y tránsito dentro del territorio nacional de pasajeros por la vía terrestre.

En el mismo sentido, se imponen obligaciones de verificación a quienes presten servicios de transporte de pasajeros a través de la utilización de programas informáticos o aplicativos de comunicación de carácter digital a través de telecomunicaciones, siempre que utilicen vías federales para el desarrollo de sus actividades.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Artículo Primero. Se reforman los artículos 44, 46, primer párrafo, y 63, primer párrafo, y se adicionan los artículos 63 Bis, 63 Ter, 63 Quater, 63 Quintus, 153 Bis y 153 Ter de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 44. Las empresas de transporte internacional de pasajeros marítimo**, terrestre** o aéreo tienen la obligación de verificar que los extranjeros que transporten cuenten con la documentación válida y vigente que se requiere para internarse al territorio nacional o al país de destino final.

Artículo 46. Las empresas **de transporte internacional de pasajeros marítimo, terrestre o aéreo, así como los barcos, vehículos terrestres y aeronaves** de carácter privado que efectúen el transporte internacional de pasajeros deberán transmitir electrónicamente al Instituto la información relativa a los pasajeros, tripulación y medios de transporte que entren o salgan del país.

...

Artículo 63. El Registro Nacional de Extranjeros se integra por la información relativa a todos aquellos extranjeros que adquieren la condición de estancia de **visitante,** residente temporal o residente permanente.

…

Artículo 63 Bis. Todo aquel que emplee directa o indirectamente a una persona extranjera, tendrá las obligaciones siguientes:

I. Verificar que el empleado extranjero cuenta con la documentación válida y vigente que se requiere para su internación y estancia en territorio nacional;

II. Notificar por escrito al Instituto los términos y condiciones de la relación laboral dentro de un lapso de treinta días siguientes al inicio de la misma, y

III. Notificar en los términos señalados en la fracción anterior la fecha de término de la relación laboral.

El empleador responderá pecuniariamente de las violaciones a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, en que incurran sus empleados, agentes o representantes; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad directa de éstos.

Artículo 63 Ter. Los propietarios o administradores de hoteles, pensiones o sitios de hospedaje deberán llevar un registro de los huéspedes extranjeros en el que darán cuenta de la presentación de la documentación válida y vigente requerida por la presente ley para su legal internación y estancia en territorio nacional. Dicha información deberá notificarse por escrito al Instituto a efecto de asentarla en el Registro Nacional de Extranjeros.

En caso de que los huéspedes extranjeros no exhiban la documentación válida y vigente que acredite su legal estancia en el país, los propietarios o administradores de hoteles, pensiones o sitios de hospedaje, deberán dar aviso inmediato al Instituto para que éste ejerza la facultad de verificación prevista por esta Ley.

Los propietarios o administradores de hoteles, pensiones o sitios de hospedaje responderán pecuniariamente de las violaciones a la presente Ley y su Reglamento en que incurran sus empleados, agentes o representantes, sin perjuicio de la responsabilidad directa de éstos.

Artículo 63 Quater. Las empresas que presten de manera directa o indirecta los servicios de transporte de pasajeros con destino u origen en territorio nacional, por las vías terrestre, marítima o aérea deberán:

I. Transmitir electrónicamente al Instituto la información que permita asentar en el Registro de Extranjeros los datos relativos a:
a) La identidad de los pasajeros y tripulantes extranjeros;
b) Los pasaportes o documentos de identidad y viaje, válidos y vigentes conforme al derecho internacional, de cada pasajero y tripulante extranjero y, en su caso, la visa o el documento migratorio que acredite su condición de ingreso o estancia en territorio nacional;
c) El medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre en que se presta el servicio respectivo, y
d) El origen y destino de los pasajeros extranjeros, así como la fecha y hora de llegada o de salida, según sea el caso.

La Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones administrativas de carácter general que contengan los Lineamientos para la transmisión electrónica de la información antes mencionada;

II. Abstenerse de transportar dentro del territorio nacional a personas extranjeras que no cuenten con el pasaporte o, en su caso, con los documentos de identidad y viaje que sean válidos y vigentes conforme al derecho internacional y, en su caso, de la visa o documento migratorio que acredite su condición de ingreso o estancia al país;
III. Abstenerse de transportar personas que exhiban pasaportes o documentos de identidad y viaje rotos, que contenga tachaduras, enmendaduras o algún daño en la página biográfica de datos, que hagan imposible identificar a su portador o la vigencia del documento, así como cualquier daño que impida su lectura a través de dispositivos mecánicos o electrónicos;
IV. Transportar niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil dentro del territorio nacional, siempre y cuando porten pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
V. Responder solidariamente de los gastos y sanciones que se impongan a los extranjeros que transporten en el territorio nacional sin la debida autorización de las autoridades migratorias;
VI. Responder de manera solidaria por las sanciones derivadas del incumplimiento a la presente Ley y su Reglamento que cometan sus empleados, agentes, representantes o comisionistas, sin perjuicio de la responsabilidad directa en que incurran éstos, y
VII. Otorgar facilidades a las autoridades migratorias para la debida ejecución de sus atribuciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 63 Quintus. Las empresas de transportación de pasajeros por las vías terrestre, marítima o aérea, que presten sus servicios directa o indirectamente en el interior del territorio nacional, así como las aeronaves civiles o embarcaciones de carácter privado, serán responsables de verificar, hasta antes de abordar,

que la información contenida en el documento presentado por el pasajero o tripulante para acreditar su identidad y su legítima estancia al territorio nacional, corresponda con los datos consignados en el Registro Nacional de Extranjeros.

Artículo 153 Bis. Las empresas dedicadas al transporte de pasajeros por las vías terrestre, marítimo o aéreo que trasladen dentro del país a extranjeros sin la documentación válida, vigente y emitida por autoridad competente, que se requiere para internarse o permanecer en el territorio nacional, serán sancionadas con multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización vigentes.

Artículo 153 Ter. Las empresas que presten de manera directa o indirecta servicios de transporte de pasajeros por las vías terrestre, marítima o aérea que incumplan con las obligaciones contenidas en los artículos 63 Quater y 63 Quintus, serán sancionadas con multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización vigentes.

En caso de que una vez aplicada la sanción y dentro de los sesenta días siguientes a esta prevalezca el incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto solicitará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la cancelación del permiso de transporte correspondiente.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 17, fracción XIV, y 59, y se adicionan la fracción XV al artículo 17, recorriéndose la actual para pasar a ser XVI; un párrafo sexto al artículo 36, pasando el actual párrafo sexto a ser el párrafo séptimo, y el artículo 33 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 17.- …
I. a XIII. …

XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos**;**

XV. Incumplir las obligaciones contenidas en los artículos 39 Bis de la presente ley, y 44, 46 y 63 Quater, de la Ley de Migración, tratándose del servicio de transporte de pasajeros, y

XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.
…
Artículo 36. -….
…
…
…
…
Los conductores de vehículos de autotransporte de pasajeros que accedan a transportar extranjeros en contravención de los artículos 33 Bis de la presente ley y 44, 46 y 63 Quater, de la Ley de Migración, serán sancionados con la cancelación de la licencia respectiva.
…

Artículo 33 Bis.- El contrato de transporte de pasajeros se perfeccionará al momento de la compra del boleto y deberá constar en un billete de pasaje, el cual podrá ser emitido a través de medios físicos o electrónicos.
De modo previo a la emisión del boleto, el permisionario o concesionario deberá verificar en forma fehaciente la identidad del pasajero a través de los documentos oficiales idóneos.
El incumplimiento de esta obligación y de las establecidas en el artículo 44 de la Ley de Migración se sancionará en términos del artículo 17, fracción XV, de la presente Ley.

Las personas y empresas, así como sus franquiciatarios, socios o afiliados, que presten el servicio particular de transporte de pasajeros mediante el uso de plataformas y aplicativos de carácter informático y que para tal fin utilicen vías federales deberán verificar la identidad de los usuarios en términos del párrafo segundo del presente artículo.

Artículo 59.- El autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga es el que opera de un país extranjero al territorio nacional, o viceversa, y se ajustará a los términos y condiciones previstos

en los tratados internacionales aplicables **y a las obligaciones inherentes a la prestación del servicio en la presente ley.**

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 25 de junio de 2019

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (rúbrica)
Dip. José Luis Elorza Flores (rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIP. ANITA SÁNCHEZ CASTRO CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SEDATU PARA QUE MEDIANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ACTUALICE SU PADRÓN DE USUARIOS, CONFORME A ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

La que suscribe, diputada federal Anita Sánchez Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 58, 59 ,60 , y demás relativos del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea proposición de punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano para que mediante el Registro Agrario Nacional actualice su padrón de usuarios, conforme a acreditación documental, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En nuestro país la propiedad social abarca la mitad del territorio nacional, estas tierras son poseídas por ejidatarios y comuneros, dicho respaldo de la propiedad de las mismas se encuentra en el Registro Agrario Nacional (RAN).

El Registro Agrario Nacional es una institución al servicio de los campesinos, otorga carácter público a los actos jurídicos que se llevan a cabo relacionados con sus derechos sobre las tierras y todo lo relativo a su organización interna, así como las figuras en las que se constituyan para producir, es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (Sedatu), con autonomía presupuestal, técnica y la seguridad documental.

Su naturaleza jurídica recae en el artículo 121 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con los artículos 73 y 124 del mismo ordenamiento, estableciendo que los bienes

muebles e inmuebles se regirán por la Ley del lugar de su ubicación, fundamento derivado entre otros, que en nuestro país existe un Código Civil por cada entidad federativa, a diferencia de la materia agraria, establecida en el artículo 27 constitucional, fracción XIX, donde se establece que son de jurisdicción federal todo lo relacionado a los límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de los mismos, se encuentren pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población, así como las que se relacionen con la tenencia de la tierra de ejidos y comunidades.

Lo relacionado con la seguridad documental, la expedición de certificados, la integración de carpetas básicas además del resguardo de la documentación que sustentó la transformación de la propiedad agraria de México derivado de la Revolución Mexicana y de la aplicación de las leyes agrarias, aunque en algunos casos solo se le asocia con la emisión de certificados y títulos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (Procede) y, si bien, dicho programa ha beneficiado a ejidatarios y comuneros al dotarlos de certeza jurídica, al entregarles certificados que amparan sus derechos sobre las tierras, y en caso de extravió del documento pueden recurrir al RAN para solicitar la reposición del mismo u obtener una constancia que son comuneros o ejidatarios.

En el RAN también se inscriben los acuerdos de asamblea en cuyas actas constan las elecciones de los órganos de representación y vigilancia, así como los de aprobación de reglamentos internos o estatutos comunales, sobre los cuales también, a solicitud de los interesados, el RAN puede emitir dichas constancias.

La responsabilidad del Registro Agrario Nacional en la expedición de certificados y constancias es de una importancia y una seria responsabilidad, que deben tener sustento en las inscripciones que obran en su protocolo, ya que, para realizar una inscripción, el solicitante debe de contar con registro agrario, todos los elementos documentales, proporcionados por el interesado, que respalden su interés jurídico que pretende inscribir, en cada caso son los documentos necesarios para garantizar que la inscripción se lleve a cabo conforme a derecho.

Los campesinos saben de la importancia de contar con los documentos que avalen sus derechos sobre la tenencia de la tierra, pero aun no es general la práctica de inscribir otros actos que implican compromisos con la propiedad, por ejemplo, los convenios que realizan para rentar parcelas o darlas en aparcería, ya que no es común que hagan contratos por escrito ni que los mismos sean registrados ante el Registro Agrario Nacional, cuando se realiza una venta entre ejidatarios o avecindados dichas acciones no se formalizan ante la dependencia y con ello se va desactualizando dicho registro correspondiente y, en consecuencia, al paso de los años se ocasiona la incertidumbre e inseguridad jurídica de los derechos de comuneros y ejidatarios.

En la misma manera, el hecho de que no se deposite la lista de sucesión y aun si es depositada, no se concluya con el trámite ante la Institución para solicitar que se le dé tramite al traslado de los derechos al fallecimiento del comunero o el ejidatario.

Es de suma importancia destacar que se requiere de una atención especial en este sentido, ya que es necesario que los beneficiados de la tenencia de la tierra, comuneros y ejidatarios actualicen su inscripción ante el RAN todos aquellos movimientos que se relacionen con la propiedad de las tierras, así como el usufructo de las mismas.

Como principio general que el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes, instituyéndose para su protección y desarrollo, además de las garantías constitucionales antes señaladas, diversas instancias o figuras creadas por ley como serían los registros públicos de la propiedad, archivos generales de notarías, el régimen de prescripción adquisitiva y todo un sistema de delitos patrimoniales que la protegen,

como serían el despojo y el daño en propiedad ajena.

Los registros públicos de la propiedad que se regulan por las legislaciones civiles de cada entidad federativa, surgieron como una necesidad de la vida diaria, a efecto de evitar que las transmisiones y gravámenes relativos a bienes inmuebles se efectuaran de forma clandestina.

Por lo anterior, los actos o contratos que de acuerdo con las leyes no se registren no podrán perjudicar a terceros.

No significa que dichos actos no existan, existen y son válidos, pero personas ajenas a la realización de estos hechos no deben sufrir perjuicio por la realización de **actos clandestinos**, de ahí que no puedan ser oponibles a terceros.

Es importante destacar que los registros públicos de la propiedad y el propio Registro Agrario Nacional no generan por sí mismos la situación jurídica a la que dan publicidad, es decir, no son la causa jurídica, se limitan a declarar, a publicitar un derecho nacido extra registralmente, mediante un acto jurídico celebrado previamente la actividad registral es eminentemente técnica, es por ello que el Registro Agrario Nacional además de coincidir con los principios esenciales de los registros públicos de la propiedad por lo que se refiere a la rogación, la calificación, la legalidad, la legitimación, la publicidad, la seguridad jurídica y el tracto sucesivo, es el órgano desconcentrado, con autonomía técnica y presupuestal, encargado del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental de los predios rústicos.

Por lo anteriormente expuesto, es de suma importancia que la población de los núcleos agrarios y comunales, en donde radica la población con mayor índice de pobreza y de analfabetismo, es necesario como sus representantes populares el gestionar acciones en favor de la conservación de su patrimonio, ya que la mayoría de ellos es su único patrimonio y modo de vida, es la única fuente de subsistencia, de la cual incluso emanan su propia alimentación, y ante dichas características sufren de abusos por parte de terceros y hasta mismos funcionarios públicos al sufrir fraudes en torno a la tenencia de la tierra, y con ello pierden su único patrimonio.

El exhorto propuesto va encaminado a que se dé atención inmediata a la actualización del padrón de usuarios, en beneficio de quienes menos tienen y quienes más carecen de atención, además de ser constantemente víctimas de la corrupción, un mal que afecta el desarrollo del país mismo y que es tan necesario erradicar, y con ello lograr la transformación que tanto necesita nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Comisión Permanente, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano para que, mediante el Registro Agrario Nacional, actualice su padrón de usuarios, conforme a acreditación documental.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 19 de junio de 2019

Dip. Anita Sánchez Castro (rúbrica)

morena

DEL DIP. CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONSAR A INTERVENIR PARA QUE LA AFORE XXI DE BANORTE HAGA ENTREGA A LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL IMSS DE SUS APORTACIONES EN EL RUBRO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ EN EL ESTADO DE SINALOA

El suscrito, diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En mi carácter de diputado federal por el estado de Sinaloa, tuvieron un acercamiento con el suscrito un grupo de **jubilados y pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el estado de Sinaloa,** solicitando el apoyo de esta H. Cámara de Diputados, a cuya Legislatura pertenezco, a fin de lograr la recuperación de sus aportaciones al rubro de **cesantía en edad avanzada y vejez,** que se les está negando por la acopiadora **Afore XXI Banorte**, con base en una jurisprudencia que para el caso no es aplicable, además de que ya ha sido rebasada por una ejecutoria por contradicción de tesis, aprobada por la H. Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, misma que se transcribe:

> Época: Novena Época.- Registro: 167240
> Instancia: Segunda Sala
> Tipo de Tesis: Jurisprudencia
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Tomo XXIX, Mayo de 2009.- Materia(s): Laboral
> Tesis: 2a./J. 58/2009.- Página: 194
>
> **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SUS TRABAJADORES JUBILADOS POR AÑOS DE SERVICIOS CONFORME AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, CON LOS BENEFICIOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS RELATIVOS AL RUBRO DE RETIRO DE LA SUBCUENTA DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ (RCV 97).**
>
> De los artículos décimo tercero transitorio de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1o. de julio de 1997, y noveno transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como de la exposición de motivos de la reforma a este último publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, se advierte que los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social que se jubilen por años de servicio, en términos del Plan de Pensiones establecido en el contrato colectivo de trabajo, al amparo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, tienen derecho a la devolución de los recursos acumulados en el rubro de retiro de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV 97), en razón de que el seguro de retiro fue expresamente creado para que el trabajador lo utilice cuando más lo necesite, lo que puede coincidir con el desempleo, la incapacidad o el retiro; máxime que el monto de la pensión por jubilación por años de servicio no se financia con lo acumulado en el rubro de retiro, sino que se obtiene del monto que resulte de la pensión por vejez, sin requisito de edad, incluyendo asignaciones familiares y/o ayudas asistenciales.
>
> Contradicción de tesis 29/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 29 de abril de 2009. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.
>
> Tesis de jurisprudencia 58/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de mayo de dos mil nueve.

Me manifestaron los **jubilados y pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social,** en el

estado de Sinaloa, que apelando a la *Libre Manifestación*, mantuvieron un plantón pacífico y permanente en las oficinas de las **Afore XXI Banorte,** en las ciudades de Culiacán, Los Mochis y Mazatlán, del estado de Sinaloa, a fin de que se resolvieran los laudos pendientes a sus demandas laborales, mismos que tenían un retraso de más de dos años; en ese acercamiento me mostraron el laudo fechado el 15 de diciembre de 2015, emitido por la **H. Junta Especial número 35, de la Federal de Conciliación y Arbitraje,** con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, bajo las siguientes consideraciones de derecho:

> **"Fracción VII.-** Del contenido de laudo. Esta junta concluye y determina; que en autos se encuentra acreditado que la parte actora goza de una pensión en términos del Régimen Privado de Jubilaciones y pensiones inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo, con el Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo cual el accionante se encuentra en los supuestos del Artículo 190 de la Ley del Seguro Social, es decir que se encuentra disfrutando de un plan de pensión proveniente de un plan derivado de contratación colectiva**, por lo que tiene derecho a que la administradora de fondos para el retiro, que opera su cuenta individual, le entregue los recursos de ramo de retiro, en una sola exhibición.- consecuentemente, procede se condene a AFORE XXI BANORTE S.A. DE C.V. a que pague a los actores las aportaciones correspondientes a la subcuenta de RETIRO 97 por las cantidades más los rendimientos que se generen hasta el cumplimiento del laudo.**
> "Así mismo se condena a **AFORE XXI BANORTE,** a que pague a los actores las aportaciones correspondientes a la subcuenta de Cesantía en edad Avanzada y cuota Social, por las cantidades enunciada en el cuerpo del citado laudo de cada uno de los Jubilados y Pensionados del instituto mexicano del Seguro Social.
>
> **"Fracción VIII.-** Respecto a los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda que reclaman las partes actoras, cabe destacar que el artículo octavo Transitorio del Decreto por el que se reforma y acciona diversas disposiciones de la ley de Infonavit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 doce de Enero de 2012, dos mil doce, y que entró en vigor al siguiente día, establece que: "los trabajadores que se beneficien bajo el régimen del seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley y les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda.
>
> **"ASÍ POR MAYORÍA DE VOTOS LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO Y DEL TRABAJO, CON VOTO EN CONTRA DEL REPRESENTANTE DEL CAPITAL EN CUANTO A LO QUE CONDENA, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA JUNTA ESPECIAL 35 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. SIN MODIFICACIÓN Y ADICIONES, ELEVÁNDOSE A LA CATEGORÍA DE LAUDO, ANTE EL SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE."**

Sin embargo, posterior a tener este laudo favorable, en el que se ordena el pago de todas y cada una de las prestaciones que de ley les corresponden, la demandada **Afore XXI Banorte,** se ampara ante el **H. Tribunal Colegiado Especializado en Materia del Trabajo del Décimo Segundo Circuito,** contra el laudo emitido por la **H. Junta Especial número 35, de la Federal de Conciliación y Arbitraje,** con sede en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, y al ser notificados se elaboró por su parte, el consiguiente Amparo Adhesivo, pero en contra a lo que esperaban, la resolución que emitió el referido Tribunal Colegiado, fue en el sentido de conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **Afore XXI Banorte,** con fecha 20 de octubre de 2017:

> **"R E S U E L V E:**
>
> **"PRIMERO., La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Afore XXI Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos reclamados de la Junta Especial número treinta y cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa con sede en Culiacán, Presidentes y representantes de la citada junta que se hacen**

consistir en el laudo de quince de diciembre de dos mil quince y sus aclaraciones de los terceros interesados.

"SEGUNDO., La Justicia de la Unión no ampara ni protege a cada uno de los quejosos de acuerdo a los razonamientos expuestos en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

"A).- Dejando insubsistente el laudo reclamado de quince de Diciembre de dos mil quince.

"B).- En su lugar emita otro, en el que absuelva a la demandada aquí quejosa Afore XXI Banorte Sociedad Anónima de Capital Variable, del pago de las cantidades correspondientes a las subcuentas de cuota social, cesantía en edad avanzada y vejez, de la cuenta individual de los actores, debiendo retirar los aspectos ajenos a presente concesión.

"Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución reclamados al Presidente y a los representantes de la junta responsable ya que no se combaten por vicios propios."

En otra parte del contenido "que a la asegurada solo le corresponde la devolución de la subcuenta de retiro 97…."

Con fecha 15 de junio del año 2017, **la Junta Especial número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa con sede en Culiacán, Sinaloa**, emite **laudo en cumplimiento de ejecutoria,** resolviendo:

"R E S U E L V E:

"PRIMERO.-En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el H. Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del décimo Segundo Circuito en Mazatlán, Sinaloa, en los juicios de Amparo Directo Laborales 233, 234, 235, 236, 237 y 238 /2016 se dejan insubsistentes el Laudo dictado por esta junta con fecha 15 de Diciembre de 2015 y aclaración de fecha 23 de Febrero de 2016, teniéndose por dictado otro en los términos presentes, y dentro de la presente resolución la parte actora acredito en parte su acción; AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V. demostró en parte sus excepciones y el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) demostró parcialmente sus excepciones opuestas.

"SEGUNDO.- Se condena a la demandada AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V., a que pague a los demandantes las aportaciones correspondientes a las subcuenta, de RETIRO 97, más los rendimientos que se generen hasta el debido cumplimiento del laudo.

"TERCERO,-Se absuelve a la demandada AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V., de los recursos reclamados por los a actores por concepto de Cesantía en edad avanzada y vejez y cuota social, por los motivos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución.

"CUARTO.- Se condena al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).-a que efectué el pago de los demandantes de los recursos de la subcuenta de Vivienda. Resultando procedente absolver al Afore demandada del pago de dicha subcuenta.- NOTIFIQUESE.- personalmente a las partes…."

Posterior a la notificación se interpone de nueva cuenta el recurso de amparo en tiempo y forma en **el cual se sobreseyó**, quedándose en completo **estado de indefensión**, no obstante tener a su favor la ejecutoria por contradicción de tesis, aprobada por la H. Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, transcrita al inicio de las presentes consideraciones.

Me siguen manifestando los **jubilados y pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el estado de Sinaloa**, que consideran que el Tribunal Unitario en materia del Trabajo del Décimo Segundo Circuito con sede en la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa, al resolver en su contra, no tomó en cuenta que **la jubilación fue con base en la anterior Ley del Seguro Social,**

por tal motivo no podía aplicarnos las disposiciones de la Nueva Ley del Seguro Social, para efectos de devolución de aportaciones inherentes al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), por ende, debió condenarse a la demandada **Afore XXI Banorte, S.A. de C.V.,** a que se nos otorgara los conceptos de cesantía en edad avanzada y vejez, así como la cuota social, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral **190,** de **Ley del Seguro Social,** es decir en una sola emisión.

Alegan los **jubilados y pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el estado de Sinaloa**, encontrarse disfrutando de una pensión de jubilación por años de servicios de acuerdo a lo estipulado por el **Régimen de Jubilaciones y Pensiones, integrador del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social**, percibiendo las mensualidades de su pensión con sus respectivos anexos y accesorios. Resultando pertinente indicar que los recursos que integran las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores, **son de nuestra propiedad,** ya que están integrados, por cuanto se refiere a las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de manera tripartita, esto es, con las aportaciones del trabajador, del patrón y del Estado. En el mismo orden de ideas, la propiedad de los referidos recursos a que se refiere el artículo **169** de la Ley del Seguro Social, está sujeta a modalidades restrictivas y de protección, las que consisten en que el trabajador sólo podrá disponer de los recursos de su cuenta individual cuando se cumplan los supuestos para que nazca el derecho de obtener una pensión de esa naturaleza; de manera tal que podrá solicitar la entrega de los recursos de su propiedad cuando reúna los requisitos que establezcan los ordenamientos respectivos para cada uno de los supuestos para los que fueron creadas las subcuentas de retiro y de vejez, para poder disponer de los recursos que integran la subcuenta de vivienda, **en una sola exhibición**.

Ahora bien, del artículo **décimo tercero** transitorio de la Ley del Seguro Social, vigente a partir del primero de julio de 1997, y del diverso noveno transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como de la exposición de motivos de la última reforma de este último, se advierte que los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se jubilen por años de servicios, en términos del Plan de Pensiones establecido por dicho Instituto, con base en el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, tienen derecho a la devolución de lo acumulado por concepto de retiro en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV 97), establecida a partir de la citada Ley del Seguro Social vigente a partir del primero de julio de 1997; ello en razón de que ese seguro de retiro fue expresamente creado para que el trabajador lo utilice en el momento en que más lo necesite, lo que puede coincidir con el desempleo, la incapacidad o el retiro, máxime que el monto de la pensión por jubilación por años de servicio no se financia con el seguro de retiro, sino que aquélla se obtiene del monto que resulte de la pensión por vejez, sin requisito de edad, incluyendo asignaciones familiares y/o ayudas.

Y así lo determino la **H. Junta Especial número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa con sede en Culiacán, Sinaloa**, en su primera resolución de fecha 15 de diciembre de 2015, al disponer: **"Atendiendo a la *litis* planteada así como a las excepciones y defensas hechas valer por las partes y el análisis de las pruebas allegadas a juicio, es menester realizar las siguientes consideraciones: Mediante decreto publicado el 12 de enero de 1995, que entró en vigor el 1° de julio de 1997, se reformó la Ley del Seguro Social, la cual estableció una nueva y diferente regulación de su régimen financiero relativo al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como el Fondo de Vivienda, integrando un Sistema de Ahorro para el Retiro, el cual sería administrado por los organismos denominados Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES). En dicha ley se estableció que los patrones y el Gobierno**

Federal, en la parte que les correspondiera estaban obligados a enterar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, el importe de las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y que dichas cuotas se recibirían y depositarían en las subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, así como que los recursos depositados en la indicada cuenta serían de su propiedad e inembargables, de igual modo, se estableció el derecho de todo asegurado a contar con una cuenta individual, como lo disponen los artículos 167, 169 y 179.- La propia legislación estableció que la individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estaría a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) y se otorgó a los trabajadores, el derecho de elegir, la administradora que deba operar su cuenta individual.- Ahora bien, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de 1996, se publicó la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, cuyo artículo 18, en lo que interesa, establece que las Administradoras de Fondos para el Retiro son entidades financieras dedicadas de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran, en los términos de las leyes de seguridad social. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo. La misma ley, en su artículo 74, precisa que: "Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual, de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de identificación por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados se integrarán por las siguientes subcuentas: I. Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez; II. Vivienda; III. Aportaciones Voluntarias, y IV. Aportaciones Complementarias de Retiro. Estad subcuentas se regirán por la presente ley. Asimismo, la subcuenta referida en la fracción l se regirá por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y la prevista en la fracción II se regirá por lo dispuesto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Asimismo, los trabajadores afiliados podrán solicitar a su administradora que se traspasen sus cuentas individuales que se hayan abierto conforme al régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973. Las aportaciones complementarias de retiro sólo podrán retirarse cuando el trabajador afiliado tenga derecho a disponer de las aportaciones obligatorias, ya sea para complementar, cuando así lo solicite el trabajador, los recursos destinados al pago de su pensión, o bien, para recibirlas en una sola exhibición".- Así también los trabajadores o sus beneficiarios, tienen derecho a que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, les entregue en una sola exhibición, la totalidad de los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda 97 (1° de julio de 1997), ya que de lo contrario los privaría de recursos que son parte de su patrimonio, porque no debe confundirse el derecho constitucional de los trabajadores para obtener del patrón habitaciones cómodas e higiénicas o en su caso, de no haberse aplicado para la obtención de un crédito barato para la obtención de vivienda, el poder disfrutar de la totalidad del fondo correspondiente que se aportó para aquel fin, al momento de su retiro de la vida laboral, con el derecho constitucional que por otra parte tienen los trabajadores a recibir la pensión al momento de su retiro; pues si bien ambos constituyen una garantía de seguridad social, tiene finalidades totalmente diferentes y sus respectivas aportaciones patronales no deben confundirse entre sí ni darle el mismo destino, salvo que sea el propio trabajador el que decida utilizar los fondos de la subcuenta de vivienda para incrementar su pensión, manifestación que deberá hacerla en forma expresa. Ahora bien, como se desprende de las pruebas aportadas por el actor, éste último se encuentra gozando de una pensión

jubilatoria derivada de la relación laboral entre actora y patrón, mediante el acuerdo de voluntades plasmado en el pacto colectivo respectivo.- En consecuencia, como es el caso del hoy actor que fue trabajador de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, y goza de una pensión jubilatoria por lo que reclama la devolución de las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro tiene derecho a que se le devuelva la cantidad relativa al concepto de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, asimismo conforme al mencionado artículo 159 de la Ley del Seguro Social, la cuenta individual de ahorro (a nombre del trabajador) se integrará por las subcuentas siguientes: a) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; b) Vivienda; y, c) Aportaciones voluntarias. Por su parte el artículo 167 de la citada ley establece que tanto los patrones como el Gobierno Federal, enterarán al instituto el importe de las cuotas obrero patronales y aportaciones estatales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; las cuales se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. El numeral 168 del mismo ordenamiento establece que la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (identificada con el inciso a), se integrará a su vez con los ramos consistentes en: 1. Retiro. 2. Cesantía en edad avanzada y vejez. Y 3. Cuota social.- Siendo el objetivo fundamental de las aportaciones a este ramo de seguro lograr que el asegurado al finalizar su vida productiva, tenga un ingreso mayor en la pensión que llegara a recibir y de esta forma, goce de una vida más decorosa.- El diverso numeral 190 de la ley en comento, establece que éste, o bien sus beneficiarios con derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, el cual una vez autorizado y registrado por la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, para: situarlos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157, o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada; es decir, que el precepto en comento, además de condicionar la citada devolución a esas dos modalidades, también prescribe que deberán ser entregados en una sola exhibición,. Cuando la pensión que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada. Ahora bien, a efecto de estar en aptitud legal de determinar si el monto que recibe la actora por el concepto de jubilación es superior en un treinta por ciento a la garantizada, es preciso recurrir a lo que dispone el artículo 170 de la sección sexta, capítulo VI de la Ley del Seguro Social, en el que se contempla el ramo del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que se refiere a la pensión garantizada, el cual textualmente establece: 'Artículo 170. Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta ley su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión. Del anterior numeral se colige con claridad, que la pensión mínima garantizada por el Estado a los trabajadores que tengan sesenta y sesenta y cinco años de edad, y que tengan un mínimo de mil doscientas cincuenta semanas cotizadas en ambos casos, su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal. Circunstancia que se acredita con la confesión del actor en su demanda en la que señala que su jubilación es superior en más de un treinta por ciento a la Pensión Garantizada a que hace referencia el artículo 170 y 190 de la Ley del Seguro Social, y dicha manifestación no fue controvertida por las

demandadas, por lo que se tiene por cierta.- Segundo, que dicha prestación no deriva de las aportaciones que realizó ésta, su patrón y el Gobierno Federal, en los porcentajes que a cada parte corresponde de acuerdo a los numerales 167 y 168 de la ley de la materia, sino del contrato colectivo de trabajo que rige las relaciones laborales entre la parte patrimonial y el sindicato titular del pacto contractual, lo que implica que el beneficio de la jubilación adquirido por la actora, fue bajo el amparo no de un plan privado de pensiones como se excepción la Afore demandada, sino se reitera, derivado de una contratación colectiva, lo que por sí solo implica dada su naturaleza, que no tiene porqué registrarse dicho pacto contractual ante la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro, sino ante diversa autoridad en términos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo. Luego, es claro que procede la devolución de las aportaciones que llevaron a cabo el trabajador y el patrón a la subcuenta no sólo de retiro, sino también las que hicieron a las de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, por ser éste el deseo de la parte actora quien al ejercitar la acción de devolución de los fondos acumulados en su cuenta individual, está expresando su voluntad de renunciar a su derecho de no querer disfrutar de la pensión que otorga la Ley del Seguro Social; En ese contexto, es dable concluir que los trabajadores que obtengan una pensión, por parte del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO· SOCIAL, y su monto sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada y que soliciten la devolución de los fondos acumulados en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, tienen derecho a recibirlos, ya que, al ejercitar la acción, expresamente están renunciando a la pensión que en su caso les pudiera otorgar la Ley del Seguro Social."

Así las cosas, es menester hacer un estudio concienzudo de la situación de estos ciudadanos que solicitan nuestra intervención, en base a **que las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro son de orden público e interés social, por lo que su cumplimiento es estricto y no queda al arbitrio de los particulares,** por lo que en caso de incumplimiento se aperciba que se actuará en términos de lo dispuesto por los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Según establece el artículo 20 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones (RJP), que deriva del contrato colectivo de trabajo entre el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS), las trabajadoras y trabajadores que ingresaron a laborar a dicha institución antes del 16 de octubre de 2005, adquieren su derecho a jubilarse por años de servicio, una vez que las primeras cumplan con una antigüedad efectiva de 27 años de servicio y los segundos de 28 años, independientemente de la edad.

Conviene destacar que de la interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos **190,** de la Ley de Seguridad Social en mención y **40,** de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se obtiene que para poder disponer de los recursos que integran la subcuenta de vivienda en una sola exhibición y sin que su aplicación sea con la finalidad de solventar un crédito de los previstos en la ley de referencia, es menester que el trabajador se encuentre en alguno de los supuestos señalados en los referidos numerales **154 y 162**, de la Ley del Seguro Social y, por ende, que reúna los requisitos ahí establecidos, lo que sucede con los **jubilados y pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el estado de Sinaloa**.

También debe indicarse que los seguros de cesantía en edad avanzada y de vejez constituyen una prerrogativa establecida a favor de los trabajadores, incorporados a su esfera jurídica como consecuencia del trabajo personal y subordinado que presta al patrón; se trata de un patrimonio afectado a un fin determinado, a saber, el que cuando los trabajadores cumplan con los requisitos para gozar de una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, tengan derecho a que les sean entregados los fondos de su cuenta individual

mediante un seguro de renta vitalicia, retiros programados o, en su defecto, que cubiertos dichos requisitos **se les haga entrega en una sola exhibición** de tales recursos, una vez que se demuestre que se reúnen los requisitos de los multirreferidos artículos 154, 162 y 190, de la Ley del Seguro Social y en relación con el 40, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En el caso de la presente propuesta, los **jubilados y pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el estado de Sinaloa**, demostraron que se encuentra disfrutando de una pensión de jubilación por años de servicios **de acuerdo con lo estipulado por el Régimen de Jubilaciones y Pensiones integrador del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del seguro Social,** con efectos a partir del día 16 de enero del 2001, percibiendo las mensualidades de su pensión con sus respectivos anexos y accesorios; no obstante la **Afore XXI Banorte,** al producir contestación a los reclamos de su contraparte, le negó acción y derecho para ello, señalando que no reunían los requisitos establecidos en el artículo 190 de la Ley del Seguro Social y sus correlativos.

A mayor abundamiento, conviene resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social que gozan de una pensión jubilatoria, estableció que si bien los fondos que integran los seguros de cesantía en edad avanzada y de vejez, de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, son propiedad del trabajador y constituyen un patrimonio afectado a un fin determinado, no menos verdad es que esa afectación está sujeta a las restricciones previstas en la propia Ley del Seguro Social; que tomando en consideración que conforme al Régimen de Jubilaciones y Pensiones integrante del contrato colectivo de trabajo, la pensión de jubilación que el instituto otorga a sus trabajadores comprende también la de vejez y, por ende, al recibir aquel derecho **en su doble carácter de asegurados y trabajadores,** dicho instituto queda relevado del pago de la pensión de cesantía en edad avanzada; atendiendo además, al carácter tripartita de la integración de esos fondos resulta indudable que a éstos no les sea aplicable lo que dispone el artículo **190** de la Ley del Seguro Social para la devolución de los fondos relativos a cesantía en edad avanzada y vejez; como se observa del contenido de las ejecutorias que por contradicción de tesis emitió la **H. Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia**, mismas que se transcriben:

Época: Novena Época.- Registro: 167240
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Mayo de 2009.- Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 58/2009.- Página: 194

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SUS TRABAJADORES JUBILADOS POR AÑOS DE SERVICIOS CONFORME AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, CON LOS BENEFICIOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS RELATIVOS AL RUBRO DE RETIRO DE LA SUBCUENTA DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ (RCV 97). De los artículos décimo tercero transitorio de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1o. de julio de 1997, y noveno transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como de la exposición de motivos de la reforma a este último publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, se advierte que los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social que se jubilen por años de servicio, en términos del Plan de Pensiones establecido en el contrato colectivo de trabajo, al amparo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, tienen derecho a la devolución de los recursos acumulados en el rubro de retiro de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV 97), en razón de que el seguro de retiro fue expresamente creado para que el trabajador lo utilice cuando más lo necesite, lo que puede coincidir con el desempleo, la incapacidad o el

retiro; máxime que el monto de la pensión por jubilación por años de servicio no se financia con lo acumulado en el rubro de retiro, sino que se obtiene del monto que resulte de la pensión por vejez, sin requisito de edad, incluyendo asignaciones familiares y/o ayudas asistenciales.

Contradicción de tesis 29/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 29 de abril de 2009. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.

Tesis de jurisprudencia 58/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de mayo de dos mil nueve.

Al igual, se transcriben los transitorios de la Ley del Seguro Social y de Sistemas de Ahorro para el Retiro, relativos al caso expuesto:

SEGURO SOCIAL (LEY DEL)
TRANSITORIOS
(DECRETO, D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1995)
"DECIMO TERCERO. Por cuanto hace a los fondos de los trabajadores acumulados en las subcuentas de retiro se estará a lo siguiente:

"a) Los sujetos que se encuentren en conservación de derechos y que se pensionen **bajo el régimen de la Ley anterior,** recibirán además de la pensión que corresponda, sus fondos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro en una sola exhibición.

"b) Los sujetos que lleguen a la edad de pensionarse por cesantía en edad avanzada y vejez bajo la vigencia de esta ley pero que opten por los beneficios de pensiones regulados por la Ley anterior, recibirán la pensión indicada bajo los supuestos de la Ley que se deroga y además los fondos que se hubieran acumulado en su subcuenta del seguro de retiro. Los acumulados en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez serán entregados por las Administradoras de Fondos para el Retiro al Gobierno Federal."
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (LEY DE LOS)
(REFORMADO, D.O.F. 24 DE DICIEMBRE DE 2002)

Transitorios

Artículo Noveno.- Los trabajadores que opten por pensionarse conforme al régimen establecido en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, tendrán el derecho a retirar en una sola exhibición los recursos que se hayan acumulado hasta esa fecha en las subcuentas del seguro de retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda, así como los recursos correspondientes al ramo de retiro que se hayan acumulado en la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, vigente a partir del 1o. de julio de 1997, incluyendo los rendimientos que se hayan generado por dichos conceptos.

Igual derecho tendrán los beneficiarios que elijan acogerse a los beneficios de pensiones establecidos en la Ley del Seguro Social que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1997.

Los restantes recursos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1o. de julio de 1997, deberán ser entregados por las administradoras de fondos para el retiro al Gobierno Federal.

Es prudente mencionar que en **la Ley de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), en ninguno de sus apartados contempla la figura jurídica del laudo, para que el trabajador al adquirir su status de jubilado y/o pensionado, se le obligue a iniciar un trámite de demanda, solo considera a que ya habiendo cumplido con lo dispuesto en el Art. 190 de la Ley del IMSS, se tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro (Afore) que le opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, pudiendo ser en términos pensionarios o en una sola exhibición, siendo decisión a entera elección.** En este marco es importante mencionar que los compañeros jubilados y pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social que llevaron su solicitud a barras

de abogados particulares sin el mínimo respeto **a los principios de equidad y de igualdad los laudos emitidos por otras juntas de conciliación** de la Ciudad de México, salían los laudos con condena de pago de todos los rubros y Afore **XXI Banorte, no se amparaba demostrando con esto las violaciones en la aplicación de la ley porque esta debe ser a igualdad de derechos para todos, incluso últimamente se ha entregado a compañeros jubilados en una sola exhibición, recursos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1o. de julio de 1997, y en este caso planteado,** ha imperado la inobservancia de los mandamientos legales de parte de la función pública

Por lo plasmado en precedentes, es vital precisar que los **jubilados y pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el estado de Sinaloa,** me manifestaron:

> Quienes hoy acudimos a usted, en su carácter de diputado federal, representante nuestro en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, *somos sinaloenses respetuosos de nuestras leyes,* hemos concluido una vida laboral, y tenemos el derecho irrenunciable de recibir el monto total de nuestros ahorros que nos administra la **Afore XXI Banorte**, y que preguntamos **¿**Será necesario que amén de tener acreditado que las prestaciones exigidas sean de nuestra propiedad, debamos solicitarlas pidiendo la intervención del órgano jurisdiccional, cuando acarrea perjuicio a nuestro patrimonio económico por el costo que genera la contratación de abogados y/o por traslados a la Junta de Conciliación y Arbitraje, y lo peor sin existir la figura de la demanda para este fin.
>
> Es prudente comentar que al negarnos nuestros ahorros, se transgrede lo estipulado en los Artículos 1º, 5, 14, 16, 123, y relativos de nuestra carta Magna; 163 y 13 Transitorios, y 157 y el 190 de la *Ley de Seguro Social*, así como el 286 K y el 2° Transitorio de su reforma de agosto del año 2004, así como también el 74, el 82 y el 83 de la *Ley del Sistema del Ahorro para el Retiro* y por igual a la *Ley del Infonavit*, pues los preceptos en que se sustenta la negativa oficial, no nos resultan aplicables, dado que nuestra situación de retiro, se rige conforme al **Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Contrato Colectivo,** instrumento fundado en acuerdo de voluntades entre patrones y trabajadores.

En esas condiciones, el punto de derecho a considerar en la presente propuesta es el siguiente:

Determinar si un trabajador del Instituto Mexicano del Seguro Social jubilado por años de servicio, en términos del plan de pensiones establecido por dicho instituto, con base en la Ley del Seguro Social de 1973, tiene o no derecho a la devolución de lo acumulado en el concepto de retiro de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (régimen 97).

No es obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al tratarse de un jubilado por años de servicios, éste también goce de una pensión por cesantía en edad avanzada; circunstancia que en nada impide el estudio del tema relativo a si el jubilado por años de servicios tiene o no derecho a la devolución de lo acumulado en el concepto de retiro de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, sino en todo caso es un elemento que únicamente incide en el rubro de cesantía en edad avanzada y vejez, **tomando en cuenta que la jubilación es una prestación que no encuentra su origen en la Constitución ni en la Ley Federal del Trabajo, sino en algunos de los contratos colectivos de trabajo; consecuentemente, las bases para fijar la pensión no deben buscarse en la ley, sino en las determinaciones o cláusulas relativas de esos contratos.**

Ahora bien, la jubilación por años de servicio de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro

Social fue otorgada en el contrato colectivo de trabajo celebrado entre ese instituto con el Sindicado Nacional de Trabajadores del Seguro Social, específicamente en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, que en sus artículos 1, 9 y 18, estatuyen:

> "Artículo 1o. El Régimen de Jubilaciones y Pensiones para los Trabajadores del instituto es un estatuto que crea una protección más amplia y que complementa al plan de pensiones determinado por la Ley del Seguro social, en los seguros de invalidez, vejez, edad avanzada y muerte y en el riesgo de trabajo.
> "Las jubilaciones o pensiones que se otorguen conforme al presente régimen comprenden, respecto de los trabajadores, su doble carácter de asegurado y de trabajador del instituto."
> "Artículo 9o. Al trabajador con 30 años de servicios al instituto sin límite de edad que desee su jubilación, le será otorgada ésta con la cuantía máxima fijada en la tabla 'A' del artículo 4o. del presente régimen.
> "El monto mensual de su jubilación se integrará con el importe que resulte de la pensión de vejez, sin el requisito de edad, incluyendo asignaciones familiares y/o ayudas asistenciales, conforme a la Ley del Seguro Social y el complemento de acuerdo al presente régimen, hasta alcanzar el tope máximo que fija la tabla 'A' del artículo 4 del propio Régimen de Jubilaciones y Pensiones.
> "La jubilación por años de servicios, comprende respecto de los trabajadores, su doble carácter de asegurado y de trabajador del mismo instituto."
> "Artículo 18. El financiamiento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, se constituye de la forma siguiente:
> "I. Los trabajadores aportarán el 3% (tres por ciento) sobre los conceptos señalados en los incisos del a) al n) del artículo 5o. del presente régimen, y además el mismo porcentaje del fondo de ahorro, cuya aportación será anual en la fecha de su pago.
> "II. El instituto cubrirá la parte restante de la prima necesaria.
> "III. El instituto queda facultado para elegir el sistema financiero que cubra el costo del presente Régimen de Jubilaciones y Pensiones, sin que por ello aumente en ningún caso, el porcentaje señalado a los trabajadores.
> "IV. Para la administración y valuación actuarial del presente régimen, se constituirá un comité mixto integrado por 3 representantes del instituto y 3 del sindicato."

El artículo 5o., primer párrafo, incisos a) al n), del citado Régimen de Jubilaciones y Pensiones, a que remite el último precepto transcrito, es del tenor siguiente:

> "Artículo 5o. Los conceptos que integran el salario base son:
> "a) Sueldo tabular;
> "b) Ayuda de renta;
> "c) Antigüedad;
> "d) Cláusula 86;
> "e) Despensa;
> "f) Alto costo de vida;
> "g) Zona aislada;
> "h) Horario discontinuo;
> "i) Cláusula 86 Bis;
> "j) Compensación por docencia;
> "k) Atención integral continua;
> "l) Aguinaldo;
> "m) Ayuda para libros; y,
> "n) Riesgo por tránsito vehicular para choferes u operadores del área metropolitana. ..."

De los preceptos legales antes transcritos se advierten las siguientes conclusiones:

1. El Régimen de Jubilaciones y Pensiones para los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social fue creado para otorgar una protección más amplia y para complementar el plan de pensiones previsto por la Ley del Seguro Social, únicamente en los seguros de invalidez, vejez, edad avanzada, riesgo de trabajo y muerte.

2. Los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social con treinta años de servicios, sin límite de edad, tendrán derecho a una jubilación del 100%.
3. El monto mensual de la jubilación se integra con el importe que resulte de la pensión por vejez, sin requisito de edad, incluyendo asignaciones familiares y/o ayudas asistenciales y el complemento de acuerdo con el Régimen de Pensiones y Jubilaciones.
4. El financiamiento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones se integra en forma bipartita, es decir, por aportaciones del trabajador y del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su calidad de patrón.

Nuestro máximo tribunal, respecto del presente asunto ha sustentado los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Novena Época.- Registro: 167240
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Mayo de 2009.- Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 58/2009.- Página: 194

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SUS TRABAJADORES JUBILADOS POR AÑOS DE SERVICIOS CONFORME AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, CON LOS BENEFICIOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS RELATIVOS AL RUBRO DE RETIRO DE LA SUBCUENTA DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ (RCV 97).
De los artículos décimo tercero transitorio de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1o. de julio de 1997, y noveno transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como de la exposición de motivos de la reforma a este último publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, se advierte que los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social que se jubilen por años de servicio, en términos del Plan de Pensiones establecido en el contrato colectivo de trabajo, al amparo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, tienen derecho a la devolución de los recursos acumulados en el rubro de retiro de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV 97), en razón de que el seguro de retiro fue expresamente creado para que el trabajador lo utilice cuando más lo necesite, lo que puede coincidir con el desempleo, la incapacidad o el retiro; máxime que el monto de la pensión por jubilación por años de servicio no se financia con lo acumulado en el rubro de retiro, sino que se obtiene del monto que resulte de la pensión por vejez, sin requisito de edad, incluyendo asignaciones familiares y/o ayudas asistenciales.

Contradicción de tesis 29/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 29 de abril de 2009. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.

Tesis de jurisprudencia 58/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de mayo de dos mil nueve.

Época: Octava Época.- Registro: 207681
Instancia: Cuarta Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 81, Septiembre de 1994.- Materia(s): Laboral
Tesis: 4a./J. 32/94.- Página: 20

SEGURO SOCIAL. LA CLAUSULA 94 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ES APLICABLE A LOS TRABAJADORES JUBILADOS O PENSIONADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL.
Conforme a la Cláusula Primera del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y su Sindicato, la pensión jubilatoria es la cantidad quincenal que el Instituto se obliga a pagar a sus trabajadores cuando se les ha otorgado el retiro por haber satisfecho los requisitos establecidos en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, que según la Cláusula 141, forma parte del contrato colectivo, lo que da nacimiento a una nueva

situación jurídica que es la de trabajador jubilado y, por tanto, a que éste tenga derecho a una prestación vitalicia denominada pensión, así, al disponer el artículo 5o. del aludido Régimen de Jubilaciones y Pensiones que, el salario base de la pensión, se conforma con la suma de una serie de renglones, a cuya cantidad total, se harán las disminuciones que en el propio numeral se precisan, resulta lógico y razonable concluir que debe aplicarse al trabajador jubilado la cláusula 94 del mencionado contrato colectivo de trabajo, especificándose en los sobres de pago todos y cada uno de los ingresos y disminuciones que se le hagan, con expresión de las causas que los motivaron y la anotación de la quincena que amparan, con objeto de que éste tenga certeza jurídica de lo que en concepto de pensión se le paga y, en su caso la posibilidad de hacer valer los medios de defensa que las leyes le conceden en el supuesto de no estar conforme con el cálculo de la pensión.

Contradicción de tesis 26/93. Entre los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 27 de junio de 1994. Cinco votos. Ponente: Carlos García Vázquez. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Tesis de Jurisprudencia 32/94. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por cinco votos de los señores Ministros: Presidente Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras, Juan Díaz Romero, Carlos García Vázquez y José Antonio Llanos Duarte.

Época: Octava Época.- Registro: 216064
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XII, Julio de 1993.- Materia(s): Laboral
Tesis: Página: 300

SEGURO SOCIAL. TRABAJADORES JUBILADOS AL SERVICIO DEL, COEXISTE SU DERECHO A LA PENSION POR CESANTIA DE EDAD AVANZADA

El Instituto Mexicano del Seguro Social en su doble carácter de patrón de los trabajadores, a su servicio y como institución aseguradora de los mismos, está obligado a otorgar tanto la pensión jubilatoria cuando reúnen los requisitos estipulados en su contrato colectivo como la pensión por cesantía en edad avanzada si se cumplen los requisitos establecidos al efecto en la Ley del Seguro Social, ya que se trata de pensiones autónomas de diversa naturaleza y, por ende, es jurídicamente válida su coexistencia, pues la jubilación es un derecho extralegal exclusivamente contractual, derivado del régimen de jubilaciones y pensiones que forma parte integrante del contrato colectivo de trabajo que regula las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, mientras que la pensión por cesantía en edad avanzada tiene su origen en la Ley del Seguro Social; ello determina, consecuentemente, que no puede excluirse entre sí ni subsumirse en una sola, porque implicaría una renuncia de derechos prohibida expresamente por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aun cuando la cuantía de la pensión jubilatoria fuera mayor.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 82/93. Mirthala Mier Dávila y coagraviados. 21 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Barocio Villalobos. Secretario: Carlos Rafael Domínguez Avilán.

De las anteriores conclusiones se evidencia que cuando un trabajador del Instituto Mexicano del Seguro Social obtiene su jubilación por años de servicio, tiene derecho a un monto mensual integrado por el que resulte de la pensión de vejez, entre otros rubros, sin que en éstos esté incluido el referente al seguro de retiro.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° 2° y 5°, fracciones VII y XVI, 11, 18 primer párrafo 89, 90 II, 91 y 113 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro 30, 31, 32, 33, 3, 35 y 49 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro I y II, fracción III inciso A y C 10 fracciones IV y XI, 16 fracciones I, IX, XIX, XXII y XXIV, 22 fracción 1 Y 24 fracciones I, XVII, XIX y XXIV, 25 fracción I, y 35 del Reglamento de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro vigente, es de reiterar a la administradora **Afore XXI Banorte,** que debe tener presente en todo momento **que las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro son de orden público e interés social, por lo que su cumplimiento es**

estricto y no queda al arbitrio de los particulares, por lo que en caso de incumplimiento se apercibe que se actuará en términos de lo dispuesto por los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Expuesto y fundado lo anterior, me permito presentar la siguiente proposición con punto de acuerdo para quedar como sigue:

Único. La Comisión Permanente exhorta a la Comisión Nacional para el Sistema de Ahorro y Retiro (Consar) que de acuerdo con las facultades que la ley le otorga, intervenga a fin de que la administradora Afore XXI de Banorte en el estado de Sinaloa, haga entrega a los pensionados y jubilados del IMSS de sus aportaciones en el rubro de cesantía en edad avanzada y vejez.

Palacio Legislativo, 18 de junio de 2019

Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla (rúbrica)

morena

DEL DIP. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ NAVARRETE CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, SOMETA A CONSIDERACIÓN INCORPORAR TEMAS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS EN LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS DE NIVEL SECUNDARIA

El suscrito, diputado Francisco Javier Ramírez Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía, el punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al secretario de Educación Pública (SEP), Esteban Moctezuma Barragán, para que, en el marco de sus atribuciones, someta a consideración incorporar temas legislativos y parlamentarios en los libros de texto gratuitos de nivel secundaria a toda la república mexicana, con el fin de que aporte, actualice, fortalezca y preserve la calidad de la educación.

Exposición de motivos

Hace 60 años, el gobierno de Adolfo López Mateos emprendió un esfuerzo sin precedente por atender el enorme rezago educativo de la población. La primera impresión de libros de texto gratuito fue de 16 millones de ejemplares repartiendo 200 millones de libros de la mano de Jaime Torres Bodet en la cartera de Educación Pública, se diseñaron distintas estrategias para expandir y mejorar la educación obligatoria que permitiesen insertar a México en la modernidad y el desarrollo. El libro de texto gratuito es, desde entonces, uno de los principales estandartes de la política educativa.

Hacia el inicio del sexenio *lópezmateísta*, en 1958, la situación socioeconómica de la población representó un reto excepcional para el Estado, en torno a su capacidad para cumplir con una de las añoranzas más importantes que emanarían de la Revolución: el derecho de los mexicanos a recibir educación primaria obligatoria *y* gratuita,

establecido en el artículo tercero constitucional desde 1917, y al cual se agregó —en 1946— que la educación sería democrática (como sistema de vida), nacional (en cuanto a que, sin hostilidades ni exclusivismos, atendería a la comprensión de los problemas, al aprovechamiento de los recursos y a la defensa de la independencia política y económica del país) y que, además, contribuiría a la mejor convivencia humana.

Fue por ello que el 12 de febrero de 1959, López Mateos firmó el Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Conaliteg) para que el Estado editara, imprimiera y entregara gratuitamente los textos para todos los educandos de primarias públicas y particulares.

Esta estrategia implementada en aquella época se distingue por ser la primera iniciativa gubernamental que logró incluir paulatinamente a los sectores socioeconómicos bajos en el sector educativo. Después de 60 años, es innegable que México avanzó con grandes dosis de éxito en objetivos fundamentales de la política social y educativa, como el incremento de los niveles de alfabetización y de los años de escolaridad de la población o la expansión de la cobertura de la enseñanza obligatoria.

Actualmente, se contabilizan ya más de cinco mil 100 millones de libros de texto gratuitos entregados a lo largo y ancho del país. Tal cantidad deja ver un compromiso del Estado con la educación básica que no parece tener plazo de expiración; sin embargo, este programa está compuesto por dos modelos distintos de oferta: el de “textos únicos” por materia (para preescolar y primaria) y el de "títulos diversos" por materia (para secundaria).

Ambos han generado distintas posiciones: unos defienden el libro único por razones de cobertura y bajo costo; otros se han pronunciado por el modelo de secundaria debido a su diversidad de títulos y por la posibilidad de que sea el docente quien elija los textos que considere más adecuados para su método de enseñanza.

Durante sus primeros años, el libro de texto gratuito único de primaria fue cuestionado por considerársele una versión “oficialista” o “doctrinaria” del gobierno mexicano.

Por ello, ha sido enriquecida en distintos momentos: en 1994 se editaron los libros de la materia de historia y geografía para los alumnos de tercer grado de primaria, cuyos contenidos están regionalizados para cada una de las 32 entidades federativas. Libros en 36 lenguas y 62 variantes.

Sin embargo, para el modelo de secundaria, el profesor debería consultar y seleccionar los títulos ya sea mediante un sistema de papeletas impresas (que las entidades federativas se encargan de compilar y transmitir a la Conaliteg) o por Internet (para el ciclo escolar reciente).

Aunque ninguno de los dos sistemas es perfecto (muchas veces el profesor recibe un libro distinto al que seleccionó), la libertad de elegir por parte de los docentes es sin duda una fortaleza por el conocimiento en los libros de secundaria.

En suma, tanto el modelo de primaria, como el de secundaria expresan un esfuerzo por trascender hacia nuevas prioridades como:

- La atención a la diversidad de temas.
- La unicidad de los libros de primaria encaminados a la secundaria.
- Y de secundaria actualizados con nuevo material que aporte mayor calidad a la educación básica.

En México, tras cursar por la educación básica (conformada por 12 grados en la actualidad), un estudiante debió haber recibido alrededor de 70 libros de texto gratuitos, esto con el objetivo fundamental de poseer un alto nivel educativo, reto principal que enfrenta hoy la política educativa mexicana y que tiene que ver con la calidad.

Objetivos

El libro de texto gratuito es una política pública *sui generis* del periodo posrevolucionario que ha tenido un papel destacado en el México contemporáneo. A través de un complejo proceso histórico, el Estado mexicano logró hacerse de los medios legales, institucionales y humanos necesarios para lo que desde entonces es una gran responsabilidad: editar, producir y distribuir millones de libros de texto en forma gratuita, suficiente y oportuna para cada ciclo escolar, pero que se espera una actualización prospera e incorporación con los principios generales de funcionamiento del Poder Legislativo.

Gracias a que el sistema educativo cuenta con las condiciones suficientes para plantearse, con seriedad y urgencia, los retos correspondientes a la actualización de los programas, al análisis de los procesos educativos y, por supuesto, a elevar la calidad de la educación y citando:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3º, párrafo tres:

> Artículo 3o. (…)
> (…)
> El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Es necesario impulsar y enfatizar la importancia de estos temas en los libros de texto gratuitos, en niveles donde la comprensión y el aprendizaje es más notorio para encaminar a los estudiantes de nivel secundaria en una mejor representación de los que se realiza en el Poder Legislativo e incluir en sus hábitos el anhelo de querer pertenecer a este.

Y que, en el marco de atribuciones de las autoridades educativas se tome mayor conciencia de esta enorme necesidad

Como se menciona en la Ley general de Educación en el: Capitulo II, del Federalismo Educativo, Sección 1.- De la distribución de la función social educativa.

> **Artículo 12.-** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: I(…)...VIII(…)
> XI.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;

En nuestros días, no se encuentran temas relacionados con las funciones parlamentarias que se realizan en una Cámara de Diputados o de Senadores, en los libros de texto gratuitos, a sabiendas que la política social es en buena medida funciones administrativas que tienen los representantes del estado para alcanzar un crecimiento favorable en la sociedad; en las visitas que se llevan a cabo en este Honorable Congreso, la mayoría de los invitados no conoce el procedimiento o bien lo que se lleva a cabo en esta institución.

Por otro lado, pareciera que no existe un consenso generalizado sobre cómo hacer frente a los nuevos retos educativos, particularmente en cuanto a la calidad se refiere.

Por ello, y en cumplimiento de la Ley General de Educación y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace la siguiente propuesta de temas para incorporación en libros de texto gratuito de nivel secundaria en materia como, cívica y ética o asignatura estatal, etcétera:

1. La relación dinámica y tensión de las funciones del poder legislativo -explicando relación entre funcionarios como la presidencia de la mesa directiva con respecto a las comisiones

2. Acto parlamentario y sus fundamentos. – bajo que fundamento se realiza una declaración, quien la puede emitir.

3. Clases de actos parlamentarios. - cuáles son las categorías

4. Los derechos de las asambleas. - funciones de la asamblea

5. Así como la noción de los procedimientos. - fases de que pasos sigue una iniciativa, hasta el envío de la minuta a la colegisladora.

Tema 1.-

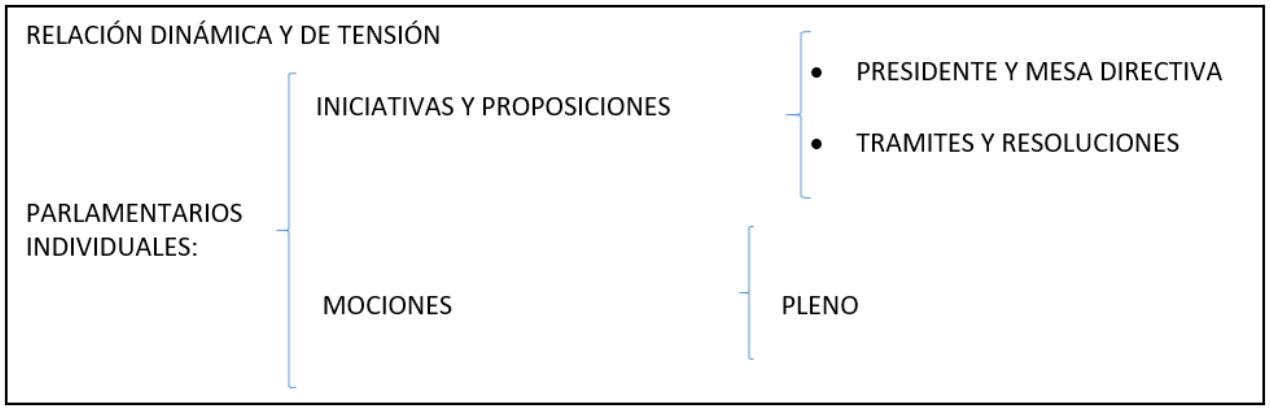

Tema 2.-

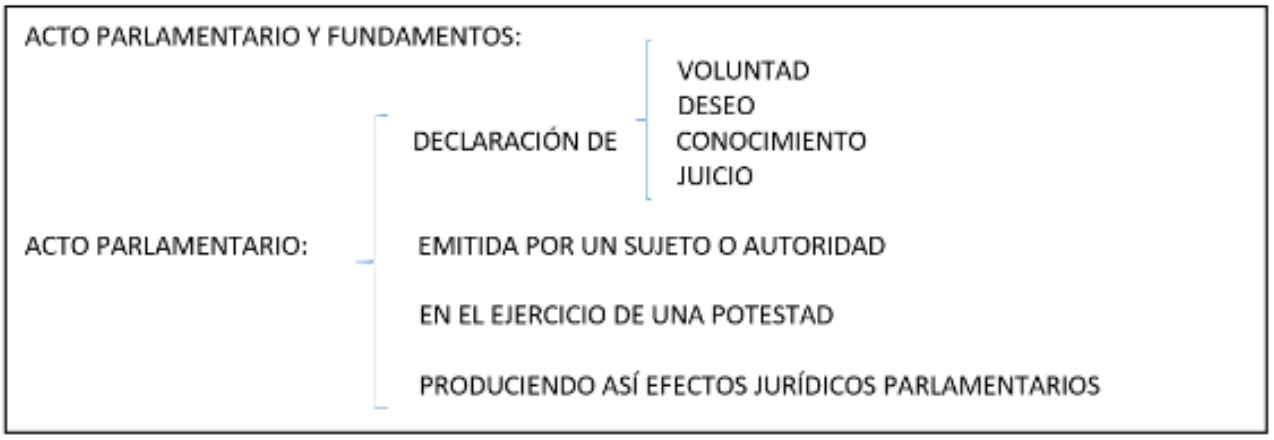

Tema 3.-

CLASES DE ACTO PARLAMENTARIO:

CATEGORIAS

- NORMATIVOS, LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS
- DE CONTROL
- ORGÁNICOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
- JURISDICCIONALES
- CONSTITUTIVOS, DECLARATIVOS Y EXTINTIVOS
- ATRIBUTIVOS Y TRASLATIVOS DE COMPETENCIAS
- INICIACIÓN TRAMITE Y RESOLUTORIOS
- DISCRECIONALES Y REGLADOS

Tema 4.-

DERECHOS DE LAS ASAMBLEAS:

ASAMBLEAS

- AUTORREGULARSE
- DETERMINAR LA CONDUCCIÓN D SUS TRABAJOS, COMO EL LUGAR Y MOMENTO DE LAS REUNIONES
- DECIDIR EL MOMENTO DE VOTACIÓN Y MODALIDADES
- CAMBIAR LA ORDEN DEL DÍA
- DISCIPLINAR LOS MIEMBROS
- CONSIDERAR ASUNTOS Y ADOPTAR ACUERDOS

Tema 5.-

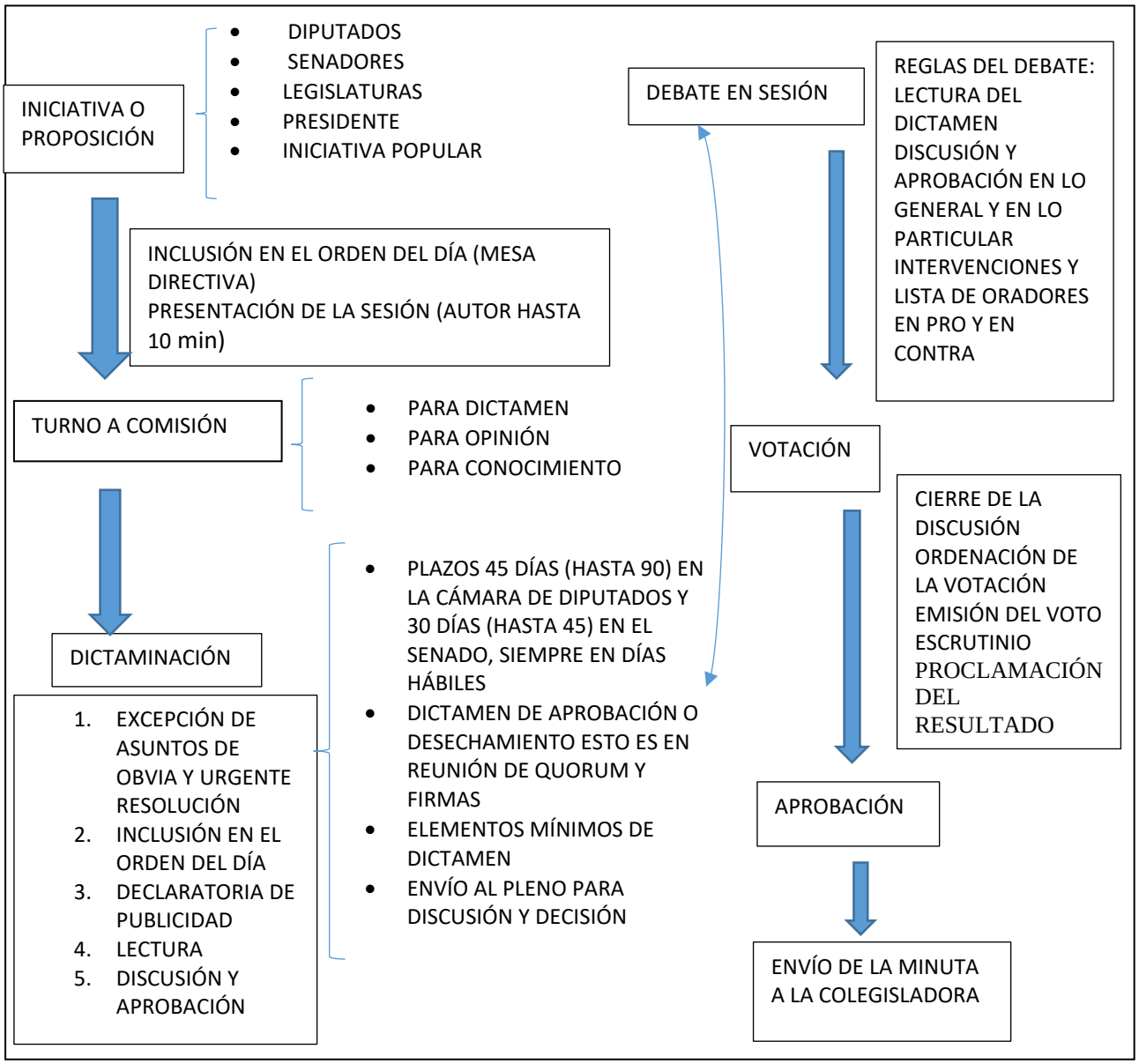

Por lo antes expuesto y fundado, se propone ante esta Honorable Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- La Comisión Permanente exhorta, respetuosamente, al secretario de Educación Pública (SEP), Esteban Moctezuma Barragán, para que, en el marco de sus atribuciones, someta a consideración incorporar temas legislativos y parlamentarios en los libros de texto gratuitos de nivel secundaria en toda la república mexicana, con el fin de que aporte, actualice, fortalezca y preserve la calidad de la educación.

Palacio Legislativo, 17 de junio del 2019

Dip. Francisco Javier Ramírez Navarrete
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROFEPA A QUE INFORME SOBRE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A EMPRESAS ESTABLECIDAS EN LA CUENCA LERMA-CHAPALA-PACÍFICO EN TORNO A SU PROBLEMÁTICA DE CONTAMINACIÓN

María Teresa López Pérez, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

1. De acuerdo con lo publicado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la cuenca hídrica de Lerma-Chapala nos puede evocar distintos paisajes, rasgos culturales, situaciones y conflictos que muchas veces van más allá de sus límites naturales. De este territorio se pueden dar muchas estadísticas que resaltan su importancia, como que el 16% de la población nacional vive dentro de sus límites y produce el 31% del valor agregado censal bruto de la industria, pero que al mismo tiempo mantiene un alto índice de marginación y densidades poblacionales fuertemente contrastantes. Las formas de apropiación de los recursos, determinadas por los distintos modelos de desarrollo de mercado aplicados durante los últimos 40 años, y la implementación fragmentada de políticas públicas han representado un alto impacto en el entorno ambiental de la cuenca, lo que deriva en la pérdida de la cobertura vegetal y la reducción de los cuerpos de agua en grandes porcentajes. Los 53,591 km2 correspondientes a esta cuenca, distribuidos entre los estados de México, Guanajuato, Querétaro, Michoacán y Jalisco constituyen un territorio con una larga historia de ocupación y uso intensivo de los recursos naturales.[1]

2. El mayor problema de la cuenca Lerma-Chapala es el cambio en los patrones naturales de flujo del agua, ocasionado en buena medida por las obras hidráulicas realizadas en las zonas de cabecera y captación, es decir, en la cuenca alta y media. Las presas, "verdaderos íconos del desarrollo económico y del progreso científico moderno", fragmentan la conectividad de los ecosistemas fluviales e interrumpen el flujo y los pulsos que mantienen a los hábitats de vegetación riparia, los cuales renuevan y enriquecen las planicies, deltas y suelos de la cuenca baja y controlan y regulan las fluctuaciones hídricas extremas.[2]

3. Aunque la contaminación de las aguas puede provenir de fuentes naturales la mayor parte de la contaminación actual proviene de actividades humanas ligadas a la práctica del lucro. El desarrollo y la industrialización suponen un mayor uso de agua, una gran generación de residuos, algunos peligrosos, de los cuales van a parar al agua y el uso de medios de transporte fluvial y marítimo que, en muchas ocasiones, son causa de contaminación de las aguas. Las aguas superficiales son en general más vulnerables a la contaminación de origen antrópico que las aguas subterráneas, por su exposición directa a la actividad humana (actividades agropecuarias, industriales y desechos orgánicos). Por otra parte, una fuente superficial puede restaurarse más rápidamente que una fuente subterránea a través de ciclos de estacionales.

4. Otro problema que se tiene en esta cuenca hídrica, es el de la demanda de agua por parte la población y de las innumerables empresas y agroindustrias, lo cual provoca un desequilibrio en los volúmenes lo que conlleva a la disminución de los niveles, por ejemplo, del lago de Chapala por la sobreexplotación incluso de los mantos

[1] Helena Colter. Consultado en la página web del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático : http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/433/cotler_cuenca.html

[2] *Ídem.*

acuíferos en la cuenca subterránea. En el caso del problema de la contaminación, el impacto negativo es preocupante para otros sectores productivos como el pesquero, debido a la eutrofización que es el proceso de acumulación de residuos que da origen a la proliferación de algas nocivas para la fauna acuática de los ríos.

5. Ante toda esta problemática, las autoridades ambientales, tal es el caso de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ha emitido desde finales del año 2017, recomendaciones a los gobiernos de los estados de Aguascalientes, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Querétaro y Zacatecas a que colaboren con los municipios ribereños de la cuenca, a fin de coordinar acciones para revertir los daños causados.[3]

6. El 5 de marzo de 2019, el Director General del Organismo de la Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico remitió contestación a un punto de acuerdo sobre este tema aprobado por la Cámara de Diputados en la que reconocía que *"si bien se han realizado esfuerzos significativos para disminuir la contaminación del río Lerma y Santiago, estos no han sido suficientes, ni constantes, lo cual no es alentador ya que cada vez son más rápidos los procesos de degradación ambiental y son más las personas que habitan municipios cercanos a la cuenca que se ven afectados en su calidad de vida. Mencionando además que en las cuencas de los ríos Lerma y Santiago existe una carga de contaminantes, debido al deterioro causado por las descargas de aguas residuales provenientes de retornos agrícolas, de procesos industriales y de asentamientos humanos, se trata de una condición grave de degradación ambiental en la que los habitantes de las zonas colindantes a dichos cuerpos de agua, han sufrido por años las plagas de mosquitos, infecciones respiratorias, estomacales, en la piel, leucemia, cáncer y enfermedades de tipo renal…Por lo anterior se hace necesario implantar, nuevas estrategias que nos aseguren el saneamiento y la recuperación de dichos cuerpos de agua para el beneficio de próximas generaciones, promoviendo la sensibilización a las empresas a que mejoren sus procesos evitando de esta forma que continúe la degradación ambiental*".[4]

7. En este contexto, se considera que es pertinente en esta ocasión solicitar información a la Procuraduría Federal de Protección del Ambiente sobre las acciones de inspección y vigilancia a las empresas establecidas a lo largo de esta cuenca hídrica, ya que existen reclamos por parte de diversas organizaciones y habitantes ribereños sobre descargas deliberadas de residuos contaminantes. Por ello es necesario conocer que acciones ha llevado a cabo la Profepa por ser la instancia encargada de inspeccionar el cumplimiento de la normatividad ambiental, ya que esta labor es indispensable para combatir los daños causados a los ríos de la cuenca.

Por las consideraciones anteriormente expuestas se somete a esta H. Comisión Permanente el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. - La Comisión Permanente exhorta, respetuosamente, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a que informe sobre las acciones de inspección y vigilancia a empresas establecidas en la Cuenca Lerma-Chapala-Pacifico en torno a su problemática de grave contaminación y explotación acuífera.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de junio de 2019

Dip. María Teresa López Pérez (rúbrica)

morena

[3] Consultado en: https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/11/15/1201453, el 17 de junio de 2019.

[4] Consultado en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/03/asun_3827787_20190312_1552436101.pdf, el 17 de junio de 2019.

DEL DIP. AGUSTÍN GARCÍA RUBIO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN QUE REALIZAN DIVERSOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES A LAS FINANZAS DEL MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA

Con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado Agustín García Rubio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, a crear una comisión especial para dar seguimiento a la investigación que realizan diversos organismos nacionales e internacionales a las finanzas del ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Eduardo Medina Mora. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La mejor manera para controlar la corrupción y disminuir la impunidad es construir una ciudadanía informada, participativa y activa.

El pasado 6 de junio, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, confirmó que el gobierno de Estados Unidos dio a la Unidad de Inteligencia Financiera de Hacienda información sobre transferencias del ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Eduardo Medina Mora[1], que está siendo analizada para en su momento presentar una denuncia.[2]

El diario El Universal citó reportes de "actividad sospechosa" de la Agencia Nacional de crimen Británica y el Departamento del Tesoro estadunidense, respecto a que Medina Mora entre 2013 a 2017 solo declaró y pagó impuestos por 26 millones de pesos, y presuntamente envió desde México 2.3 millones de libras esterlinas a Reino Unido, y 2.1 millones de dólares a Estados Unidos.[3]

Derivado de esto, el presidente de la Junta de Coordinación Política del Senado, Ricardo Monreal, pidió información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y a la Fiscalía General de la República, sobre las indagatorias que realizan autoridades de Estados Unidos a las finanzas del ministro de la Suprema Corte, Eduardo Medina Mora. A esto se unió una petición al igual del Senado para analizar la información de transferencias financieras del ministro Eduardo Medina Mora.

Como bien podemos ver, se han tomado algunas medidas concretas y se han realizado diversos anuncios tanto por el Presidente, como por el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, pero considero que, la necesidad de información en este tipo de asuntos por parte de la ciudadanía es de exigencia y pronta respuesta, por lo que es necesario dar voz a las inquietudes de todos y cada uno de los ciudadanos mexicanos, quienes se encuentran hartos de este tipo de situaciones en las que la corrupción y la inaccesible transparencia son una cotidianidad, les interesa saber entonces el trasfondo de esto, el nivel de corrupción en su caso, por lo que tomar acciones tangibles nos ayudaría a cimentar uno de los pilares que identifican a la 4a Transformación que es la lucha contra la corrupción y el tráfico de influencias, es decir una transparencia con argumentos, que genere contrapesos y controles democráticos, lo que abonaría a la construcción de una mejor democracia participativa y honesta.

[1] Eduardo Medina Mora, extitular de la Procuraduría General de la República (PGR), llegó al cargo de ministro de la Suprema Corte el 10 de marzo de 2015, tras ser nominado por el ex presidente Enrique Peña Nieto.

[2] https://www.animalpolitico.com/2019/06/medina-mora-transferencias-amlo-denuncia/

[3] https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/los-depositos-sospechosos-del-ministro-medina-mora

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. - Se exhorta a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados a crear una comisión especial para dar seguimiento a la investigación que realizan diversos organismos nacionales e internacionales a las finanzas del ministro de la Suprema Corte, Eduardo Medina Mora**.**

H. Cámara de Diputados, 12 de junio de 2019

Dip. Agustín García Rubio (rúbrica)

morena

DEL DIP. MANUEL LÓPEZ CASTILLO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE SONORA A INSTAURAR DE MANERA PRONTA Y EFICAZ LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO

El suscrito, Manuel López Castillo, diputado federal por Sonora en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Comisión Permanente, el presente punto de acuerdo para exhortar al Gobierno de Sonora a instaurar de manera pronta y eficaz la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, al tenor de las ulteriores:

Consideraciones

En fecha 9 de enero del año 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, dicha legislación tiene por objeto el crear los mecanismos, así como las instituciones que garanticen los derechos sustantivos y adjetivos penales de las víctimas de los delitos.[1]

De igual manera, esta ley contempla la creación de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)**, misma que conforme a lo esgrimido en el artículo 84 de la legislación en comento, tendrá por finalidad lo siguiente:

> ...**garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia.**

Como se puede vislumbrar, la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es de gran impacto social y menester del Estado para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado C, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos de las víctimas de los delitos, así como brindar el impulso necesario de la política pública del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV).

El decreto de la Ley General de Victimas, en su régimen transitorio, específicamente en el noveno y décimo, obliga primeramente a las legislaturas de las entidades federativas a realizar las modificaciones en sus ordenamientos *ex lege* con la finalidad de que dichas disposiciones sean congruentes y armoniosas al decreto en mención, posteriormente se obliga a los estados a crear sus propias comisiones de atención a víctimas.

> **Noveno. En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones**

[1] Ley General de Victimas. *Diario Oficial de la Federación*. México, Distrito Federal, 9 de enero de 2013, de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284359&fecha=09/01/2013

legislativas y presupuestales conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Décimo. Las entidades federativas en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán integrar su Comisión de Atención a Víctimas.

Si bien es cierto que, en el ámbito estatal la obligación planteada líneas arriba ha sido cumplida parcialmente **(modificación y armonización de las leyes locales),** en sentido material aún carecemos de eficacia, tal es el caso del Estado de Sonora, en donde han pasado ya cuatro años desde las reformas locales a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, y las autoridades del Poder Ejecutivo local no han tomado las medidas necesarias para dar por cumplidas las disposiciones establecidas en el ordenamiento.

El porqué de lo anterior se debe a que la gobernadora del Estado de Sonora, la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, no ha hecho las labores que, por mandato legal, se le interpusieron para crear la Comisión de Atención a Víctimas del estado de Sonora, cuestión que trae aparejado diversas omisiones graves a las leyes federales y locales, de las cuales podemos mencionar las siguientes:

a) La Comisión Ejecutiva y el Sistema Estatal de Atención a Víctimas son los órganos que dan voz a las víctimas de delitos o de violaciones a los derechos humanos, así como también son los envestidos para brindar diversos servicios de asesoría, protección, ayuda, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que se soliciten ante las instancias competentes; y al no existir dicha comisión no se pueden llevar a cabo estos principios señalados.
b) Atendiendo lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, en donde se dispone que, el Estado garantizara en todo momento los recursos necesarios para la implementación de la Comisión Ejecutiva y del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es fecha que no se ha velado por el presupuesto para poner en marcha las atribuciones antes mencionadas, así mismo, al no existir Fideicomiso para el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, no se pueden otorgar las prerrogativas en materia de acceso y otorgamiento de justicia para las víctimas.
c) Conforme a lo dispuesto por la fracción III y VII del artículo 12 de la legislación enunciada, la Comisión Ejecutiva está facultada a tener una participación activa en la elaboración del Plan y del Programa Estatal de Atención a Víctimas del Sistema Estatal, hecho que no puede ser dilucidado de manera formal, puesto que estos dos ejes son necesarios para la efectiva dirección de la política pública del Estado respecto de la diligente atención a víctimas.
d) El artículo tercero transitorio de la Ley de Atención a Víctimas de Sonora, dispone que, dentro de un plazo de noventa días naturales se deberán emitir las disposiciones reglamentarias de esta ley, sin embargo, la fracción XVII, del artículo 16 contempla como atribución de la Comisión Ejecutiva, el proponer al Sistema Estatal el proyecto de Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas, es el caso que al no estar instaurada la Comisión por ende no se ha emitido Reglamento alguno.

Son diversas las omisiones en las que ha recaído el Poder Ejecutivo local de Sonora, respecto al funcionamiento eficaz de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, haciendo hincapié en la no instauración de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ante esto, **¿Quién ha brindado los servicios legales a los sonorenses que han sido víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos, durante estos casi cuatro años de indiferencia por parte de la gobernadora de Sonora?**

La falta de eficacia jurídica, así como la inobservancia de lo establecido en la ley, son causas de responsabilidades administrativas, pues estamos en presencia de incumplimiento a los deberes señalados en la Ley General de Víctimas y su homóloga a nivel local.

En Morena estamos a favor de dotar a las víctimas del estado de Sonora de un órgano que les dé una debida representación, que vele por sus derechos y brinde todos los servicios a que tienen derecho por ley, evitando una revictimización por parte del Estado.

Por los argumentos esgrimidos, someto a consideración de las legisladoras y los legisladores que integran esta Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la titular del Poder Ejecutivo del Estado Sonora, la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, a instaurar de manera pronta y eficaz la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, con la finalidad de garantizar la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas.

Palacio Legislativo de San Lázaro,19 de junio de 2019

Dip. Manuel López Castillo (rúbrica)

morena

De los diputados Rubén Cayetano García y Jaime Humberto Pérez Bernabe con punto de acuerdo por el cual exhorta a la Dirección General del ISSSTE, para que resuelva la situación médica de los 72 derechohabientes del ISSSTE, Guerrero, que reciben tratamiento de hemodiálisis en la clínica "Centro de Especialidades Renales Chilpancingo, CERCH"

Los suscritos Rubén Cayetano García y Jaime Humberto Pérez Bernabe, en nuestra calidad de diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es una dependencia gubernamental federal de México, que administra parte del cuidado de la salud y seguridad social a los trabajadores al servicio del Estado, pensionados, jubilados y familiares derechohabientes ofreciendo asistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos de trabajo y muerte, a diferencia del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que cubre a los trabajadores en el sector privado, el ISSSTE se encarga de brindar beneficios sociales para los trabajadores del gobierno, brindando una cobertura de salud entre el 30 y el 40 por ciento de la población de México, para el año 2014 contaba con 12,803,817 derechohabientes.

En Guerrero, uno de los servicios para los cuales el ISSSTE proporciona un servicio subrogado a clínicas particulares es el servicio de hemodiálisis, para tratar enfermedades renales en etapa terminal de pacientes que lo requieran, actualmente el padrón aproximado de pacientes que esta

dependencia subroga es de 750 aproximadamente, en días anteriores se ha suscitado en Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, una situación *sui generis*, pues los 72 pacientes que existen en el padrón de Chilpancingo, reciben su tratamiento en el Centro de Especialidades Renales Chilpancingo, CERCH.

Así, el pasado 26 de abril del año en curso, el delegado estatal del ISSSTE en Guerrero, en ese entonces el licenciado Marcelino Miranda Añorve, giró un oficio dirigido a la doctora Martha Verónica Portillo Carrillo, en su calidad de representante legal del CERCH, para efecto de comunicarle que debido al fenecimiento de la relación contractual (contrato), que se tenía entre la delegación ISSSTE Guerrero y el CERCH a través del contrato de Servicios Médicos Especializados número CT.01201032019, mismo que tuvo una vigencia hasta el 31 de marzo pasado, ya no debería seguir otorgando el servicio de hemodiálisis a los 72 pacientes del ISSSTE, toda vez que dicho contrato había llegado a su fin.

Asimismo, en diverso oficio del mismo 26 de abril, el licenciado Marcelino Miranda Añorve, giró instrucciones al doctor José Antonio Perea Saavedra, en su calidad de director de la Clínica Hospital del ISSSTE en Chilpancingo, para efecto de comunicarle que a partir de esa fecha todos los pacientes referenciados que requirieran el servicio subrogado de hemodiálisis, deberían ser enviados a la "Clínica de Hemodiálisis Chilpancingo", para recibir allí su tratamiento.

Lo anterior sin que las autoridades administrativas del ISSSTE en Guerrero, tomaran en cuenta ni les hicieran la debida notificación correspondiente a los directamente afectados, en este caso los 72 derechohabientes que resultaron afectados ante tal medida adoptada.

En mérito de lo antes expuesto, los 72 derechohabientes afectados por la decisión burocrática, signaron un oficio dirigido al licenciado Marcelino Miranda Añorve, mediante el cual expusieron sus razones por las cuales no aceptaron el cambio de clínica que se les estaba proponiendo en ese entonces, porque a su decir en el CERCH, ellos obtienen un servicio de hemodiálisis con calidad y calidez humana, tienen la seguridad que el CERCH es una institución que cumple con las normas y requisitos que la Norma Oficial Mexicana en materia de Salud prevé, para los establecimientos que otorguen servicios de la especialidad de hemodiálisis; asimismo, la clínica de Hemodiálisis Chilpancingo, antes Santa Lucía, no cuenta con un servicio de calidad como su salud amerita, esto es así porque existen pacientes que han sido tratados en ésta clínica y han resultado infectados de hepatitis B y otras enfermedades relacionadas con el tratamiento de vías sanguíneas, como es el caso del VIH, para demostrar lo anterior le hicieron llegar a Marcelino Miranda Añorve los nombres de los pacientes que resultaron infectados en la Clínica de Hemodiálisis Chilpancingo, de los cuales, los siguientes fueron afectados:

1. Carlos Miranda Ramírez fue un paciente del CERCH al que por disposiciones burocráticas lo cambiaron a la llamada en ese entonces Clínica Santa Lucía, hoy Clínica de Hemodiálisis Chilpancingo y tuvo que regresar al CERCH con un absceso en el catéter del cuello y con una sobrecarga hídrica de más de siete litros, esto debido a que en la Clínica Santa Lucía, no le proporcionaban adecuadamente el filtrado de la sangre y, por tanto, no le eliminaban las toxinas y demás elementos negativos, hoy es finado.
2. Jesús Hipólito fue transferido a aquella clínica, tuvo que regresar al CERCH infectado de hepatitis B, y desgraciadamente falleció.
3. Edgar Jesús Marino Brito, este paciente inicio su tratamiento en la Clínica de Hemodiálisis Chilpancingo, pero debido al mal tratamiento recibido, tuvo que ser remitido al CERCH, pero debido al exceso de agua que llevaba, no pudo ser sanado y falleció.
4. Jazmín Moreno Martínez era paciente del CERCH, pero por negligencia de Marcelino Miranda Añorve y José Antonio Perea Saavedra, la redirigieron a la Clínica Santa Lucia, posteriormente la regresaron al CERCH, al ver que su estado de salud cada vez

empeoraba, desgraciadamente ya nada se pudo hacer por su salud y murió debido a un paro cardiaco por el exceso hídrico que tenía en su cuerpo por la mala administración y el mal filtrado en los servicios de hemodiálisis de la clínica en cuestión.

5. Lourdes Olivo Villa era paciente de la Clínica Santa Lucía y llegó al CERCH con un exceso de agua en los pulmones, desgraciadamente falleció a causa de ello.

6. Rogelio Salgado Sánchez es un paciente del CERCH, que originalmente fue paciente de la Clínica de Hemodiálisis Chilpancingo, antes Santa Lucía, él puede aportar su testimonio en carne propia del servicio deficiente que se otorga en dicha clínica.

7. Donato Mónico Celis, también este paciente inició tratamiento en la Clínica Santa Lucía y tuvo que ser remitido al CERCH por el exceso de agua residual que le estaba quedando en su organismo, afortunadamente este paciente sobrevive y puede otorgar testimonio del servicio deficiente que se proporciona en la Clínica de Hemodiálisis Chilpancingo.

Es de referirse que durante 2016 hubo el primer intento de remitir a los pacientes subrogados del ISSSTE del CERCH a la en ese entonces llamada Clínica Santa Lucía, hoy, Clínica de Hemodiálisis Chilpancingo, pero debido a la organización de los pacientes para luchar porque no los cambiaran del CERCH, se emitieron exhortos de la LXIII legislatura al H. Congreso de la Unión y hubo una indicación por parte del Jefe del Departamento de Programación y Desarrollo de oficinas centrales del ISSSTE, licenciado Benjamín Alvarado Montiel, para efecto que los pacientes que recibían su tratamiento en el CERCH, no fueran removidos hasta en tanto no se realizara la adjudicación definitiva de los servicios subrogados de Hemodiálisis que proporciona el ISSSTE.

Aunado a lo anterior, los pacientes que hoy resultan afectados por el cambio de clínica pretendido, han buscado la intercesión tanto de la Dirección General del ISSSTE como de la Oficina de Atención Ciudadana del Presidencia de la República, y lo único que han recibido han sido evasivas, ya que sólo les dan largas pero no solucionan su demanda, tal parece que estamos en tiempos del viejo régimen, en donde solo se le daba falsas expectativas a los ciudadanos y no se les ayudaba para que obtuvieran una respuesta favorable a sus peticiones.

Compañeras y compañeros:

La corrupción no puede seguir permeando en tiempos de la Cuarta Transformación, debemos eliminar todo rastro de corrupción y darle a los ciudadanos el mensaje de que vamos a acabar con la corrupción y que, solo así ayudaremos al presidente Andrés Manuel López Obrador a sacar a México adelante.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la Dirección General del ISSSTE a través de su director licenciado Luis Antonio Ramírez Pineda, a efecto que a la brevedad posible resuelva la situación médica de los 72 Derechohabientes del ISSSTE, Guerrero, que reciben tratamiento de Hemodiálisis en la Clínica "Centro de Especialidades Renales Chilpancingo, CERCH" y les permita seguir recibiendo su tratamiento en la clínica de referencia, hasta en tanto no se realice la adjudicación definitiva de los servicios subrogados de hemodiálisis que proporciona el ISSSTE.

Dado en el recinto de la Comisión Permanente a los 19 días de junio de 2019

Dip. Rubén Cayetano García (rubrica)
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe (rúbrica)

morena

DE LA DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA Y EL DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA (PAN) CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE SALUD DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO A QUE DE FORMA COORDINADA IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y SE GENEREN LAS ACCIONES NECESARIAS DE PREVENCIÓN SOBRE LA UVEÍTIS

Quienes suscriben, la diputada Ana Patricia Peralta de la Peña del Grupo Parlamentario de Morena y el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55,59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan ante esta Comisión Permanente el siguiente punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las autoridades de salud de los tres niveles de gobierno a que de forma coordinada implementen campañas de prevención y se generen las acciones necesarias de prevención sobre la uveítis y se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a garantizar el acceso de tratamientos biológicos para mejorar la calidad de vida de los pacientes de uveítis garantizándoles el derecho a la protección de la salud, conforme a las siguientes:

Consideraciones

La uveítis se produce cuando la capa intermedia del globo ocular se inflama (se enrojece y se hincha). En esta capa, llamada úvea, hay muchos vasos sanguíneos que nutren al ojo. La uveítis puede causar daño al tejido vital ocular, llevando a una pérdida permanente de la visión.

El concepto de uveítis abarca un amplio y heterogéneo espectro de procesos inflamatorios agudos, subagudos y crónicos, que afectan cualquiera de las estructuras oculares mencionadas.

Existen tres tipos de uveítis. Se distinguen según el área de la úvea que esté comprometida.

1. La hinchazón de la úvea cerca de la parte delantera del ojo se llama uveítis anterior. Comienza repentinamente y los síntomas pueden durar hasta ocho semanas. Algunas variantes de uveítis anterior son constantes, mientras que otras desaparecen y regresan.
2. La hinchazón de la úvea en la parte central del ojo se llama uveítis intermedia. Los síntomas pueden durar de algunas semanas a muchos años. Esta variante puede ser cíclica, algunas veces mejora y otras empeora.
3. La hinchazón de la úvea cerca de la parte trasera del ojo se llama uveítis posterior. Los síntomas se pueden manifestar de forma gradual y pueden durar muchos años.

En casos graves, todas las capas están involucradas.

En México, aunque no hay cifras exactas, se estima que 5 % de los mexicanos podrían estar viviendo con esta condición actualmente y se presenta en su mayor parte en mujeres entre los 36 y los 45 años de edad, aunque en algunos casos se puede diagnosticar en la infancia o la adolescencia.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cifra estimada de personas con discapacidad visual es de 253 millones; esto es, 36 millones con ceguera y 217 millones con discapacidad moderada a grave, donde la uveítis no infecciosa es la quinta causa de pérdida de la visión en pacientes.

El gran problema que presenta esta enfermedad es el diagnóstico tardío, pues esto incide en que las personas que la padecen pierdan la visión y por ello considero que es necesario impulsa campañas de promoción para la detección y tratamiento de esta enfermedad, lo que sin duda contribuirá a generar una educación para estar al pendiente de la salud visual.

En la actualidad muchos pacientes pasan en promedio un año en espera de un diagnóstico

certero, periodo en el cual visitan aproximadamente cuatro médicos de especialidades distintas, perdiendo tiempo valioso para iniciar un tratamiento que evite consecuencias como la ceguera.

La mayoría de los pacientes en nuestro país son atendidos en el sector público, y tenemos que tener claro que muchos de los enfermos no cuentan con seguridad social, y su gasto de bolsillo es en promedio de 1.000 a 5.000 pesos mensuales para atender su enfermedad, entendiendo este gasto como lo desembolsado en gastos en medicamentos y transporte, muchos pacientes no pueden atenderse en sus estados y se tienen que trasladar a la Ciudad de México.

La uveítis imposibilita a las personas para que puedan realizar sus actividades cotidianas y laborales, por lo que muchas dejan de trabajar y empiezan a depender de otros para movilizarse, lo que incrementa los costos, causando un impacto en la vida de la familia y en el entorno laboral

La salud de los mexicanos debe ser una de las principales preocupaciones. Por todo lo anterior, se busca colocar como un tema de agenda nacional la promoción de las condiciones para facilitar el pronto diagnóstico y tratamiento de la uveítis, pues ambos son clave para que los pacientes de esta enfermedad conserven la visión, por ello debemos prestar especial atención a los primeros signos de la uveítis y generar una cultura de salud visual para acudir con el especialista de manera inmediata cuando se presenta algún signo, síntoma o malestar sin causa aparente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso del Unión exhorta, respetuosamente, a las autoridades de salud de los tres niveles de gobierno a que, de forma coordinada, implementen campañas de prevención y se generen las acciones necesarias de prevención sobre la uveítis.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso del Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud garantice el acceso de tratamientos biológicos para mejorar la calidad de vida de los pacientes de uveítis garantizándoles el derecho a la protección de la salud.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, 26 de junio de 2019

Dip. Ana Patricia Peralta de la Peña (rúbrica)
Dip Éctor Jaime Ramírez Barba (rúbrica)

morena

DE LA DIP. DOLORES PADIERNA LUNA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE SE PRONUNCIA POR UNA POLÍTICA MIGRATORIA SOBERANA, ORDENADA, REGULAR Y SEGURA, EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ALCANZADOS DE LAS NEGOCIACIONES BILATERALES CON ESTADOS UNIDOS

La suscrita, diputada Dolores Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión la siguiente proposición de punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente se pronuncia por una política migratoria soberana, ordenada, regular y segura, en virtud de los acuerdos alcanzados en las negociaciones bilaterales con los Estados Unidos, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado viernes 14 de junio, el Secretario de Relaciones Exteriores y la Secretaria de Economía comparecieron ante el pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con la finalidad de informar de los resultados obtenidos por la delegación mexicana en los esfuerzos de negociación, respecto de las medidas arancelarias, anunciadas unilateralmente por el Presidente de los Estados Unidos de América por el incremento del flujo migratorio irregular que atraviesa por nuestro territorio y llega a Estados Unidos.

En su exposición, el canciller mexicano señaló que ante los impactos que tendría para la economía de nuestro país la imposición de aranceles, se podrían perder más de un millón de empleos y que el costo para todas y todos nosotros sería más o menos como incrementar el IVA, de 16, quizá, hasta un 25 por ciento.

En ese sentido se nos informó que en el marco de las negociaciones se planteó que México tomaría sus medidas, las cuales consisten básicamente en:

- Despliegue de la Guardia Nacional en todo el territorio, incluida la frontera sur.
- Fortalecimiento del Instituto Nacional de Migración.
- La aplicación inmediata del Plan de Desarrollo Integral del Sur y Centroamérica que se elaboró, junto con la Cepal.

Si bien son medidas que se toman dentro de un contexto complicado de las negociaciones con Estados Unidos, resulta importante que nuestro país mantenga vigente una política integral de protección a los derechos humanos como ha anunciado el presidente López Obrador, de manera tal, que el Estado mexicano pueda adoptar todas aquellas medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas en situación irregular que cruzan o pretenden cruzar nuestro territorio hacia Estados Unidos, particularmente de aquellas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad o violencia.

> De acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y cada vez en mayor medida de retorno de migrantes. México representa una antesala obligada de flujos migratorios mixtos, los cuales comprenden miles de migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y víctimas de trata de personas que tienen por destino principal los Estados Unidos de América. De los países del continente americano, México es, sin lugar a dudas, el que refleja de forma más clara las diferentes facetas de la migración internacional a nivel de un país. El gran impacto que tiene la migración internacional en México, en particular como un país de origen de migrantes, han hecho que a nivel internacional se haya caracterizado por ser uno de los Estados que más ha impulsado y abogado por el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de todos los migrantes[1].

Para la Cepal: "En la región México-Centroamérica hay una confluencia de factores que impulsan la migración y de manera más general la movilidad poblacional. En las dos últimas décadas se ha hecho referencia al impacto creciente de la violencia y la inseguridad, pero las causas económicas persisten. La situación se ve agravada por los desastres ocasionados por fenómenos naturales, plagas y enfermedades que afectan los cultivos. No sólo hay una mayor afectación, la vulnerabilidad social y ambiental a las crisis se han constituido en elementos de fragilidad, inseguridad, inestabilidad e incertidumbre para amplios sectores de la población"[2].

[1] *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Documento 48/13, 30 de diciembre 2013.

[2] *Panorama de la migración internacional en México y Centroamérica*. Documento elaborado en el marco de la Reunión Regional Latinoamericana y Caribeña de Expertas y Expertos en Migración Internacional preparatoria del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.Alejandro I. Canales Cerón y Martha Luz Rojas Wiesne. Naciones Unidas, junio de 2018.

Sobra decir que la migración irregular viene acompañada de riesgos para los migrantes y sus familias, entre los que se encuentran las agresiones de la criminalidad organizada, robo, violencia física, psicológica o sexual, trata de personas, desapariciones, homicidios, extorsiones. Un caso de particular importancia y que resulta fundamental atender es el implementar alternativas a la privación de la libertad de la niñez migrante no acompañada, en estaciones migratorias, cuya práctica es contraria al interés superior de la niñez.

Por todo lo anterior, es necesario que, en este contexto tan complejo, nuestro país debe encabezar un liderazgo que permita asumir una política de Estado, donde los flujos migratorios sean ordenados, regulares y seguros, evitando un tratamiento coercitivo y atendiendo las causas que originan el fenómeno migratorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en virtud de las medidas adoptadas por el Gobierno de México resultado de los acuerdos que derivaron de las negociaciones bilaterales con los Estados Unidos en torno al conflicto del flujo migratorio irregular que atraviesa por nuestro territorio, se pronuncia por una política migratoria soberana, ordenada, regular y segura, en el que se respeten los derechos humanos de las personas migrantes en situación irregular.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 26 de junio de 2019

Dip. Dolores Padierna Luna (rúbrica)

morena

Del Dip. César Agustín Hernández Pérez con punto de acuerdo para exhortar a los titulares de las Secretarías de Salud y de Educación para que generen programas, acciones, estrategias y campañas a fin de concientizar y prevenir las infecciones de transmisión sexual

El que suscribe, César Agustín Hernández Pérez, diputado federal integrante de la LXIV Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De conformidad con un comunicado de prensa emitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y publicado el 6 de junio del año en curso: "Más de 1 millón de personas de 15 a 49 años se contagian cada día por una infección de transmisión sexual (ITS) que se puede curar. En total, se registran anualmente más de 376 millones de nuevos casos de estas cuatro infecciones: clamidiosis, gonorrea, tricomoniasis y sífilis".

Además, en un estudio "que se ha publicado en línea en el Boletín de la Organización Mundial de la Salud, se presentan las cifras de nuevos casos de estas enfermedades entre los hombres y mujeres de 15 a 49 años en 2016: clamidiosis, 127 millones; gonorrea, 87 millones; sífilis, 6,3 millones y tricomoniasis, 156 millones.

"Estas infecciones de transmisión sexual tienen profundas repercusiones en la salud de los adultos y los niños en todo el mundo. Si no se tratan, pueden tener efectos graves y crónicos y causar enfermedades neurológicas y cardiovasculares, infertilidad, embarazos ectópicos, mortinatos y un aumento del riesgo de infección por el VIH. Además, también se han asociado a unos niveles

elevados de violencia doméstica y estigmatización.

"De acuerdo con las estimaciones, la sífilis causó 200 000 mortinatos y muertes neonatales en 2016, una cifra que hace de esta enfermedad una de las principales causas de defunciones de recién nacidos en el mundo…".[1]

Los datos registrados, en su conjunto, deben tomarse como una señal de alarma que nos orille a trabajar e impulsar acciones, estrategias y programas, a fin de que todas las personas, puedan acceder a los servicios que necesitan para tratar este tipo de enfermedades, pero sobre todo para prevenirlas e incluso erradicarlas.

En especial preocupa y llama la atención del suscrito, el peligro en que se encuentran los adolescentes, que hoy en día, cada vez a una más temprana edad están iniciando su vida sexual, teniendo a lo largo de su vida varias parejas sexuales de las cuales no se tiene con certeza conocimiento del estado de salud sexual; además, del consumo de bebidas alcohólicas y de drogas con los que se incrementa más el riesgo de contraer una infección de transmisión sexual, de las cuales algunas pueden ser curables pero lamentablemente otras son muy graves y hasta mortales, como el VIH.

> "En México, 30% de las personas que se encuentran entre los 18 y 30 años han padecido o tienen una enfermedad de transmisión sexual, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)…
>
> "Las Enfermedades de Transmisión Sexual más comunes en México**,** según el Boletín Epidemiológico de la Secretaría de Salud son: Vulvovaginitis con 130.490 casos confirmados; la candidiasis urogenital dio positivo en 36.641; la tricomoniasis se detectó en 8.398 casos; los casos de VIH que se registraron fueron 2.918; el herpes genital se registró en 1.255 ocasiones; la sífilis adquirida, confirmada 1.138 veces durante 2018…
>
> "Aunque en el Boletín Epidemiológico no existen datos sobre el Virus de Papiloma Humano (VPH), según la OMS es la infección de transmisión sexual más frecuente en el mundo. La mayoría de estos virus desaparecen sin intervención al cabo de dos años, pero un porcentaje pequeño puede persistir y convertirse en cáncer**,** siendo el cervicouterino el más común."[2]

No omito, mencionar que nuestra legislación tiene un marco regulatorio sobre el tema que nos ocupa, al señalar que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud", de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, los artículos 70 y 134 fracción VIII de la Ley General de Salud señalan:

Artículo 70.

> "La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Población y de su Reglamento, y cuidará que se incorporen al programa sectorial.
>
> Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras,

[1] Cada día, más de 1 millón de personas contraen una infección de transmisión sexual curable. 6 de junio de 2019. Comunicado de prensa. Ginebra, Suiza. OMS. Consultado el 10 de junio 2019 en: https://www.who.int/es/news-room/detail/06-06-2019-more-than-1-million-new-curable-sexually-transmitted-infections-every-day

[2]Las enfermedades de transmisión sexual más comunes en México, de fecha 6 de abril 2019. Consultado el 17 de junio de 2019. https://www.infobae.com/america/mexico/2019/04/06/las-enfermedades-de-transmision-sexual-mas-comunes-en-mexico/

acciones en materia de educación sexual y planificación familiar dirigidas a la población adolescente.”

Artículo 134.

La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I a la VII…

VIII. Sífilis, infecciones gonocóccicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual;

A pesar de lo anterior, no podemos pasar por alto estos datos estadísticos que son muestra clara de la amenaza que representan este tipo de infecciones, sobre todo para la juventud. Debemos unir esfuerzos ya que tales enfermedades pueden ser prevenidas no asumiendo riesgos durante las relaciones sexuales, es decir, utilizando preservativos y mediante una correcta educación sexual, razón por la cual presento este punto de acuerdo a efecto de exhortar a los titulares de las secretarías de Salud y Educación para que generen programas, acciones, estrategias y campañas a fin de concientizar y prevenir las infecciones de transmisión sexual**.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del ámbito federal para que genere programas, acciones y estrategias a fin de que todas las personas, y muy en especial los adolescentes, puedan acceder a los servicios que necesitan para prevenir y tratar las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS).

Segundo. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación del ámbito federal para que se generen campañas de concientización y prevención respecto de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS).

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de junio de 2019

Dip. César Agustín Hernández Pérez (rúbrica)

morena

DE LA DIP. DOLORES PADIERNA LUNA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO FEDERAL EXPRESADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA CENTROAMÉRICA, COMO UN MECANISMO CLARO PARA ESTABLECER UNA MIGRACIÓN REGULAR, ORDENADA Y SEGURA

La suscrita, diputada Dolores Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión la siguiente proposición de punto de acuerdo por el que se reconocen los esfuerzos del gobierno federal expresados en el Plan de Desarrollo Integral para Centroamérica, como un mecanismo claro para establecer una migración regular, ordenada y segura, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubón, sostuvo el pasado 19 de junio un encuentro con el secretario general de las

Naciones Unidas, António Guterres, en la sede de la ONU en Nueva York, Estados Unidos, para comunicarle el inicio de la implementación del Plan de Desarrollo Integral con Centroamérica, elaborado por los gobiernos de El Salvador, Guatemala, Honduras y México, con la participación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal)[1].

En ese sentido, el pasado jueves 20 de junio el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, anunció el programa Sembrando Vida, como el primer componente que materializa, el Programa de Desarrollo Integral, en el que participan El Salvador, Guatemala, Honduras y México para atender el fenómeno migratorio, con la finalidad de brindar bienestar a las familias en situación de pobreza en la región, con lo cual México será el primer país en financiar el Plan de Desarrollo Integral. Adicionalmente, anunció que hasta el momento se cuenta con el apoyo de España y Alemania y que se espera el respaldo de otros países en los próximos días.

Asimismo, el Presidente de la República recibió al presidente de El Salvador, Nayib Bukele, para desarrollar un programa de actividades que marca el inicio de la cooperación entre los países centroamericanos para ofrecer alternativas de bienestar a los pueblos de la región y lograr que la migración deje de ser consecuencia de la pobreza.

> "Durante la presentación del programa, el mandatario mexicano recordó que la iniciativa de México empieza a concretarse este 2019 en el sureste mexicano con la siembra de 200 mil hectáreas de árboles frutales y maderables que se traducen en 80 mil empleos permanentes para productores, ejidatarios y pequeños propietarios, tan sólo en el estado de Chiapas"[2].

Cabe señalar que el propósito esencial del Plan de Desarrollo Integral es dar una respuesta práctica y efectiva al principio de que nadie debe estar en condiciones de migración forzada, ya sea por pobreza o por inseguridad, sino que deben existir mejores opciones de vida para la población en sus lugares de origen.

Con este importante esfuerzo, nuestro país asume la responsabilidad en primer lugar de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que conforman los flujos migratorios, pero también es de destacar la corresponsabilidad por parte de El Salvador, Guatemala y Honduras, para otorgar las facilidades para que estas personas puedan migrar por vías regulares. Esta responsabilidad compartida, de ninguna manera puede significar hacer de lado las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, ni las políticas públicas necesarias para atender las causas que generan la expulsión de personas a migrar de sus países.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión reconoce los esfuerzos del gobierno federal expresados en el Plan de Desarrollo Integral para Centroamérica, como un mecanismo claro para establecer una migración regular, ordenada y segura. Asimismo, reconoce la participación de los países de El Salvador, Guatemala y Honduras para adoptar de manera conjunta con el Estado mexicano los mecanismos necesarios para garantizar el derecho humano de las personas a migrar de manera segura y ordenada.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 26 de junio de 2019

Dip. Dolores Padierna Luna (rúbrica)

[1] https://www.gob.mx/sre/articulos/el-secretario-de-relaciones-exteriores-anuncia-en-naciones-unidas-el-lanzamiento-del-plan-de-desarrollo-integral-con-centroamerica?idiom=es

[2] Presidencia de la República. Comunicado 21 de junio de 2019.

DE LA DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONAGUA Y A LA COMISIÓN DEL AGUA DE VERACRUZ A TRABAJAR DE MANERA URGENTE Y COORDINADA EN ACCIONES QUE PERMITAN LOGRAR EL SANEAMIENTO, PREVENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DEL RÍO COATZACOALCOS

La que suscribe, diputada Flora Tania Cruz Santos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta Comisión Permanente, el presente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El término contaminación se refiere a la introducción de cualquier agente —químico, físico o biológico— cuya presencia o acumulación tiene efectos nocivos en el entorno natural, la salud y el bienestar de las personas.

Se trata de sustancias ajenas al entorno al que se incorporan, que pueden afectar la calidad del aire, el agua y/o el suelo. La magnitud de su impacto generalmente depende de una combinación de aspectos como la cantidad, el tipo de contaminante, la vía de ingreso y el tipo de medio al que se incorporan.

Se dice que el agua está contaminada cuando los agentes contaminantes repercuten negativamente en su calidad para el consumo humano, para usos posteriores o para el bienestar de los ecosistemas. Es la contaminación que ocurre en cualquier espacio que alberga agua: ríos, lagos, acuíferos o incluso el mar.[1]

Existen varios factores que provocan la contaminación del agua, verbigracia (i) el vertido de desechos industriales sin tratamiento; (ii) el vertido de desechos municipales (aguas residuales) sin tratar; (iii) la deforestación y erosión del suelo; (iv) el uso de pesticidas y fertilizantes; y (v) arrojar desechos sólidos a los cuerpos de agua.

El derecho a un medio ambiente adecuado se ve vulnerado por la contaminación que se ocasiona al agua, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado dos dimensiones del derecho al medio ambiente sano, el primero se refiere a la objetiva o ecologista que protege el medio ambiente como un bien jurídico fundamental , que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano; la segunda se refiere a la subjetiva o antropocéntrica, la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona.[2]

Toda persona debería ser capaz de vivir en un ambiente propicio para su salud y bienestar, como lo establece el párrafo quinto del artículo cuarto constitucional que a la letra dice:

> Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Los estados deben tomar medidas concretas y progresivas, individualmente y en cooperación con otros, para desarrollar, implementar y mantener marcos adecuados para habilitar todos los componentes necesarios para un ambiente saludable y sostenible, que abarque todas las partes del mundo natural.

[1] Consultado en: https://agua.org.mx/contaminacion-del-agua/ , fecha de consulta 07 de junio de 2019.

[2] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 307/2016, consultado en: http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=195934, fecha de consulta 8 de junio de 2019.

El Estado de Veracruz Ignacio de la Llave posee un largo litoral de casi 800 Km por lo que aparenta ser un anfiteatro natural con el Golfo de México por escenario. Veracruz es un mosaico de pueblos y ecosistemas, en efecto, es la única entidad federativa donde se observa por completo la transición entre zonas tropicales y templadas. El estado ocupa el tercer sitio a nivel nacional en cuanto a biodiversidad con una flora calculada entre las 7,700 y 9,136 especies, así como se encuentra entre los nueve estados con mayor número de endemismos.[3]

La contaminación que impera en el río Coatzacoalcos deviene de diversos sucesos que han sido documentados por diversos investigadores[4] y la sociedad civil, como el vertido de hidrocarburos en el río, mismo que ha ocasionado que sea catalogado como uno de los más contaminados por hidrocarburos a nivel mundial.

Por otro lado, las cantidades de plomo encontradas en el río con el cierre de las plantas de tetraetilo de plomo en Estados Unidos, en 1987, se incrementó la producción de la planta de Temsa en Coatzacoalcos. Antes del cierre de Temsa hubo un accidente de grandes consecuencias en el que falleció un número considerable de obreros. Asimismo, los resultados de las determinaciones de plomo en la sangre de mujeres embarazadas realizados en 2007 para el Banco Mundial por la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), así como los valores del metal registrados en sedimentos y organismos del río Coatzacoalcos, permiten inferir que el plomo provenía de las actividades de Temsa.

La información histórica sobre la presencia de mercurio en el ambiente en la zona de Coatzacoalcos es escasa; además, hay discrepancias acentuadas en los resultados de los pocos estudios disponibles y, en la mayoría de los casos, la calidad de los estudios sobre mercurio en organismos de la zona depende de la identificación taxonómica correcta de las especies analizadas y de la localización de las posibles fuentes del metal. Sin embargo, desde 1976 se alerta sobre el riesgo del mercurio y sus efectos en los ecosistemas tropicales del sureste mexicano, a pesar de lo cual las autoridades siguen sin prestarle atención.

Stringer, Labunska y Brigden en su estudio alrededor del Complejo Petroquímico Pajaritos, reportaron que los efluentes que se descargan en el arroyo Teapa y el río Coatzacoalcos, reflejan la contaminación de las diferentes descargas en las que hay metales pesados, hidrocarburos, compuestos organoclorados, volátiles y semivolátiles. Entre 1973 y 1974, se analizaron mercurio en varios organismos del río Coatzacoalcos, entre ellos, almeja, jaiba, ronco, robalo blanco y lisa.

Asimismo, en el año 2006, la publicación de que el análisis de huevos de gallina de traspatio, recolectados alrededor del Complejo Pajaritos había mostrado que contenían altas concentraciones de dioxinas, así como del plaguicida lindano y 2, 3, 7, 8-TCDD, la dioxina más tóxica, reconocida mundialmente como causa de cáncer múltiple, causó un malestar terrible en las autoridades federales de medio ambiente y salud, en especial, las del Instituto Nacional de Ecología (INE). En ese mismo reporte se señalaron las fuentes potenciales de dioxinas y furanos, entre ellas, además de la incineración de hexaclorados por Pemex, los frecuentes incendios de basureros en la región Coatzacoalcos-Cosoleacaque-Minatitlán; por ejemplo, en el año 2011, un incendio duró 13 días.

La siguiente fotografía fue tomada en agosto del 2018 desde el espacio, gracias a la petición del escritor del género científico, el ingeniero Miguel Cooper, quien es autor del libro *Rehén en Marte* y actualmente radica en Coatzacoalcos, Veracruz. En dicha fotografía se percibe la contaminación del río Coatzacoalcos que desemboca en el Golfo de México.[5]

[3] Consultado en: http://derechohumanoalagua.org.mx/wp-content/uploads/2015/03/Implementacion-DHA-Caso-Veracruz.pdf, fecha de consulta 7 de junio de 2019.

[4] Consultado en: https://www.jornada.com.mx/2012/07/30/eco-c.html, fecha de consulta 10 de junio de 2019.

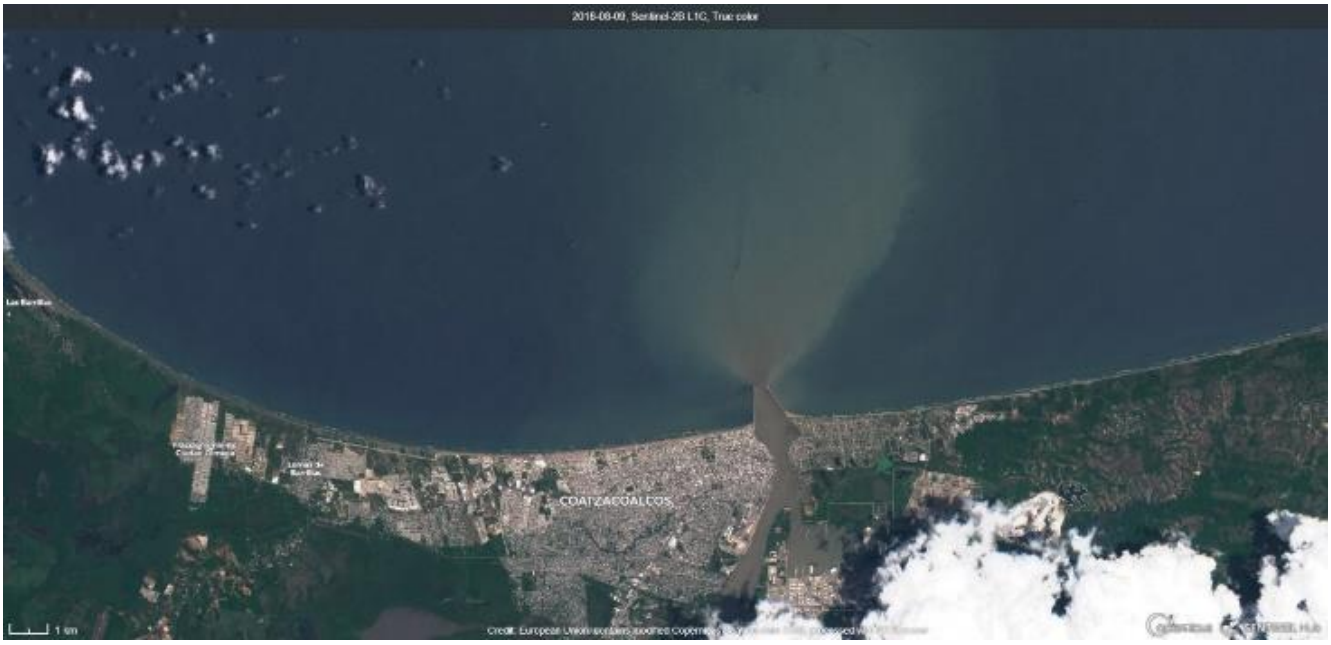

[5] Consultado en: https://costaveracruz.net/2019/02/25/asi-se-ve-la-contaminacion-en-coatza-desde-el-espacio/ , fecha de consulta 5 de junio de 2019.

Aunado a lo anterior, en el Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su misión a México, de fecha 2 de agosto de 2017, se desprende que a nivel internacional se tiene conocimiento de la contaminación que prevalece en el agua de Veracruz, así como la vulneración al principio de calidad que debe tener el agua, como a continuación se transcribe:

> 34. **Se comunicaron al Relator Especial numerosos casos relacionados con la contaminación y la polución de fuentes de agua provocadas por factores como proyectos mineros e industriales, plantas hidroeléctricas y extracción de hidrocarburos, incluida la utilización de técnicas de facturación hidráulica en algunos estados, como Veracruz,** Puebla, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, así como por el uso indiscriminado e incontrolado de plaguicidas.
>
> 35. **El Relator Especial recibió informes que indicaban que la baja calidad del agua potable y la falta de saneamiento y de un tratamiento adecuado de las aguas residuales afectaban negativamente la salud de las personas**. Los residentes señalaban con frecuencia que sus preocupaciones eran ignoradas y que los proveedores de servicios no estaban obligados a rendir cuentas. Los representantes de la sociedad civil reclamaron un fortalecimiento de los marcos de supervisión y regulación a fin de abordar sin demora esas cuestiones y ofrecer respuestas apropiadas a las comunidades afectadas. Es necesario reconocer el impacto de las actividades económicas en el agua y el daño potencial y real causado a la población local, que tal vez no tenga más remedio que utilizar fuentes de agua contaminadas. Se requiere una acción pronta para abordar esa situación. Cabe destacar que las empresas públicas y privadas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos al agua y el saneamiento y de tomar medidas de diligencia debida para evitar y reducir cualquier impacto negativo en esos derechos. Asimismo, **una supervisión sistemática por el Gobierno del nivel de contaminantes específicos en el agua corriente es un asunto urgente.**

En la Ley Nacional de Aguas, el artículo 9 establece la facultad de la Comisión Nacional del Agua para constituirse como el Órgano Superior en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, que a la letra dice:

> ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.
> "La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.
> En el ejercicio de sus atribuciones, "la Comisión" se organizará en dos modalidades:
> a. El Nivel Nacional, y
> b. El Nivel Regional Hidrológico - Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.

De acuerdo con las XIII Regiones Hidrológicas-Administrativas en que la Comisión Nacional del Agua divide al País, Veracruz se ubica en la número X, denominada Golfo Centro, de conformidad con el artículo 12 Bis 1, mismo que dice:

> ARTÍCULO 12 BIS 1. Los Organismos de Cuenca, en las regiones hidrológico - administrativas son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas, con carácter autónomo que esta Ley les confiere, adscritas directamente al Titular de "la Comisión", cuyas atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la presente Ley y se detallan en sus reglamentos, y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por "la Comisión".

Para el asunto que nos atañe en la presente proposición es aplicable el siguiente artículo, ya que cada organismo deberá coordinarse con la Comisión Nacional del Agua para la realización de acciones en materia hídrica, que resulta necesario para el saneamiento del agua del río Coatzacoalcos, que a la letra dice:

> ARTÍCULO 12 BIS 3. El Consejo Consultivo de cada Organismo de Cuenca tendrá las siguientes facultades:
> **IV. Proponer los términos para gestionar y concertar los recursos necesarios, incluyendo los de carácter financiero, para la consecución de los programas y acciones en materia hídrica a realizarse en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, para lo cual deberá coordinarse con "la Comisión" y observar las disposiciones aplicables que dicte la autoridad en la materia y las leyes y reglamentos correspondientes, y**

Aunado a lo anterior, resulta necesario que, para llevar a cabo dicho saneamiento se necesita de infraestructura hidráulica adecuada, ya que a través del trabajo que se realiza en las plantas de tratamiento de aguas residuales, se puede garantizar el derecho humano al saneamiento del agua.

En el Inventario Nacional de Plantas Municipales de Potabilización y de Tratamiento de Aguas Residuales en Operación[6] de diciembre de 2014, se informa que la Planta Coatzacoalcos de tratamiento de aguas residuales, inicio sus operaciones en 2002, y desde esa fecha no se ha dado el mantenimiento debido.

En el artículo 9 de la Ley Nacional de Aguas, también se le atribuye a la Comisión Nacional de Agua, las siguientes funciones:

> VIII. **Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados,** Distrito Federal y municipios, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia;
> X. **Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el**

[6] Consultado en: http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/Inventario_Nacional_Plantas1.pdf, fecha de consulta 18 de junio de 2019.

> **gobierno del Distrito Federal, con gobiernos de los estados** que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;

Asimismo, una problemática aunada a la contaminación del río Coatzacoalcos son las inundaciones que prevalecen en los meses de junio, julio, agosto y septiembre[7], es por ello que sale a colación el artículo 84 de la Ley Nacional de Aguas, que a la letra dice:

> ARTÍCULO 84. **"La Comisión"** determinará la operación de la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y **tomará las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos climatológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones preventivas que se requieran;** asimismo, realizará las acciones necesarias que al efecto acuerde su Consejo Técnico para atender las zonas de emergencia hidráulica o afectadas por fenómenos climatológicos extremos, en coordinación con las autoridades competentes.
> Para el cumplimiento eficaz y oportuno de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" actuará en lo conducente a través de los Organismos de Cuenca.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, a trabajar de manera urgente y coordinada en acciones que permitan lograr el saneamiento, prevención y conservación de la calidad de las aguas del río Coatzacoalcos, que afecta a los habitantes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua a realizar acciones preventivas referente a las inundaciones provocadas por el río Coatzacoalcos.

Tercero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, para que, en uso de sus facultades legales, asigne recursos para el mantenimiento de la infraestructura hídrica de la Planta de tratamiento de aguas residuales en Coatzacoalcos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2019

Dip. Flora Tania Cruz Santos (rúbrica)

morena

[7] Consultado en: https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/veracruz-lluvias-intensas-causan-severas-inundaciones/, fecha de consulta 8 de junio de 2019.

DEL DIP. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A PREVENIR, INVESTIGAR Y, EN SU CASO, SANCIONAR LOS DESPOJOS EN CONTRA DE TRABAJADORES Y DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT EN COAHUILA Y DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS

El que suscribe, diputado Luis Fernando Salazar Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a prevenir, investigar y, en su caso, sancionar los despojos en contra de trabajadores y derechohabientes del Infonavit en el estado de Coahuila y demás entidades federativas, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano que tiene toda familia mexicana, de contar con una vivienda digna y decorosa. Asimismo, el artículo 1º constitucional establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en consecuencia, el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que se cometan en contra de estos.

En este contexto, el máximo tribunal constitucional ha considerado que el cumplimiento del derecho a una vivienda digna, ocurre cuando el Estado mexicano posibilita su obtención a través de créditos accesibles con intereses moderados, a través de instituciones, ya sea públicas o privadas,[1] y de programas y recursos destinados a brindar apoyo a los grupos más vulnerables o desprotegidos.

Por lo anterior, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) ha sido constituido como un organismo de servicio social, responsable de establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, para adquirir en propiedad una vivienda; construir, reparar, ampliar o mejorar una; así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

Desafortunadamente, dicha institución no ha sido ajena a los abusos y redes de corrupción que, en muchas ocasiones, han minado la esencia de solidaridad, servicio y seguridad social que debería caracterizar al Instituto y la labor que desempeña.

Ejemplo de lo anterior son los múltiples despojos denunciados alrededor de diversos estados del país, llevados a cabo mediante procedimientos en los que, con la participación de despachos de abogados, jueces y funcionarios del Infonavit, se ha desalojado a miles de trabajadores de sus viviendas.

Trabajadores que, con el esfuerzo de su trabajo y ahorro, en conjunto con la aportación de los patrones y los esquemas de solidaridad financiera, habían podido acceder por primera vez a un techo propio, a un hogar y un patrimonio que para muchos significaba un precedente de movilidad social y de igualdad.

Alrededor de diversas entidades federativas se ha comprobado la forma en la que estas redes de servidores públicos, empresarios y abogados, han despojado a miles de derechohabientes de sus bienes, tras detectar que éstos incumplen o presentan un retraso en los pagos correspondientes.

[1] Derecho a la Vivienda. El Estado mexicano lo garantiza a través del otorgamiento de créditos cuyo cumplimiento no contraviene esa prerrogativa. 2006700. III.1o.C.4 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, junio de 2014, p. 1671.

Una vez hecho lo anterior, se da inicio a un procedimiento judicial el cual, violatorio de todas las garantías del proceso, no es notificado al derechohabiente o, en su caso, es notificado en un domicilio que no corresponde al trabajador con el fin de seguir el juicio en rebeldía.

Así, se llevan a cabo "juicios exprés" o "juicios fast track" totalmente irregulares, en los que se despoja de la vivienda al trabajador, para posteriormente adjudicar dicha propiedad y realizar la venta a precios muy bajos, en ocasiones, incluso se adjudicaban estas casas a un 75% de su valor de avalúo.

De igual forma, se tiene conocimiento que otro de los procedimientos mediante el cual operaban era por medio de los ayuntamientos a través del adeudo del predial de estas viviendas. Así, el juicio era promovido por el propio ayuntamiento, para que en el momento en el que se incumpliera dicho pago, se adjudicara el bien y así posteriormente rematarlo por medio de los despachos autorizados por el propio Instituto.

Este esquema ha sido también denunciado y documentado en diversas ocasiones en el estado de Coahuila, en municipios como Torreón, Parras y Sabinas. Diversos medios de comunicación han dado cuenta, incluso, de nombres de empresarios y abogados de la entidad que han sido señalados como los presuntos iniciadores de una multimillonaria estafa en perjuicio de miles de derechohabientes del Infonavit, principalmente, durante los años 2012 a 2018.

Desafortunadamente, a pesar de existir nombres mencionados en diversos medios de comunicación de presuntos responsables, respecto de quienes la autoridad pudiera iniciar las investigaciones correspondientes[2], poco se ha hecho para sancionar a los responsables de estos hechos.

En 2018 se anunció que un total de seis jueces civiles de Coahuila y 12 secretarios de acuerdo habían sido cesados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el fin de investigar su presunta participación en el ilegal despojo de viviendas a miles de familias con créditos Infonavit.

El Consejo informó sobre la suspensión de funciones a dichos servidores, así como de la investigación que al respecto haría la Fiscalía General del Estado de Coahuila, por un estimado de 100 mil créditos del Infonavit obtenidos presuntamente de forma fraudulenta.

Adicional a ello, se informó sobre los elementos de prueba que existían sobre la participación tanto de jueces, como de funcionarios y empleados del Instituto, que habrían validado contratos ilegales de compraventa de viviendas, despojando a los derechohabientes que eran beneficiados. No obstante, nada de ello detuvo este tipo de conductas que tuvieron como resultado que alrededor de 200 mil personas fueran despojadas de sus casas, a través de juicios simulados en el estado de Coahuila.

Por lo anterior, resulta fundamental no sólo coincidir con el gobierno federal en la relevancia de buscar propuestas y soluciones que permitan garantizar que ningún trabajador sea despojado de esta manera de su vivienda, pero de igual forma resulta fundamental que estos actos no queden en la impunidad.

Así, es de vital importancia investigar y sancionar a quienes resulten responsables de haber participado en estos esquemas en los que pudieran haberse configurado diversos delitos falsificación de documentos, fraude específico por simulación de acto jurídico, tráfico de influencias, asociación delictuosa, ejercicio indebido de funciones, abuso de autoridad, cohecho, peculado, contra la administración de justicia, entre otros.

Sobra decir que el derecho a la vivienda digna y decorosa es un derecho social que se encuentra vinculado con distintos elementos, dentro de los cuales se ubica la seguridad de la tenencia, a fin de

[2] Infonavit-Nessim Buil Issa. Disponible en: https://www.noticiasdelsoldelalaguna.com.mx/analisis/infonavit-nessim-buil-issa-2534655.html Fecha: 18 de octubre de 2018.

que se prevenga cualquier acto de terceros con la intención de perturbarla, tales como actos arbitrarios de desocupación o la vulneración ilegal por parte de terceros de su título de propiedad.

Por ello, se considera fundamental hacer un llamado a diversas autoridades a que, en el marco de sus respectivas competencias, puedan prevenir, investigar y, en su caso, sancionar los despojos en contra de trabajadores y derechohabientes del Infonavit en el estado de Coahuila, así como en las demás entidades federativas en las que se han acreditado estas conductas.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a esta Soberanía sea aprobado el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Director de Infonavit, para que implemente e impulse acciones que contribuyan a prevenir que los derechohabientes del Infonavit sean despojados de manera ilegal de sus viviendas.

Segundo. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República y a la Fiscalía General del Estado de Coahuila a que, en el marco de sus respectivas atribuciones, investiguen y, en su caso, sancionen a quienes resulten responsables por los actos cometidos para despojar a miles de trabajadores en la entidad, de sus viviendas adquiridas a través de créditos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tercero. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el marco de sus atribuciones y a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, investiguen y, en su caso, sancione a quienes resulten responsables por los actos cometidos en contra de miles de trabajadores en la entidad, de sus viviendas adquiridas a través de créditos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Cuarto. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Consejo de la Judicatura Federal a investigar e iniciar los procedimientos que correspondan en contra de los jueces y funcionarios públicos que hubieran participado en esta red de corrupción para despojar a miles de derechohabientes de sus viviendas obtenidas mediante créditos del Infonavit.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de junio de 2019

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. LORENA VILLAVICENCIO AYALA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DEL SARGAZO QUE ACTUALMENTE ESTÁN VIVIENDO LAS PLAYAS DEL CARIBE MEXICANO

La suscrita, Lorena Villavicencio Ayala, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo bajo las siguientes:

Consideraciones

De acuerdo con el Fondo Sectorial para la Investigación, el Desarrollo e Innovación Tecnológica para el Turismo, mediante convocatoria 2018 /2, emitida por la Secretaría del Turismo en cualificación con el Conacyt, desde una perspectiva científica ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. El sargazo pelágico es una macroalga marina parda del género *sargassum*, componente importante de la flora marina de zonas tropicales y subtropicales, la cual constituye el hábitat de una gran diversidad de especies marinas.
2. Bajo esta perspectiva, el Conacyt busca combatir la problemática del sargazo, mediante su reciclaje y la obtención de algunos productos como lo son: extracción de compuestos químicos, biocombustibles, alginatos, suplemento de fertilizante, entre otros.
3. El sargazo es sumamente peligroso para la fauna marina si no se controla correctamente, pues la acumulación excesiva genera reducción de luz y oxígeno para ciertas especies de la fauna marina. Un claro ejemplo es la afectación a la población de tortugas marinas, al impedir su arribo y migración de las zonas que naturalmente son ocupadas para el desove, lo cual se traduce en la perpetuación de su especie, al verse afectado es un gran riesgo haciendo que sea más probable su extracción.
4. De igual forma, los efectos económicos recesivos a nivel nacional son fatales, pues gran parte de la industria pesquera que se desarrolla en dicha zona económica se ve afectada desde diferentes ámbitos como, por ejemplo, el hecho de que las embarcaciones no pueden partir de la costa, las afectaciones mecánicas que sufren dichas embarcaciones, así como la disminución de la cantidad de productos pescados.
5. Como otra afectación económica muy importante para la región nos encontramos la que atañe al sector turístico que, al presentarse una acumulación excesiva del sargazo en las playas, no sólo afecta la atracción natural de estos paisajes que son un icono emblemático de la región y referencia mundial de nuestras playas del Caribe como son la arena blanca, de textura fina, suave y sus mares azul turquesa.

Por todo lo anterior, la acumulación excesiva del sargazo trae consigo catástrofes en diversas áreas de importancia para nuestro país como lo son la economía, la biología y la ecológica. Ante estas afectaciones no podemos seguir siendo indiferentes ya que tenemos que trabajar junto con diversos sectores como son los científicos, la sociedad, los empresarios y los políticos, por una plena conservación de nuestros ecosistemas y, en este caso en particular, nuestro ecosistema marino.

Es por eso que el gobierno de la República debe considerar como un problema mayor la desatención de la acumulación excesiva del sargazo, impulsando las políticas públicas económicas necesarias para su combate, pues de no hacerlo traería consecuencias letales para el ecosistema marino, así como para la economía local y federal pues debe tratarse como un tema de suma urgencia, ya que la población afectada por el mismo y por la falta de atención y su control está en un punto de quiebre; de tal suerte que si no se atiende correctamente la problemática sería el fin de muchas especies y la muerte de muchas empresas, trayendo como consecuencia el despido masivo de la fuerza laboral sectorial en México.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al gobierno federal a considerar un problema grave para las zonas afectadas del Caribe mexicano la acumulación excesiva del sargazo. En tal virtud, lo exhorta a impulsar las políticas públicas económicas necesarias para su combate y evitar consecuencias letales para el ecosistema marino, así como para la economía local y federal, impidiendo el fin de muchas especies, así como el

despido masivo de la fuerza laboral sectorial de nuestro país.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, 25 de junio de 2019

Dip. Lorena Villavicencio Ayala (rúbrica)

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Responsable de publicación:
Editor: Oscar Padilla
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo